

RV: Contestación Jackelin Herrera v. Metlife/ 2020-00430 [KEN-Legal.FID43662192]

Alejandra Diaz <Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com>

Vie 22/07/2022 9:59 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: monica.tocarruncho <monica.tocarruncho@kennedyslaw.com>; Catalina Botero <Catalina.Botero@kennedyslaw.com>

Honorable

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.S.D

Expediente: 13001400301020200043000
Proceso: Verbal
Demandantes: Jackelin Herrera Escudero y otros
Demandados: Metlife Colombia Seguros de Vida S.A y otro
Asunto: Contestación de la demanda

Por instrucciones de la doctora CATALINA BOTERO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 231.852 del C.S de la J., actuando en su calidad de apoderada general de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., Colombia e identificada con el NIT 860.002.398-5, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá que aporsto, por medio del presente remito nuevamente la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, la cual se radicó el pasado 1 de julio de 2022 como consta en el correo anterior. Esto, toda vez que no se evidencia en la página de la rama el registro de la actuación, tampoco se recibe acuse de recibo por parte del Juzgado, no es posible comunicarse al teléfono del Despacho y no se ha remitido el link del expediente pese a que se radicó dicha solicitud.

En ese sentido, rogamos su colaboración para que se registre la actuación y se acuso el recibo del presente mensaje.

Del Honorable Despacho, con toda atención,

Alejandra Diaz
Associate
for Kennedys

Kennedys

T +57 (601) 390 5888

M +57 (312) 3501486

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.kennedyslaw.com%2F&data=05%7C01%7Cj10cmplcgena%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2a187b23a8b143fc7c3208da6bf2aa57%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C)<url=http%3A%2F%2Fwww.kennedyslaw.com%2F&data=05%7C01%7Cj10cmplcgena%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2a187b23a8b143fc7c3208da6bf2aa57%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C>

0%7C0%7C637940987597195760%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&data=9nmWn1ybGqCUua%2FANSTGQ416OFn1lvjE0eTZilqyqfg%3D&reserved=0

-----Mensaje original-----

De: Catalina Botero <Catalina.Botero@kennedyslaw.com>

Enviado el: Friday, July 1, 2022 3:00 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Diaz <Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com>; Monica Tocarruncho Mantilla <monica.tocarruncho@kennedyslaw.com>; raliseguros70@hotmail.com; jackelinherrera@gmail.com; notificacionesasf@falabella.com.co

Asunto: Contestación Jackelin Herrera v. Metlife/ 2020-00430 [KEN-Legal.FID43662192]

Honorable

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.S.D

Expediente: 13001400301020200043000

Proceso: Verbal

Demandantes: Jackelin Herrera Escudero y otros

Demandados: Metlife Colombia Seguros de Vida S.A y otro

Asunto: Contestación de la demanda

CATALINA BOTERO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 231.852 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderada general de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., Colombia e identificada con el NIT 860.002.398-5, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá que aporto, por medio del presente y en cumplimiento a lo indicado en el correo anterior, remito contestación de la demanda y anexos en un solo archivo.

En concordancia con el artículo 78 del CGP y los artículos 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022, incluyo en copia en este correo a los demás sujetos procesales.

Del Honorable Despacho, con toda atención,

CATALINA BOTERO ARANGO
C.C. 1.020.746 de Bogotá D.C.
T.P. 231.852 del C.S. de la J.

Catalina Botero
Legal Director
for Kennedys

Kennedys
T +57 (601) 390 5888

M +57 (312) 7055009

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.kennedyslaw.com%2F&data=05%7C01%7Cj10cmplcgena%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2a187b23a8b143fc7c3208da6bf2aa57%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637940987597195760%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=9nmWn1ybGqCUua%2FANSTGQ416OFn1lvjE0eTZilqyqfg%3D&reserved=0>

-----Original Message-----

From: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, June 30, 2022 4:39 PM

To: Catalina Botero <Catalina.Botero@kennedyslaw.com>

Subject: Not read: Contestación Jackelin Herrera v. Metlife/ 2020-00430/ Primera Parte

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

This email has been scanned for viruses and malicious content by Kennedys email security service provided by Mimecast. For more information on email security, visit

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.mimecast.com%2F&data=05%7C01%7Cj10cmplcgena%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2a187b23a8b143fc7c3208da6bf2aa57%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637940987597195760%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=28JGIF2Frb0L7GV%2F3DpMfORTf3XlDbNnQ8BlvJRRGL8%3D&reserved=0>

This email has been scanned for viruses and malicious content by Kennedys email security service provided by Mimecast. For more information on email security, visit

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.mimecast.com%2F&data=05%7C01%7Cj10cmplcgena%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2a187b23a8b143fc7c3208da6bf2aa57%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637940987597195760%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=28JGIF2Frb0L7GV%2F3DpMfORTf3XlDbNnQ8BlvJRRGL8%3D&reserved=0>

Su ref. 13001400301020200043000

Nuestra ref. 1057618

Kennedys

Honorable
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Vía e-mail:
E.S.D

Kennedys Colombia S.A.S.
Av. Carrera 9 No. 115-06 Of. 2802.
Edificio Tierra Firme
Bogotá D.C.
Colombia

+57 1 390 5888

kennedyslaw.com

Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com
Catalina.Botero@kennedyslaw.com
Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Expediente: 13001400301020200043000
Proceso: Verbal
Demandantes: Jackelin Herrera Escudero y otros
Demandados: Metlife Colombia Seguros de Vida S.A y otro
Asunto: Contestación de la demanda

CATALINA BOTERO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 231.852 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderada general de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., Colombia e identificada con el NIT 860.002.398-5, conforme certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que aporto, por medio de este escrito procedo a **CONTESTAR** la demanda presentada por Jackelin Herrera Escudero y otros frente a mi representada. El mencionado acto procesal es presentado en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena (el “Juzgado” o el “Despacho”) mediante providencia de 8 de abril de 2022, notificada en estado de 22 de abril del mismo año, admitió la demanda presentada por Jackelin Herrera Escudero, Eugenio Herrera Escudero y Alexander Herrera Escudero (los “Demandantes”) contra Metlife Colombia Seguros de Vida S.A (“Metlife”) y Agencia de Seguros Falabella Ltda.

En la citada providencia, el Juzgado dispuso que el término de traslado otorgado a Metlife sería de 10 días hábiles, así:

Kennedys is a trading name of Kennedys Law LLP.

Kennedys Law LLP is a limited liability partnership registered in England and Wales (with registered number OC353214).

Kennedys offices, associations and cooperations: Argentina, Australia, Belgium, Bermuda, Brazil, Canada, Chile, China, Colombia, Denmark, Dominican Republic, England and Wales, France, Guatemala, Hong Kong, India, Ireland, Israel, Italy, Mexico, New Zealand, Northern Ireland, Norway, Oman, Pakistan, Panama, Peru, Poland, Portugal, Puerto Rico, Russian Federation, Scotland, Singapore, Spain, Sweden, Thailand, United Arab Emirates, United States of America.

A list of Partners is available for inspection at our registered office at 25 Fenchurch Avenue, London EC3M 5AD. Kennedys Law LLP is authorised and regulated by the Solicitors Regulation Authority. We use the word ‘Partner’ to refer to a member of Kennedys Law LLP, or an employee or consultant who is a lawyer with equivalent standing and qualifications.

“De la misma DESE TRASLADO a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme al artículo 391 del Código General del Proceso”. (Se destaca)

El apoderado de la Demandante **no ha remitido** a mi representada correo electrónico adjuntando el auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, con el fin de surtir la notificación personal de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, la notificación del auto de 8 de abril de 2022 no se ha perfeccionado y el término de traslado de 10 días - de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso (“CGP”) - aún no ha comenzado a correr.

Así las cosas, notificándose mi representada por conducta concluyente este escrito es presentado en forma oportuna ante el Despacho.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me **opongo** a todas y cada una las pretensiones que han sido formuladas en este proceso judicial por la parte demandante frente a Metlife. Estas deberán ser negadas en su integridad y los Demandantes, por tanto, deberán ser condenados en costas.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, procedo a dar contestación a los hechos de la demanda en el mismo orden en que fueron planteados, así:

1 Frente al hecho PRIMERO:

Es cierto y aclaro

Las afirmaciones contenidas en este numeral son ciertas. No obstante, procedo a hacer las siguientes precisiones:

- (a) **Es cierto** que el 18 de abril de 2017 mi representada, a través del intermediario Agencia de Seguros Falabella Ltda., expidió la Póliza de Accidentes Personales No. 1055393 (la “Póliza”), la cual contaba con una vigencia comprendida entre el 18 de abril de 2017 y el 18 de abril de 2019.
- (b) En la mencionada Póliza, era asegurado el señor Eugenio Herrera Carrascal (el “Asegurado”) y como tomador, figuraba Banco Falabella S.A.
- (c) **Se aclara** que la Póliza contaba con las coberturas de **muerte accidental**, auxilio funerario por muerte por cualquier causa, renta mensual para gastos del hogar 12 meses (muerte e incapacidad total y permanente), incapacidad total y permanente (“ITP”) accidental y renta diaria por hospitalización por

accidente o enfermedad, tal y como se observa en la solicitud de seguro, en cuya parte pertinente se transcribe:

COBERTURAS			
MUERTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000
AUX. FUNERARIO POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	:\$2.500.000	RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN (ACC & ENF)	:\$ 50.000
RENDA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (MUERTE)	:\$450.000	RENDA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (ITP)	:\$450.000

2 Frente al hecho SEGUNDO:

Este numeral contiene varias afirmaciones, por lo cual pasaré a pronunciarme sobre cada una de ellas:

- (a) Sea lo primero advertir que a mi representada **no le constan** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales falleció el asegurado. Sin embargo, con los documentos aportados por los Demandantes a lo largo del trámite de solicitud de pago de indemnización, se pudo acreditar que el señor Eugenio Herrera Carrascal falleció el 31 de enero de 2018.
- (b) **No es cierto** que la solicitud de indemnización presentada por los Demandantes se encontrara cubierta bajo la Póliza. Como se expuso en las múltiples comunicaciones cruzadas con los Demandantes, no había cobertura bajo el amparo de muerte accidental. El fallecimiento del Asegurado no tuvo una causa accidental y, adicionalmente, no había cobertura para el amparo de renta diaria por hospitalización, pues el Asegurado había superado la edad de permanencia en dicho amparo.

CONDICIÓN TERCERA

Limitaciones en edad de ingreso y permanencia

A ESTA COBERTURA SOLO PODRÁN INGRESAR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN ENTRE LOS DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD Y LOS CINCUENTA Y NUEVE (59) AÑOS DE EDAD, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS Y PODRÁN PERMANECER EN ELLA HASTA QUE CUMPLAN SESENTA Y CUATRO (64) AÑOS, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.-

3

hecho TERCERO:

Frente al

Es cierto y aclaro

Las afirmaciones contenidas en este numeral son ciertas, no obstante, procedo a hacer las siguientes precisiones:

- (a) **Es cierto** que el 4 de febrero de 2018 se recibió comunicación por parte de uno de los Demandantes, el señor Eugenio Herrera Escudero, mediante la cual

informaba el fallecimiento del Asegurado y solicitaba la afectación de la Póliza.

- (b) **Es cierto** que mediante derecho de petición, radicado a través del Agencia de Seguros Falabella Ltda., por virtud del cual se solicitó el pago del valor asegurado para un supuesto amparo de “muerte por cualquier causa”. En dicha comunicación se lee lo siguiente:

Es importante hacer saber a MetLife Colombia Seguros de Vida S.A, que mi padre **EUGENIO HERRERA CARRASCAL**, falleció en la ciudad de Cartagena en fecha 31 de Enero de 2018 y por consiguiente realizaremos las reclamaciones correspondientes de acuerdo a las coberturas del Seguro de la Referencia tales como:

- **COBERTURA POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA**

- (c) No obstante lo anterior, en múltiples comunicaciones, entre ellas la del 27 de marzo de 2018, se indicó que dicho pago no era procedente, ya que el amparo de muerte por cualquier causa no había sido ofrecido ni otorgado al Asegurado. Lo anterior, según se evidencia en el acápite de coberturas de la solicitud de seguro:

COBERTURAS			
MUERTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000
AUX. FUNERARIO POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	:\$2.500.000	RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN (ACC & ENF)	:\$ 50.000
RENDA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (MUERTE)	:\$450.000	RENDA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (ITP)	:\$450.000

4 Frente al hecho CUARTO:

Este numeral contiene varias afirmaciones, por lo cual pasaré a pronunciarme sobre cada una de ellas:

- (a) **Es cierto** que Metlife generó el pago del valor asegurado por los amparos de auxilio funerario por muerte por cualquier causa y renta mensual para gastos del hogar 12M por muerte -o Plan Canasta-, por las sumas de COP \$2.500.000,00 y COP \$5.400.000,00, respectivamente.
- (b) **No es cierto** que mi representada haya generado pago alguno por el amparo de renta diaria por hospitalización, pues no había cobertura para dicho amparo, toda vez que el Asegurado había superado el límite de edad para esta cobertura.

- (c) **Es cierto** que Metlife negó el pago del valor asegurado por el amparo solicitado por los Demandantes de muerte por cualquier causa, pues como se ha indicado, dicho amparo no había sido ofrecido por Metlife ni contratado por el Asegurado.
- (d) Al respecto, es importante **aclarar** que en virtud de la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, Metlife expidió la Póliza, estableciendo de manera clara y concreta las coberturas que asumiría y los requisitos necesarios para que fuese posible afectar cada una de ellas, coberturas dentro de las cuales no se encontraba “muerte por cualquier causa”.

5 Frente al hecho QUINTO:

Es cierto y aclaro

Las afirmaciones contenidas en este numeral **son ciertas**, no obstante, procedo a hacer las siguientes precisiones:

- (a) **Es cierto** que mi poderdante emitió la comunicación que se transcribe parcialmente en este numeral. En todo caso, me remito al contenido literal y exacto de la misma, en la cual se informó lo siguiente por parte de Metlife:

Nos referimos a la reclamación No. 115000142 presentada sobre la póliza No. 1055393 y asegurada Sra. Eugenio Herrera Carrascal.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., se permite certificar que el día 4 de febrero de 2018, se recibió aviso de reclamación por el fallecimiento del asegurado ocurrido el día 31 de diciembre de 2017.

Con el objetivo de llevar a cabo el estudio de la reclamación, le solicitamos el favor de remitirnos los siguientes documentos:

Por parte del asegurado.

- Copia historia clínica
- Copia autenticada registro civil de defunción
- Copia documento de identificación

Nota: Por ahora no se solicitan documentos por parte de los beneficiarios, hasta confirmar si existe cobertura sobre la suma asegurada pretendida.

Beneficiarios De ley.

Tenga en cuenta que...

Nuestro interés es brindarle una respuesta en el menor tiempo posible, para ello agradecemos que los documentos solicitados en esta comunicación, sean remitidos en su totalidad, en un sobre marcado con el número del reclamo, dirigido al Departamento de Reclamos de la Sucursal Bogotá, Calle 100 No. 7-25 Torre 2 Piso 1 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

En el momento de la entrega, sugerimos hacer sellar una relación detallada de los documentos remitidos. La presente comunicación no implica que la reclamación haya sido presentada ante la aseguradora en la debida forma o que, a quien se expide esta solicitud, haya probado el derecho que pudiera tener frente a la aseguradora por el pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

- (b) Como se observa, en la comunicación se indicó que se había recibido un aviso, el cual se encuentra regulado en el artículo 1075 del Código de Comercio y

que no puede confundirse de ninguna manera con la reclamación de que trata el artículo 1077 del mismo Código, como pretende hacerlo la parte actora.

- (c) Además, para el caso en concreto, resultaba necesario establecer por parte de la aseguradora quiénes podrían tener derecho al pago de la indemnización, pues el Asegurado no había designado beneficiarios a título gratuito. De acuerdo con lo anterior, resultaba necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1142 del Código de Comercio, que señala:

“Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad”.

Así las cosas, resultaba imprescindible para la aseguradora conocer quiénes eran los herederos del señor Eugenio Herrera Carrascal.

- (d) Sin perjuicio de lo anterior, no puede perderse de vista que la aseguradora no solo debía conocer con certeza a quién debía generar un eventual pago del valor asegurado, sino que debía establecerse primero si existía o no cobertura para el evento por el cual se reclamaba, lo cual también se dejó claro en la comunicación de 6 de febrero de 2018.

6 Frente al hecho SEXTO:

Este numeral contiene varias afirmaciones, por lo cual pasaré a pronunciarme sobre cada una de ellas:

- (a) **Es cierto** que se recibieron los documentos que se mencionan en este numeral. En todo caso, nos atenemos al contenido literal y exacto de los mismos, en especial lo consignado en la historia clínica del Asegurado, como causa de su fallecimiento.
- (b) **No es cierto** que con los documentos allegados a la compañía, la misma haya quedado obligada a generar algún pago de manera inmediata, como lo pretende hacer ver la parte actora. Por el contrario, la compañía se encontraba en el estudio de la reclamación, para cada uno de los tres amparos por los cuales se solicitaba el pago.
- (c) Si bien es cierto que mi poderdante emitió la comunicación que se transcribe parcialmente, se **aclara** al Despacho que en la misma también se solicitaron a los Demandantes documentos adicionales, con los cuales se pretendía acreditar su calidad de herederos del señor Eugenio Herrera Carrascal, tal y como se evidencia a continuación:

Para realizar el pago correspondiente, no encontramos que el asegurado Sr. Eugenio Herrera Carrascal realizara designación de beneficiarios de esta póliza, por lo que esta Aseguradora aplicara lo previsto en el artículo 1142 del Código de Comercio, es decir se tendrán como beneficiarios al cónyuge o compañera permanente de la asegurada en la mitad del seguro y a sus herederos en la otra mitad.

Con el objetivo de llevar a cabo el estudio de la reclamación, le solicitamos el favor de remitirnos los siguientes documentos:

- Extrujuicio por parte de los reclamantes donde se indique la totalidad de herederos por parte del asegurado y además se mencione que no se conoce a otra persona con igual o mejor derecho sobre la suma asegurada de la póliza 1055393.
- Copia autenticada registro civil de matrimonio autenticado, si aplica
- Copia documento de identificación parte de los beneficiarios legales y/o representantes legales.
- Diligenciamiento del formulario de conocimiento del cliente (adjunto) por parte de los beneficiarios legales y/o representantes legales
- Copias registros civiles de nacimiento de los beneficiarios legales
- Datos bancarios de los beneficiarios legales mayores de edad

7 Frente al hecho SÉPTIMO:

Este numeral contiene varias afirmaciones, por lo cual pasaré a pronunciarme sobre cada una de ellas:

- (a) **Es cierto** que Metlife negó en varias oportunidades el pago pretendido por los Demandantes por el amparo de “muerte por cualquier causa” toda vez que, no había cobertura bajo la Póliza para el evento por el cual se estaba reclamando. La causa de la muerte del Asegurado no había sido accidental, tal y como se requería para afectar el amparo que sí fue contratado en la Póliza.
- (b) Se **aclara** que, de acuerdo con la solicitud del seguro, el Asegurado no contrató el amparo de muerte por cualquier causa, lo cual puede evidenciarse en el acápite de coberturas de la mencionada solicitud:

COBERTURAS			
MUERTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000
AUX. FUNERARIO POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	:\$2.500.000	RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN (ACC & ENF)	:\$ 50.000
RENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (MUERTE)	:\$450.000	RENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (ITP)	:\$450.000

- (c) **Es cierto** que se radicó queja ante la Superintendencia Financiera, a cuyo tenor literal e íntegro se atiende mi representada.
- (d) **Es cierto** que en la comunicación emitida por Metlife el 17 de enero de 2019, como respuesta a la queja interpuesta ante la Superintendencia Financiera bajo el radicado 2018139497, mi representada informó a la señora Jackelin Herrera Escudero, que procedería con el pago de COP \$100.000.000,00 ello sin aceptar que existía cobertura bajo la Póliza.

- (e) En este punto resulta indispensable **aclarar** al Despacho que la razón por la cual Metlife accedió a generar el pago de los COP \$100.000.000,00, luego de la última solicitud de reconsideración radicada por los Demandantes sobre dicho asunto correspondió únicamente a mantener las relaciones comerciales con los Demandantes.

Lo anterior, no implicó de ninguna manera que se hubiese acreditado el siniestro en los términos de la Póliza para generar el pago de una obligación indemnizatoria bajo la Póliza, es decir, que se hubiese acreditado que el asegurado había fallecido por causas accidentales, teniendo en cuenta que la Póliza es una Póliza de **Accidentes Personales, en cuyo clausulado ni siquiera se hace mención alguna al amparo de muerte por cualquier causa.**

- (f) En ese sentido, se reitera y se hace énfasis en que el pago realizado por la compañía de seguros se trató de un **pago comercial**, pues **el evento por el cual se estaba reclamando no tenía cobertura** bajo la Póliza, toda vez que el Asegurado no falleció por un evento accidental, requisito establecido en las condiciones generales de la Póliza para afectar la misma.
- (g) **Es cierto** que no se generó pago alguno por concepto de intereses de mora, teniendo en cuenta que no se cumplían ni se cumplen en ésta oportunidad, los requisitos establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio para el pago de los mismos, así como tampoco los supuestos consagrados en las normas civiles relacionados con los intereses de mora. Se reitera que **Metlife realizó un pago comercial y no un pago derivado de alguna obligación contractual** contenida en el contrato de seguro que generara intereses de mora ante el incumplimiento de la misma.

8 Frente al hecho OCTAVO:

Este numeral contiene varias afirmaciones, por lo cual pasaré a pronunciarme sobre cada una de ellas:

- (a) **Es cierto** que se recibió comunicación por parte de los Demandantes a través de su apoderado judicial, mediante la cual se solicitaba el reconocimiento y pago de intereses de mora sobre la suma desembolsada por la compañía y a la cual se hizo referencia en el hecho anterior.
- (b) Que los Demandantes tengan derecho al reconocimiento y pago de intereses de mora **no es un hecho**, corresponde a una consideración subjetiva y desacertada realizada por la parte actora y que es objeto del presente litigio.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que en el presente caso no se causaron intereses de mora, pues el evento por el cual se reclamaba no se encontraba amparado por la Póliza.

- (d) Adicionalmente, **no es cierto** que haya lugar al reconocimiento de los intereses de mora reclamados desde el 13 de febrero de 2018, pues para dicha fecha la compañía de seguros se encontraba evaluando la solicitud presentada por los Demandantes y no había sido acreditado ni la ocurrencia del siniestro en los términos de la Póliza ni los herederos del señor Eugenio Herrera Carrascal. De hecho, los herederos del señor Herrera Carrascal sólo fueron acreditados hasta el 15 de marzo de 2019 y el siniestro jamás se acreditó en la medida en que no se probó jamás que la causa de la muerte del señor Herrera hubiese sido accidental en los términos de la Póliza

9 Frente al hecho NOVENO:

Es cierto y aclaro

Si bien **es cierto** que Metlife emitió la comunicación que se transcribe parcialmente, **se aclara** que la misma se expidió el 30 de julio de 2019, y no el 13 de julio de 2019, como lo señala la parte actora.



10 Frente al hecho DÉCIMO:

No es un hecho

Las afirmaciones contenidas en este numeral **no corresponden a un hecho**, se trata de consideraciones subjetivas realizadas por la parte actora, respecto del supuesto

incumplimiento en el cual incurrió mi representada, lo cual carece de todo sustento legal y fáctico como se ha expuesto a lo largo de la contestación de los hechos de la demanda.

Se reitera que Metlife generó un pago comercial, en virtud del cual pagó a los Demandantes la suma de COP \$100.000.000,00, sin que ello hubiese implicado de alguna manera reconocer que en la Póliza contratada por el señor Eugenio Herrera Carrascal se hubiese amparado el riesgo de muerte por cualquier causa.

Se reitera que el pago realizado por Metlife, obedeció a la insistencia de los Demandantes, pues en la solicitud de seguro se hacía mención de manera general, en la declaración de asegurabilidad, a “muerte por cualquier causa”. Sin embargo, dicho amparo no se encontraba incluido en los amparos que se encuentran en la carátula de la Póliza y sencillamente, porque si lo que se contrató fue un seguro de **accidentes personales**, era a penas lógico que sus amparos principales estuviesen relacionados con accidentes.

Lo anterior, también guarda relación con las condiciones generales del seguro, pues en las mismas no se indica nada relacionado con el amparo de muerte por cualquier causa, se reitera, al ser una póliza de **accidentes personales**.

En ese sentido, al no existir incumplimiento contractual alguno por parte de mi representada, necesario para el reconocimiento de intereses de mora, no hay lugar a pago alguno adicional a favor de los Demandantes. Adicionalmente, no puede pasarse por alto que dicho pago comercial solo se generó hasta cuando los Demandantes acreditaron su calidad de herederos.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Propongo las siguientes excepciones de mérito frente a las pretensiones de la parte demandante:

1. AUSENCIA DE COBERTURA

Al contrato de seguro le son aplicables una serie de pautas de interpretación que han sido precisadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y que se resumen a continuación, pues conforme a ellas habrá que evaluarse el riesgo asegurado bajo la Póliza emitida por Metlife.

1.1. Reglas de interpretación

En primer lugar, la jurisprudencia ha señalado que la interpretación de los contratos de seguro es restrictiva, por lo que el juez y las partes deben ceñirse a lo estrictamente contratado, examinando con detenimiento los derechos y obligaciones de los contratantes contenidas en el texto del condicionado de la póliza, especialmente en lo que tiene que ver con las cláusulas atinentes a la

extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación¹. De acuerdo con lo anterior, en el presente caso es necesario evaluar no solo lo contratado por el tomador de la Póliza, sino el alcance de las coberturas, o en otras palabras, los requisitos necesarios para afectar las mismas.

En segundo lugar, la interpretación del contrato de seguro debe acatar el riesgo asegurado, por lo que no es dable extender su ámbito ni emplear la analogía. En palabras de la Corte, no está permitido *“interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido”*², como sucede en el presente caso, en el cual los Demandantes solicitaron la afectación de la Póliza por una cobertura que no se había ofrecido por la aseguradora y, por ende, no había contratado el asegurado.

En tercer lugar, el contrato de seguro debe ser interpretado de manera sistemática conforme lo establece el artículo 1622 del Código Civil, el cual señala que las cláusulas de los contratos se interpretan unas por otras y no pueden considerarse como expresiones aisladas³. En este sentido si el señor Eugenio Herrera Carrascal contrató una póliza de accidentes personales cuyo amparo principal -o básico- era su muerte accidental, no pueden pretender los Demandantes que se le dé una interpretación contraria a lo contratado e indicar que solo porque en una parte del texto de la solicitud de seguro se menciona el amparo de *“muerte por cualquier causa”*, la póliza de accidentes personales tenga otro propósito distinto.

1.2. Caso concreto

En el presente caso, de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, Metlife expidió la Póliza, estableciendo de manera clara las coberturas y el alcance de cada una de ellas. Además, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1328 de 2009, informó de manera clara e inequívoca al Asegurado cuáles eran las coberturas que iba a contratar a través de la Póliza.

Como se ha dicho en líneas anteriores, el señor Eugenio Herrera Carrascal como tomador de la Póliza, contrató -entre otras- la cobertura de muerte accidental que, según el condicionado aplicable a la Póliza, cubre el evento en el cual el asegurado fallezca a consecuencia de un **accidente**. **El señor Herrera no contrató la cobertura de muerte por cualquier causa.**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 19 de octubre de 2020. M.P. Luis Alonso Rico Puerta, Rad. 11001310303220150082601

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 2 de julio de 2014. M.P. Ariel Salazar Ramírez, Rad. 76001310301320020009801 (SC8435-2014)

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 19 de diciembre de 2008. M.P. Arturo Solarte Rodríguez, Rad. 11001310301220000007501.

En la solicitud de seguro, certificado individual de la Póliza y en el condicionado se lee lo siguiente:

Solicitud de seguro

COBERTURAS			
MUERTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000
AUX. FUNERARIO POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	:\$2.500.000	RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN (ACC & ENF)	:\$ 50.000
RENDA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (MUERTE)	:\$450.000	RENDA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (ITP)	:\$450.000

Certificado individual

MetLife		Poliza 1055393 Certificado 2993	
Información Certificado			
<input type="radio"/> Poliza <input checked="" type="radio"/> Certificado <input type="radio"/> Asegurado <input type="radio"/> Beneficiarios <input type="radio"/> Info Financiera <input type="radio"/> Datos Tornador			
SINIESTRALIDAD POLIZA Documentos / Caratulas			
Estado	VIGENTE	Fecha Inicio	18/04/2017
Facturado Hasta	18/12/2017	Fecha Fin	//
Moneda	PESOS COLOMBIANOS	Factor Conversión	1,0000
Fecha de Inicio Compañía Anterior	0	Fecha Factor	20180129
Frecuencia Pago	MENSUAL CON RECARGO	Referencia externa (GN = Cuenta Interna)	8629679
Cuotas Pendientes en Cartera	2	Valor a Recaudar a la Fecha	\$ 69.980
Valor Asegurado	\$ 100.000.000,00	(unidades)	100.000.000,00
Prima Frecuencia	\$ 34.990,00	(unidades)	34.990,00
Prima Anual	\$ 419.880,00	(unidades)	419.880,00
Prima Ahorro	\$ 0,00	Frecuencia Ahorro	No Aplica
COBERTURAS - AMPAROS			
Amparo	Valor Unidades	Valor Amparo\$	Estado
MUERTE ACCIDENTAL	0	100.000.000,00	VIGENTE
RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ENF. O ACC. ITP POR ACCIDENTE	0	50.000,00	VIGENTE
RENDA MENSUAL X MUERTE ACC. O ITP X 12 MESES	0	450.000,00	VIGENTE
AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	0	2.500.000,00	VIGENTE

Valga la pena indicar que, de acuerdo con las mismas condiciones de la Póliza, la compañía solo se obligó a “pagar al (los) beneficiario(s) las prestaciones propias de cada uno de los amparos expresamente señalados en la carátula”, especificando además, que la muerte del Asegurado debía tener una causa accidental, tal y como se evidencia a continuación:

Condicionado

<p>CONDICIÓN PRIMERA. Amparo básico: Muerte accidental, muerte por desaparecimiento por causa accidental</p>	<p>LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL (LOS) BENEFICIARIO(S) LAS PRESTACIONES PROPIAS DE CADA UNO DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO QUE SE EMITA PARA CADA ASEGURADO, EN CASO DE QUE LA PERSONA DESIGNADA COMO ASEGURADO SUFRA UN ACCIDENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CAUSANDO SU MUERTE ACCIDENTAL O MUERTE POR DESAPARECIMIENTO POR CAUSA ACCIDENTAL, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA MISMA -</p>	<p>RREMOTO, TEMBLOR Y DEMÁS FENÓMENOS NATURALES, LA PRÁCTICA NO PROFESIONAL DE DEPORTES, LOS ACCIDENTES EN MOTO, EL AHOGAMIENTO O ASFIXIA POR INMERSIÓN U OBSTRUCCIÓN DEL APARATO RESPIRATORIO QUE NO PROVENGA DE ENFERMEDAD.-</p> <p>EL VALOR ASEGURADO SE PAGARÁ EN UN (1) SOLO CONTADO, EN PAGOS PERIÓDICOS O EN AMBOS, TAL COMO SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO.-</p> <p>1.1 MUERTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE. LA COMPAÑÍA, SE OBLIGA A PAGAR AL</p>
--	---	---

De acuerdo con lo anterior, es claro que no se fijó ninguna cobertura por “muerte por cualquier causa” como lo indican los Demandantes, es más, dicho amparo ni siquiera se encuentra definido en el condicionado aplicable a la Póliza, toda vez que la misma se trata de una Póliza de Accidentes Personales.

Adicionalmente, no es posible aplicar alguna analogía al caso en concreto en virtud de la cual se equipare un amparo de “muerte por cualquier causa” a un amparo de muerte accidental, pues es evidente que cubren eventos distintos y una interpretación en ese sentido iría en contra de las reglas de interpretación aplicables al contrato de seguro y vulneraría lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio.

Si al momento de expedir la Póliza Metlife dispuso que la Póliza de Accidentes Personales cubriría eventos de origen accidental y el tomador al momento de contratar la misma acepta tales disposiciones, no pueden las partes e intervinientes entrar a desconocer esto y ampliar la cobertura de la misma a eventos y riesgos que no fueron amparados por la Aseguradora.

Así pues, al no existir cobertura por el evento por el cual se solicitaba el pago de la suma de COP \$100.000.000,00 por los Demandantes, Metlife procedió a emitir objeción, en la cual se indicaba que no era procedente ningún pago, al no configurarse el siniestro de cara al contrato de seguro celebrado, aclarando que la Póliza contratada por el señor Eugenio Herrera Carrascal, no contaba con el amparo de “muerte por cualquier causa”.

Por otra parte, no es posible acceder a su petición de pago del amparo de muerte por cualquier causa, dado que esta cobertura no fue ofrecida al asegurado y no se encuentra descrita en el literal "COBERTURAS" de la solicitud de seguro de Seguro firmada por el señor Eugenio Herrera Carrascal.

1.3 Razón por la cual Metlife generó el pago comercial por COP \$100.000.000,00

Como se indicó en la contestación a los hechos séptimo y décimo de la demanda, Metlife accedió a efectuar un pago comercial.

Como se ha puesto de presente, y tal como lo podrá observar el Despacho en el condicionado de la Póliza, la misma no define ni incluye el amparo de muerte por cualquier causa. ~~Y es que tratándose de una Pólizas de accidentes personales lo cierto es que no suele incluirse este amparo,~~ pues como su propio nombre lo indica el objeto de la misma suele estar dirigido a cubrir los eventos de muerte o lesiones. Dicho amparo sí es ofrecido por mi representada pero en otras pólizas, pues la contratada por el señor Eugenio Herrera, solo amparaba muerte accidental.

En conclusión, se encuentra plenamente acreditado que el evento por el cual se reclama no tenía cobertura bajo la Póliza objeto del presente litigio. El pago de COP 100.000.000 obedeció solo a un pago comercial.

2 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE INTERESES DE MORA A CARGO DE METLIFE

2.1. Consideraciones previas

En el presente caso ocurrieron una serie de eventos que no se relacionan en los hechos de la demanda, pero que consideramos relevantes poner en consideración del Despacho para ilustrar con claridad qué fue lo que sucedió en este caso y a qué correspondió el pago realizado por Metlife a favor de los Demandantes.

Como se indicó en la primera excepción de mérito, no existía cobertura para el evento por el cual reclamaban los Demandantes, toda vez que el deceso del Asegurado, el señor Eugenio Herrera Carrascal, no se había producido de manera accidental, condición necesaria para afectar la Póliza contratada por él, lo cual fue informado a los Demandantes en varias comunicaciones.

Ante la negativa de Metlife y la insistencia por varios meses de los Demandantes, la última de ellas radicada a través de una queja en la Delegatura para el Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera, la compañía procedió con el pago de COP \$100.000.000,00 como pago comercial, y no con cargo a ninguna de las

coberturas contratadas por el Asegurado. Se reitera, no se había contratado el amparo de “muerte por cualquier causa” y por ende, no se cumplían los requisitos establecidos en el condicionado de la Póliza para afectar la misma, en otras palabras, el pago realizado por la aseguradora, no tuvo su origen en ninguna obligación contractual.

2.2. Procedencia del pago de intereses de mora en contratos de seguro

El artículo 1608 del Código Civil señala que, “*el deudor está en mora: 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora*”.

Tratándose de contratos de seguro, la ley comercial establece que una vez presentada la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, la aseguradora cuenta con un mes para generar el pago del valor asegurado u objetar la solicitud, plazo a partir del cual, la aseguradora deberá reconocer y pagar al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo, un interés moratorio.

Así, es el artículo 1080 del Código de Comercio el que regula la posibilidad restrictiva, limitada y excepcional de que se ordene a la aseguradora a pagar intereses moratorios al asegurado y/o beneficiario.

Conforme a lo anterior, la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que la condena por intereses moratorios en contra de la aseguradora es una **posibilidad restrictiva, excepcional y que debe estar precedida de su culpa en la apreciación y objeción del siniestro para que tal sanción pueda ser procedente, impidiéndose una condena de carácter objetivo o automático por este concepto**. Al respecto indicó la Corte Suprema de Justicia:

“Pero esa sanción -ha afirmado esta Corte- no se impone de manera objetiva, pues para que haya lugar a ella es necesario que la falta de pago de la indemnización carezca de causa justificada o le sea imputable al asegurador, por lo que el juez deberá entrar a valorar en todos los casos el motivo de retraso en la liquidación.

En ese orden - prosiguió esta corporación-, si la excusa de la aseguradora consiste en que no fue posible determinar el monto del daño, y logra probar ese hecho en el proceso, entonces no habrá lugar a imponerle sanción alguna, porque es claro que la falta de satisfacción oportuna de la obligación no se debió a su culpa, tal como ha sido explicado por esta Sala: En consecuencia el monto líquido de la obligación de pagar el capital asegurado y de la mora (...) razón por la cual, en ausencia de

comprobación, no es exigible ni la indemnización ni la sanción moratoria.”⁴
(Se destaca)

Pues bien, de acuerdo con lo indicado Metlife solo estaría obligada a reconocer y pagar intereses moratorios a favor de los Demandantes, siempre y cuando se logre acreditar por parte de ellos, que la negativa en el pago no fue justificada.

2.3. El caso concreto

Como ya se ha indicado, **Metlife negó el pago del valor asegurado para el amparo de muerte accidental de la Póliza, pues no se cumplían los requisitos necesarios para afectar el mismo.** Solo con el propósito de mantener relaciones comerciales con los Demandantes, la compañía accedió a realizar un pago comercial.

Previo al desembolso del dinero, fue necesario que Metlife verificara quiénes debían recibir dicha suma, pues el asegurado de la Póliza no había designado beneficiarios a título gratuito, razón por la cual, se debía dar aplicación al artículo 1142 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo anterior, fue necesario que los Demandantes acreditaran su calidad de herederos del señor Eugenio Herrera Carrascal, lo cual hicieron hasta el 15 de marzo de 2019 con el envío de la sucesión.

Por tal razón, Metlife no tenía un plazo para efectuar el pago comercial. En gracia de discusión, Metlife tenía hasta el 15 de abril de 2019 para realizar el pago que se reitera, no correspondió a una obligación legal con base en los amparos de la Póliza en la medida en que no existía un amparo de muerte por cualquier causa sino un pago comercial, el cual se hizo en ésta última fecha (15 de abril de 2019).

En ese sentido, es claro que no hay lugar al reconocimiento y pago de ninguna suma de dinero a favor de los Demandantes por concepto de intereses moratorios, pues ha quedado demostrado que Metlife no incumplió ninguna obligación legal o contractual que dé lugar al pago de los mismos. Por el contrario, la solicitud de los Demandantes fue objetada de manera seria y fundada, justificando las razones por las cuales no era procedente el pago solicitado y, además, una vez acreditada la calidad de herederos se procedió con el pago convenido con los Demandantes dentro del mes siguiente a dicha acreditación.

Por lo anterior las pretensiones relativas a intereses moratorios frente a Metlife, reitero, deben negarse.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 19 de diciembre de 2018, M.P. Ariel Salazar Ramírez. Rad: 05001310300220090068701.

3 GENÉRICA

De conformidad con el artículo 282 del CGP, solicito se declaren las excepciones que conforme a derecho resulten probadas en este proceso, aun cuando estas no hayan sido mencionadas de manera expresa en la contestación de la demanda.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del CGP, me opongo al juramento estimatorio de la demanda en los siguientes términos:

- 1 Los demandantes solicitan la suma de COP \$30.000.000,00, suma de dinero que corresponde, según la demanda, a *“la liquidación de los intereses dejados de percibir”*.
- 2 No obstante, como se ha dicho a lo largo del presente escrito, la compañía no solo realizó un pago comercial, sino que lo realizó en el mes siguiente en el cual los Demandantes acreditaron su calidad de herederos del asegurado, esto es, el 15 de marzo de 2019.
- 3 En todo caso, si se hiciera el cálculo de los intereses en el periodo de tiempo indicado en la demanda, los mismos no corresponderían a COP \$30.000.000, pues para el cálculo es necesario tomar la tasa de interés efectivo anual y tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes y aplicar las fórmulas matemáticas establecidas, y no limitarse a coger la última tasa de usura certificada por la Superintendencia para realizar el cálculo.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Despacho que decrete o tenga como pruebas, según el caso, las siguientes:

Documentales

- 1 Certificado de existencia y representación de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2 Certificado de existencia y representación de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3 Copia del formato de Solicitud de Seguro de la Póliza.
- 4 Condicionado general aplicable a la Póliza.
- 5 Copia del aviso de siniestro y anexos.
- 6 Copia de la comunicación emitida por Metlife el 27 de marzo de 2018.

- 7 Copia de la comunicación emitida por Metlife el 7 de mayo de 2018.
- 8 Copia de la comunicación emitida por Metlife el 7 de noviembre de 2018.
- 9 Copia de la comunicación emitida por Metlife el 3 de diciembre de 2018.
- 10 Copia de la comunicación emitida por Metlife el 12 de diciembre de 2018.
- 11 Copia de la comunicación emitida por Metlife el 17 de enero de 2019.
- 12 Copia de la comunicación enviada por Metlife a la Superintendencia Financiera el 21 de enero de 2019.
- 13 Copia de la solicitud de los intereses moratorios por parte de los Demandantes.
- 14 Copia de la comunicación mediante la cual Metlife solicita al apoderado de los Demandantes el formulario Sarlaft.
- 15 Copia del correo electrónico mediante el cual el apoderado de los Demandantes envía el formulario solicitado.
- 16 Copia de la comunicación mediante la cual el apoderado de los Demandantes envía el formulario solicitado en medio físico.
- 17 Copia de la hoja de liquidación.
- 18 Copia de la comunicación emitida por Metlife el 19 de abril de 2019.
- 19 Copia de la comunicación emitida por Metlife el 30 de julio de 2019.
- 20 Copia de la comunicación emitida y enviada a la Superintendencia Financiera por parte de Metlife el 30 de julio de 2019.
- 21 Copia de la comunicación emitida por Metlife el 14 de noviembre de 2019.
- 22 Copia de la comunicación emitida por Metlife el 10 de diciembre de 2019.
- 23 Copia de la constancia de envío de la comunicación emitida por Metlife el 10 de diciembre de 2019.
- 24 Copia de la comunicación emitida por Metlife el 23 de diciembre de 2019.
- 25 Copia de la constancia de envío de la comunicación emitida por Metlife el 23 de diciembre de 2019.
- 26 Copia de la comunicación emitida por Metlife el 15 de abril de 2021.

Las pruebas también pueden ser descargadas en el siguiente link: <https://kennedys.sharefile.eu/d-s54bb69bef1594391a75bee53c94d1958>. Se destaca que la vigencia del link es de 30 días, por lo cual rogamos descargarlos lo antes posible.

Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho que decrete el interrogatorio de parte que deberá absolver:

La parte demandante, a saber: Jackelin Herrera Escudero, Eugenio Herrera Escudero y Alexander Herrera Escudero.

Declaración de parte

De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código General del Proceso, solicito a la Delegatura que decrete la declaración de parte de un representante legal de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.

VII. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibimos notificaciones y podemos ser contactados con base en la siguiente información:

Dirección: Av. Carrera 9 No. 115-06 Of. 2802. (Bogotá D.C.)

E-mail: Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com

Catalina.Botero@kennedyslaw.com

Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Teléfono: +57 1 390 5888

Del Honorable Despacho, con toda atención,



CATALINA BOTERO ARANGO
C.C. 1.020.746 de Bogotá D.C.
T.P. 231.852 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA PERO TAMBIEN
PODRA ACTUAR CON LAS SIGLAS METLIFE COLOMBIA SA
Sigla: METLIFE COLOMBIA SA
Nit: 860.002.398-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207246
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 99 - 53 P 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretaria.general@metlife.com.co
Teléfono comercial 1: 7565067
Teléfono comercial 2: 7469587
Teléfono comercial 3: 6388240

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 99 - 53 P 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secretaria.general@metlife.com.co
Teléfono para notificación 1: 7565067
Teléfono para notificación 2: 7469587
Teléfono para notificación 3: 6388240

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por Escritura 1465 del 28 de septiembre de 1.983, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 1.984, bajo el No. 148.858 del libro IX, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Pereira.

Por Escritura Pública No. 764 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá el 1 de junio de 1.983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 1.984 bajo el No. 2427 del libro VI, se decretó la apertura de unas sucursales de la sociedad en las ciudades de: Medellín, Cali.

Por Acta No. 305 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2008 bajo el No. 169915 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad, en la ciudad de: Barranquilla.

Por Acta No. 335 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2010, inscrita el 17 de diciembre de 2010 bajo el número 00193670 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Manizales.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. Notaría 52 Notaría 24 de Santafé de Bogotá del 12 de enero de 1.996, inscrita parcialmente el 22 de enero de 1. 996 bajo el Notaría 524.008 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., por el de: COLMENA AIG COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A.

Por E.P. Notaría 5.091 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 1.998, inscrita el 08 de junio de 1. 998 bajo el Notaría 637.358 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S.A. pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A., por el de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S.A. o COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con la siglas COLMENA AIG S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública Notaría 9393 de la Notaría 29 de Bogotá del 14 de noviembre de 2000, inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el Notaría 753111 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S. A. o COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A., POR EL DE: AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas AIG VIDA S.A.

Por Escritura Pública Notaría 0495 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 01 de abril de 2009, inscrita el 17 de abril de 2009 bajo el número 01290442 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. pero también podrá actuar con las SIGLAS AIG VIDA SA, por el de: ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con la sigla ALICO COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública Notaría 181 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el número 01455959 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con la sigla ALICO COLOMBIA S.A. Por el de: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con las siglas METLIFE COLOMBIA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de enero de 2061.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad consistirá en la celebración de contratos de seguros de vida, renta vitalicia, pensiones, seguro de grupo, accidentes personales, colectivo de vida, accidentes de trabajo, incapacidad y enfermedades y seguros previsionales, asumiendo como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aseguradora o reaseguradora, todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser objeto de tal contrato, así como desarrollar cualquier otro ramo que de acuerdo con la ley pueda realizar una compañía de seguros de vida, previo cumplimiento de las autorizaciones a que haya lugar. Dentro del giro propio de sus negocios, la sociedad podrá ejecutar los contratos que tiendan a la realización del objeto social y a la inversión y administración de su capital y reservas. En desarrollo de su objeto social, la sociedad está facultada para: A) Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales. B) Suscribir, enajenar o adquirir participaciones de cualquier naturaleza, siempre y cuando sean inversiones autorizadas. C) Tomar dinero en préstamo y otorgar crédito observando los requerimientos (SIC) De ley. D) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su objeto social. E) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social. F) Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de título (SIC) Valores. G) Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorro, depósitos a término y, en general, realizar operaciones con instituciones financieras. H) Realizar operaciones de fusión, escisión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos, de conformidad con las normas del estatuto orgánico del sistema financiero. I) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones que tengan interés frente a terceros. J) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales. K) Invertir en bienes inmuebles; y L) Realizar todas aquellas operaciones y actos que se relacionen con el objeto social y que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.686.139.780,00
No. de acciones : 168.613.978,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.686.139.780,00

No. de acciones : 168.613.978,00

Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Pesqueira Villegas	P.P. No. 000000G34424839
Segundo Renglon	Maria Trinidad Varela	P.P. No. 000000AAA942801
Tercer Renglon	Ana Cecilia Caicedo Pulido	C.C. No. 000000052999238
Cuarto Renglon	Fernando Jesus Concha Mendoza	C.C. No. 000000079782647
Quinto Renglon	Carlos Ezequiel Mitnik Galant	P.P. No. 000000AAE727336

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Reinaldo Miguel Ameri	P.P. No. 000000AAG069487
Segundo Renglon	Julio Cesar Salles Vasques	P.P. No. 0000000FU683822
Tercer Renglon	Clayton Martins Monteiro	C.E. No. 000000001087616
Cuarto Renglon	Yolanda Botero Campuzano	C.C. No. 000000038252504
Quinto Renglon	Oscar Javier Albarran Trujillo	C.E. No. 000000000726641

Por Acta No. 139 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579899 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Pesqueira Villegas	P.P. No. 000000G34424839
Cuarto Renglon	Fernando Jesus Concha Mendoza	C.C. No. 000000079782647

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Reinaldo Miguel Ameri	P.P. No. 000000AAG069487
Segundo Renglon	Julio Cesar Salles Vasques	P.P. No. 0000000FU683822
Tercer Renglon	Clayton Martins Monteiro	C.E. No. 000000001087616
Cuarto Renglon	Yolanda Botero Campuzano	C.C. No. 000000038252504
Quinto Renglon	Oscar Javier Albarran Trujillo	C.E. No. 000000000726641

Por Acta No. 143 del 3 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2022 con el No. 02787204 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Ana Cecilia Caicedo Pulido	C.C. No. 000000052999238

Por Acta No. 145 del 29 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2022 con el No. 02810064 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Carlos Ezequiel Mitnik Galant	P.P. No. 000000AAE727336

Por Acta No. 146 del 15 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022 con el No. 02815667 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Trinidad Varela	P.P. No. 000000AAA942801

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2012 con el No. 01665185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 26 de julio de 2021, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2021 con el No. 02728024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yenny Carolina Guzman Monroy	C.C. No. 000000053107366 T.P. No. 126209-T

Por Documento Privado del 28 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2022 con el No. 02799781 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Emerson Ferney Prieto	C.C. No. 000001014213842
Suplente	Fontecha	T.P. No. 207084-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0617 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027942 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C., Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. Y con la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. DE la J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39**

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el código general del proceso, la Ley 1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura Publica No. 0618 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027943 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier Gonzalez Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con la tarjeta profesional No. 108.916 del C.S. DE la J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39**

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el código general del proceso, la Ley 1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez represente a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39**

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura Publica No. 0619 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027944 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andres Orion Álvarez Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y con la tarjeta profesional No. 68.354 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Andres Orión Álvarez Pérez, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39**

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Andres Orión Álvarez Pérez represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Andres Orión Álvarez Pérez represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035725 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Patricia Ríos Correa identificada con cédula de ciudadanía No. 43.723.666 de Envigado y con la tarjeta profesional No. 80.347 del Consejo Superior de la Judicatura: Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39**

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representara la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para: interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1545 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035726 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A POR medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Manuel Antonio García Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 81.741.388 de Fusagasugá y con la tarjeta profesional No. 191.849 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero: interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas. Recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39**

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o; extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1547 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035727 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 de Medellín y con la tarjeta profesional No. 80.282 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y delegar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso establecido en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39**

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1546 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035728 del libro V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL GUSTAVO ADOLFO SACHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Héctor Mauricio Medina que por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Héctor Mauricio Medina Casas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá y con la tarjeta profesional No. 108.945 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en tecla clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones pertinentes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39**

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1034 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2018, inscrita el 1 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041943 del libro V, compareció Laura Robledo Vallejo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.037.661 de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Manuel Alejandro Plazas Rodriguez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.918.270 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 226.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en calidad de Representante Legal, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, en especial ante el Ministerio del Trabajo y todos y cada uno de los Juzgados Laborales de Colombia, en lo concerniente a la representación legal de la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., quedando expresamente facultado para conciliar dentro y fuera de las audiencias establecidas en los artículos 77 el Código de Procedimiento Laboral y 372 del Código General del Proceso en cualquier proceso judicial que se adelante en su contra, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos de falsos, rendir interrogatorio de parte, otorgar y revocar poderes especiales, y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocado el representante legal de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., contando con todas y cada una de las facultades implícitas en dicha representación legal. El apoderado queda expresamente facultado para que, en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir y reasumir este poder general.

Por Escritura Pública No. 0082 del 24 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Febrero de 2022, con el No. 00046823 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Catalina Botero Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 y portadora de la tarjeta profesional número 231.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su condición de apoderada general y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., represente a la Compañía en calidad de Apoderado General y realice los siguientes actos: A) Representar a la Compañía ante ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en todos y cada uno de los juzgados de Colombia y en toda clase de procesos civil, penal, comercial, laboral, contencioso administrativo, etc., bien sea que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39**

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad sea demandante o demandada, llamada en garantía, litis consorte, coadyuvante a tercero interviniente. B) Representar igualmente a la Compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipada, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosa administrativa, etc., absuelva interrogatorio de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales, extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, comercial, laboral, administrativa penal, etc. quedando expresamente facultada para conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos falsos y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocada la Compañía. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en los en que intervenga la Compañía, bien sea como demandante, demandado, tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios poderes especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para desistir, transigir, interponer recursos contra decisiones judiciales o administrativas, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc., E) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que la doctora Catalina Botero Arango represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. F) Que el presente poder general se extiende para que la doctora Catalina Botero Arango represente a la Compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación judicial y prejudicial de que trata el artículo 613 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la Compañía, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que se realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y demás normas que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39**

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

regulen la materia.

Por Escritura Pública No. 01336 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2019, inscrita el 3 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042148 del libro V, compareció Ana Cecilia Caicedo Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.999.238 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Paula Alejandra Garcia Guacaneme identificada con cédula de ciudadanía número 52.314.906 de Bogotá, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. emita y firme las cartas de objeciones que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA. deba proferir en el marco de las solicitudes de reclamación que sean recibidas respecto de aquellas pólizas de seguro que expida.

Por Escritura Pública No. 0748 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043791 del libro V, compareció Ana Cecilia Caicedo Pulido, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.999.238 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Natacha Martínez Contreras, identificada con cedula ciudadanía No. 32.937.521 de Cartagena, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos de trabajo y otrosí a éstos, que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. deba suscribir en su calidad de empleador. Igualmente, NATACHA MARTÍNEZ CONTRERAS, en su calidad de apoderada especial, se encuentra facultada para representar a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en todos los trámites migratorios que se adelanten ante las autoridades Migratorias de la República de Colombia respecto de los actuales y/o futuros trabajadores de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2124 del 28 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Octubre de 2021, con el No. 00046175 del libro V, la persona jurídica confirió Poder Especial a María Paula Cometa García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.258.362 de Neiva, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos de trabajo y otrosíes a éstos, que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. deba suscribir en su calidad De empleador. Igualmente, María Paula Cometa García, en su calidad de apoderada especial, se encuentra facultada para representar a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. en todos los trámites migratorios que se deban adelantar ante las autoridades competentes, respecto de los trabajadores de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2715 del 22 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2021, con el No. 00046429 del libro V, la persona jurídica confiere poder especial a Óscar Javier Albarrán Trujillo Identificado con cédula de extranjería número 726.641, para que en su condición de apoderado especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos a suscribir con los intermediarios, incluidos los corredores de seguros, a nivel nacional. Que en su carácter expresado confiere poder especial a Jean Carlos Forero Esparza Identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.405.651, para que en su condición de apoderado especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos a suscribir con los intermediarios, incluidos los corredores de seguros, a nivel nacional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
114	24-I-1.961	9 BOGOTA	28-III-1962-30464
2683	17-X-1973	11.BOGOTA	12-XI-1973 NO.13158
59	9-IX-1980	24.BOGOTA	22-XII-1980 NO.94294
763	1-VI-1983	25.BOGOTA	16-III-1980 NO.148859
ACTA NO. 5	14-VI-1988	JUNTA DIRECTIVA	14- X-1988 NO.248057
2479	31- X-1989	24.BOGOTA	2-XI -1989 NO.279005
1955	20-IX-1990	24.BOGOTA	23-X -1990 NO.308323
52	12- I- 1996	24 STAFE BTA	22- I- 1996 NO.524.008 PARCIALMENTE.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39**

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001134 del 10 de junio de 1997 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00589294 del 17 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005091 del 13 de mayo de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00637358 del 8 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003181 del 26 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00731666 del 6 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0009393 del 14 de noviembre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00753111 del 20 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005031 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00881098 del 23 de mayo de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 12 de noviembre de 2004 de la Revisor Fiscal	00962183 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0007059 del 12 de julio de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01001564 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
Certificación No. 0000001 del 18 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01004304 del 3 de agosto de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de noviembre de 2005 de la Revisor Fiscal	01024766 del 5 de diciembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000275 del 31 de marzo de 2006 de la Junta Directiva	01053961 del 8 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01185382 del 23 de enero de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01189207 del 7 de febrero de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de marzo de 2008 de la Revisor Fiscal	01204740 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002189 del 15 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01250116 del 17 de octubre de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de	01258027 del 25 de noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2008 de la Revisor Fiscal	de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0495 del 1 de abril de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01290442 del 17 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 181 del 14 de febrero de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01455959 del 24 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 671 del 30 de abril de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01637492 del 28 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1796 del 24 de octubre de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01676454 del 27 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 819 del 31 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01738687 del 13 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 930 del 19 de junio de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01741550 del 21 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 757 del 23 de mayo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01841119 del 4 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0565 del 9 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01930618 del 16 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0440 del 5 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02216329 del 18 de abril de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 11 de agosto de 2011 bajo el número 01503474 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- METLIFE INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-11-01

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

La situación de Control configurada sobre la sociedad de la referencia inscrito el 11 de agosto de 2011 bajo el número 01503474 del libro IX, se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad AMERICAN LIFE INSURENCE COMPANY (ALICO.)

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado sin núm. del representante legal, del 7 de octubre de 2015, inscrito el 11 de diciembre de 2015, bajo el No. 02043727 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el número 01503474 del libro IX, en el sentido de indicar que AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, ALICO (filial) ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia a través de sus filiales METLIFE GLOBAL HOLDING COMPANY I GMBH (MGHC I), METLIFE GLOBAL HOLDING COMPANY II GMBH (MGHC II), BORDERLAND INVESTMENTS LIMITED (BORDERLAND), TECHNICAL AND ADVISORY SERVICES LIMITED (ITAS), METLIFE INTERNATIONAL HOLDINGS, LLC (MIH) Y NATILOPORTEM HOLDINGS, LLC, (NATILOPORTEM).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Matrícula No.: 01945490
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 97 No. 23 - 60
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 467.025.437.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6512

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 08:30:39

Recibo No. AA22915876

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229158763CB56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860002398

FECHA DE EXPEDICION: 18-04-2017 N° PROPUESTA: 8629679 SubProducto: VMETBR CERTIFICADO DE: 0

INTERMEDIARIO: AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA. NIT: 9000745898
 DIRECCIÓN: Av. 19 # 120 - 71 Pisc 2 TELÉFONO 1: 5878787
 CIUDAD: Bogota

TOMADOR: BANCO FALABELLA S.A. NIT: 9000479818
 DIRECCIÓN: Av. 19 # 120 - 71 Pisc 3 TELÉFONO 1: 5878787
 CIUDAD: Bogota

VIGENCIA								
DESDE:	DIA	18	MES	04	AÑO	2017	HORA	00:00
HASTA:	DIA	18	MES	04	AÑO	2019	HORA	00:00

DATOS DEL ASEGURADO			
ASEGURADO 1:	EUGENIO HERRERA CARRASCAL	TIPO DE DOCUMENTO:	Cédula Ciudadanía
SEXO:	MASCULINO	ESTADO CIVIL:	CASADO
DIRECCION:	CALLE 53 30D 16 ESCALLON VILLA	TELÉFONO 1:	01-0000000
CIUDAD:	CARTAGENA DE INDIAS (Dist.Turís)		
FECHA DE NACIMIENTO:	21-12-1952		NACIONALIDAD: Colombiano
E-MAIL:	notiene@hotmail.com		
PROFESIÓN:	HOGAR		
OCUPACION/OFCIO:	ELECTRICISTA		

DATOS DEL BENEFICIARIO	
BENEFICIARIO: 1	BENEFICIARIOS DE LEY

MATERIA ASEGURADA:ASEGURADO			
ESTADO CIVIL	:CASADO	PROFESION	:HOGAR
OCUPACION	:ELECTRICISTA		

FORMA DE PAGO:	TARJETA CMR - NO PRESC.	AUTORIZO A CARGAR A MI TARJETA	TARJETA CMR
TIPO DE TARJETA:	CREDITO	EL COSTO MENSUAL	\$34.990 12 cuotas
FRANQUICIA:	TARJETA CMR	CONFORME AL PLAN CONTRATADO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE VIDA O NUEVAS CONTRATACIONES CON EL SIGUIENTE PLAN DE PAGOS.	

PRIMA MENSUAL (ANTES DE IVA)	\$34.990	PRIMA ANUAL (ANTES DE IVA)	\$419.880
IVA PRIMA MENSUAL	\$0	IVA PRIMA ANUAL	\$0
PRIMA MENSUAL (IVA INCLUIDO):	\$34.990	PRIMA ANUAL (IVA INCLUIDO):	\$419.880
PRIMA BIENAL (ANTES DE IVA)	\$839.760	PRIMA BIENAL (IVA INCLUIDO):	\$839.760
NÚMERO DE TARJETA:	528209XXXXXX3818	TITULAR DE LA TARJETA:	EUGENIO HERRERA CARRASCAL

COBERTURAS			
MUERTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000
AUX. FUNERARIO POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	:\$2.500.000	RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN (ACC & ENF)	:\$ 50.000
RENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (MUERTE)	:\$450.000	RENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (ITP)	:\$450.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Declaración de asegurabilidad:

CUESTIONARIO DE ASEGURABILIDAD (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)

1. ¿Ha padecido alguna enfermedad crónica, ha recibido tratamiento médico por cualquier enfermedad que genere o haya generado daños irreversibles o ha presentado síntomas de cualquiera de los siguientes padecimientos: Cáncer, Células Anormales, Tumores Malignos, Leucemia, Afecciones Cardíacas, Trombosis, Malfuncionamiento de los Riñones o Infecciones por VIH o SIDA? NO
2. ¿Más de dos miembros de su familia inmediata (ejemplo: padres o hermanos) antes de llegar a los 60 años de Edad, padecieron, recibieron tratamiento o presentaron síntomas de Cáncer, Células Anormales, Tumores Malignos, Leucemia, Afecciones Cardíacas, Trombosis o Malfuncionamiento de los Riñones? NO
3. ¿Actualmente o en los últimos 24 meses ha acostumbrado fumar más de 20 cigarrillos al día y/o beber más de 7 vasos de alcohol al día? NO
4. Actualmente usted está buscando tratamiento médico o ha sido incapaz de desarrollar sus actividades normales por más de 5 días consecutivos debido a enfermedad (otra que no sea debido a embarazo) en los últimos 5 años NO
5. ¿Entiende y acepta que el beneficio del seguro no cubre pre-existencias declaradas o no declaradas de cualquier índole anteriores a la fecha de contratación? SI

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 23 de 1981 autorizo a la compañía de seguros designada, para verificar y pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para tener copia certificada de mi historia clínica.

REVOCACIÓN DEL CONTRATO: El contrato de seguro podrá ser revocado por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Metlife.

Parágrafo: Autorizo expresamente a la aseguradora a aplicar la prima de corto plazo, equivalente al 22,2% de la prima bienal, que se calculara sobre el valor proporcional a la prima de corto plazo correspondiente al tiempo que faltare para el vencimiento del seguro.

Entiendo y acepto que el beneficio del seguro no cubre pre-existencias declaradas o no declaradas de cualquier índole anteriores a la fecha de contratación, ni enfermedades graves (Cáncer, Infarto, Evento Cerebrovascular, Insuficiencia Renal y By-Pass), diagnosticadas durante el periodo de carencia de 90 días

No tendrán cobertura los asegurados cuando se encuentren en el ejercicio o práctica de las profesiones descritas a continuación:

Deportistas profesionales, mineros, farmacéutas, pilotos y auxiliares de vuelo, trabajadores en plataformas de extracción off-shore, bomberos, personas que manejen materiales explosivos, conductores de servicio público, camiones o motos, procesamiento de animales para comercialización, limpieza de vidrios o servicios de aseo industrial, centros de relajación (spa) o gimnasios, plantas nucleares o de productos químicos, políticos, personas que conformen grupos religiosos de manera activa, policías o militares activos y en retiro, guarda espaldas, miembros de organismos de seguridad o inteligencia públicos o privados, periodistas vinculados a medios de comunicación, personal vinculado a la rama judicial u organismos de control del poder público, la agricultura o ganadería y en general, aquellas personas que desempeñan actividades de alto riesgo.

INFORMACION CONFIDENCIAL Y DE DATOS PERSONALES

PRIMERA:
SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN INCLUIDO EL DATO PERSONAL.

Para los fines del presente Contrato las definiciones de las palabras aquí utilizadas en materia de datos personales serán las establecidas por la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012. EL CLIENTE se obliga con LA AGENCIA a entregar información veraz, completa, exacta, actualizada y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera cada vez que así lo solicite LA AGENCIA, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. Este último exime a LA AGENCIA de cualquier responsabilidad que se derive de la incorrección, falsedad o inexactitud de tal información. EL CLIENTE notificará a LA AGENCIA oportunamente sobre cualquier cambio de su dirección física y electrónica.

SEGUNDA:
AUTORIZACIÓN PARA EL TRÁTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA. En adelante (LA AGENCIA).

La información relacionada con los productos y servicios a que se refiere este Contrato es confidencial así como la información personal relacionada con EL CLIENTE. EL CLIENTE, a título personal autoriza de manera libre, previa, expresa e informada y hasta donde la ley lo permita, irrevocablemente, a LA AGENCIA y/o terceros que tengan vínculos comerciales con ella, a conservar, mantener, usar, compartir, suministrar, remitir e intercambiar entre sí toda información personal del o relacionada con EL CLIENTE, incluido el dato biométrico, la videograbación, y cualquier otra información sensible del CLIENTE, que reciba LA AGENCIA en desarrollo del presente contrato, incluida pero sin limitarse a la información sobre sus condiciones personales, económicas y/o comerciales, y comportamiento crediticio, o información personal que LA AGENCIA hubiere recolectado con anterioridad a este Contrato o que recolecte en adelante, con el fin de prestar los servicios contratados por EL CLIENTE, realizar y cumplir los protocolos de seguridad establecidos por LA AGENCIA, dar cumplimiento al presente Contrato, y realizar las gestiones relativas a la administración del presente Contrato, así como que le sean ofrecidos a éste los productos y/o servicios propios del objeto LA AGENCIA y/o terceros que tengan vínculos comerciales con LA AGENCIA o comunicaciones comerciales de cualquier clase relacionadas con los mismos, a través de cualquier medio de comunicación, tramitar la solicitud como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor; adelantar el control y prevención de fraudes y lavado de activos, la elaboración de encuestas (comerciales, académicas, actuariales o de cualquier otra clase), la creación de bases de datos de acuerdo a las características y perfiles de los titulares de información personal, el envío de información de sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) o a otras autoridades de Estados Unidos u otros países, en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) o de normas de similar naturaleza de terceros países o en virtud de tratados internacionales y la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el mismo sentido, EL CLIENTE autoriza en forma previa, expresa, informada e irrevocable hasta donde la ley lo permita, a LA AGENCIA a compartir su información personal, comercial y financiera con terceros ubicados en Colombia o en el exterior, para efectos del procesamiento, conservación o alojamiento de dicha información. LA AGENCIA se obliga a pactar con tales terceros, el mantenimiento de la confidencialidad sobre la información de propiedad de EL CLIENTE.

Siempre que la ley así lo permita, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a LA AGENCIA para que éste pueda transferir o subcontratar la prestación de cualquier parte de los productos y/o servicios suministrados a EL CLIENTE, con un tercero, incluido una entidad vinculada o con nexos comerciales, sea que ese tercero opere o no en otra jurisdicción o territorio, ya sea entre otros servicios relacionados con el procesamiento de datos de los productos contratados, transmisión y almacenamiento de órdenes o información de las cuentas o productos contratados y/o de EL CLIENTE para su utilización a escala nacional o internacional incluyendo, servicios computarizados, servicios de atención telefónica, cobranzas u otros de naturaleza similar. EL CLIENTE acepta que ese proceso pudiera implicar la recolección, archivo, procesamiento y transmisión de dicha información por parte de terceros que tengan vínculos comerciales con LA AGENCIA, localizados dentro o fuera de Colombia y sus respectivos empleados y/o contratistas; todos estos deberán guardar la misma confidencialidad a la que está sujeto LA AGENCIA, con las limitaciones impuestas por las leyes aplicables sobre la materia, en la jurisdicción donde ésta se recolecte, archive, procese o transmita. LA AGENCIA podrá dar tratamiento y conservar la información personal de EL CLIENTE mientras se encuentre obligado legalmente para ello, sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales de EL CLIENTE o las obligaciones contractuales de LA AGENCIA o entidades relacionadas, sea necesario para formular peticiones, quejas o reclamos y éstas sean atendidas adecuadamente por LA AGENCIA y sea necesario para garantizar el ejercicio del derecho de defensa o al debido proceso o al debido proceso o al debido proceso o a las autoridades administrativas o judiciales, aún después de terminadas las relaciones contractuales con LA AGENCIA.

TERCERA: BASES DE DATOS.

EL CLIENTE, autoriza de manera previa, expresa e informada para que LA AGENCIA comparta y suministre su información, incluida su información personal,



con terceros que tengan vinculo comerciales con LA AGENCIA dentro y/o fuera del pais, inclusive para eventuales vinculaciones de EL CLIENTE con terceros que tengan vinculos comerciales con LA AGENCIA quienes deberán cumplir las normas y politicas internas de LA AGENCIA en lo relacionado con la exclusividad y propiedad de la información, y las normas de seguridad y confidencialidad de la información personal. EL CLIENTE autoriza de manera expresa, previa e informada a LA AGENCIA y a sus empresas vinculadas o entidades con quienes tengan vinculos comerciales, para que use su información personal y le envíe periódicamente publicidad comercial, por medios impresos o electrónicos, de productos y servicios propios y de terceros.

Código del vendedor: 22045
Nombre del vendedor: LINETH ALMEIDA CABARCAS

Hntaby

[Handwritten signatures]



FIRMA COMPAÑIA FIRMA TOMADOR FIRMA TARJETA HABIENTE FIRMA ASEGURADO HUELLA ASEGURADO

Póliza de Seguro de Accidentes Personales

CONDICIONES GENERALES

CODIGO 03092013-1413-P-31-APABMAMD 002

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., quien en adelante se denominará "**LA COMPAÑÍA**", con sujeción a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales presentadas por los Asegurados (siendo incluidas las informaciones suministradas a través de cualquier medio establecido como: solicitud de seguro, correo, fax, teléfono, etc.) que forman parte de la presente póliza, así como sus condiciones generales y particulares, otorga al(los) Asegurado(s) las siguientes coberturas, consistentes en el pago de un valor asegurado determinado en el certificado individual de seguro de cada Asegurado, siempre y cuando ocurra un siniestro durante la vigencia de la Póliza y bajo las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA.

Amparo básico: Muerte accidental, muerte por desaparecimiento por causa accidental

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL (LOS) BENEFICIARIO(S) LAS PRESTACIONES PROPIAS DE CADA UNO DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO QUE SE EMITA PARA CADA ASEGURADO, EN CASO DE QUE LA PERSONA DESIGNADA COMO ASEGURADO SUFRA UN ACCIDENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CAUSANDO SU MUERTE ACCIDENTAL O MUERTE POR DESAPARECIMIENTO POR CAUSA ACCIDENTAL, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA MISMA.-.

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE CONSIDERA ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO, FORTUITO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS, QUE DE MANERA VIOLENTA, AFECTEN EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, GENERANDO LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) O SU MUERTE.-

TAMBIÉN SE CONSIDERAN ACCIDENTES LA INTOXICACIÓN O ENVENENAMIENTO ACCIDENTAL, LAS PELEAS O RIÑAS NO OCASIONADAS POR EL ASEGURADO, LA ASFIXIA POR VAPORES O GASES AJENA A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, LA MORDEDURA Y PICADURA DE ANIMALES, EL TE-

RREMOTO, TEMBLOR Y DEMÁS FENÓMENOS NATURALES, LA PRÁCTICA NO PROFESIONAL DE DEPORTES, LOS ACCIDENTES EN MOTO, EL AHOGAMIENTO O ASFIXIA POR INMERSIÓN U OBSTRUCCIÓN DEL APARATO RESPIRATORIO QUE NO PROVENGA DE ENFERMEDAD.-

EL VALOR ASEGURADO SE PAGARÁ EN UN (1) SOLO CONTADO, EN PAGOS PERIÓDICOS O EN AMBOS, TAL COMO SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO.-

1.1 MUERTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE.

LA COMPAÑÍA, SE OBLIGA A PAGAR AL (LOS) BENEFICIARIO(S) EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI:

1.1.1. EL EVENTO ES CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES INDICADAS, Y EL AMPARO ESTÁ INDICADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.-

1.1.2. DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE EN QUE EL ASEGURADO HA SUFRIDO LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), ÉSTAS HAN DADO LUGAR A SU MUERTE.-

EL PRESENTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO SUS VIAJES TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AÉREOS, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.-

1.2 MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DEL ASEGURADO EN ACCIDENTE

LA COMPAÑÍA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS LA SUMA ASEGURADA PRINCIPAL, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE NO SE ENCONTRASE EL CUERPO DEL ASEGURADO Y ESTA AUSENCIA HAYA SIDO DECLARA-

RADA JUDICIALMENTE COMO MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.2.1. LA DERIVADA EN UN HECHO ACCIDENTAL QUE HAYA GENERADO SU HUNDIMIENTO, CAÍDA O NAUFRAGIO, MIENTRAS SE ENCONTRABA HACIENDO USO DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AMPARADO POR ÉSTA PÓLIZA, O

1.2.2. CUANDO FUERA VÍCTIMA DE UN HECHO CATASTRÓFICO NATURAL COMO TERREMOTO, INUNDACIÓN O MAREMOTO

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN LOS AMPAROS Y/O CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 CUANDO LAS LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) QUE SUFRA EL ASEGURADO, SEAN ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O TENGAN COMO CAUSA, O SEAN UNA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.-

2.2 CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD, INCLUYENDO INFECCIONES VIRALES Y/O BACTERIANAS Y CUALQUIER EXAMEN DE CONTROL O PROCEDIMIENTO DE RUTINA RELACIONADOS CON EL ACCIDENTE, INFECCIONES PIOGÉNICAS DERIVADAS DE CORTADURAS O HERIDAS ACCIDENTALES, CUALQUIER TRASTORNO MENTAL O NERVIOSO O CURAS DE REPOSO O TRASTORNOS DEL SUEÑO, PANDEMIAS O EPIDEMIAS. ASÍ MISMO, EN CASO DE MATERNIDAD, PARTO, ABORTO, O INTENTO DE ABORTO. TAMPOCO SE OTORGARÁ COBERTURA EN CASO DE EXÁMENES FÍSICOS DE RUTINA, EXÁMENES DE LABORATORIO Y RADIOLÓGICOS O CUALQUIER OTRA PRUEBA O EXAMEN.-

2.3 SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), INFECCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (V.I.H). QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN CUALQUIER GASTO O ACTIVIDAD ENCAMINADA AL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO CURATIVO O PREVENTIVO, ASÍ COMO LAS SECUELAS O CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTAS ENFERMEDADES EN CASO DE ACCIDENTE.-

2.4 CONDICIONES PREEXISTENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN, QUE SE HAYA MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.

IGUALMENTE, SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS DE COBERTURA LOS EVENTOS AMPARADOS QUE OCURRAN A CONSECUENCIA DE LAS CONDICIONES PREEXISTENTES DESCRITAS.

ASÍ MISMO, **LA COMPAÑÍA** NO PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA, CUANDO LOS EVENTOS AMPARADOS FRUTO DE UN ACCIDENTE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

2.5 LA FORMACIÓN DE UNA HERNIA OCASIONADA POR UN ESFUERZO, BIEN SEA AGUDO O CRÓNICO.-

2.6 LESIÓN INTENCIONALMENTE INFLIGIDA A SÍ MISMO, SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE.-

2.7 MUERTE CAUSADA INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE OCASIONADA POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.-

2.8 MUERTE CAUSADA CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PERDIDA.-

2.9 LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITARES, POLICIALES, UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS U ORGANISMOS JUDICIALES O FISCALIZADORES.-

2.10 LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS Y DESAFÍOS, SEAN ESTAS REMUNERADAS O NO REMUNERADAS, O QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO.-

2.11 LA COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO POR LA LEY PENAL O CONTRAVENCIONES O CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LA LEY QUE PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA DEL ASEGURADO.-

2.12 LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO CIVIL O COMERCIAL O TRIPULANTE DE VUELO Y EL VUELO COMO PASAJERO EN HELICÓPTERO.-

2.13 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS Y NO COMERCIALES (INCLUIDOS LOS HELICÓPTEROS).-

2.14 LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE LEGÍTIMA DEFENSA.-

2.15 GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.-

2.16 CUALQUIER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.-

2.17 DEL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.-

2.18 CUALQUIER ARMA O INSTRUMENTO QUE EMPLEE FISIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O QUÍMICA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.-

2.19 DEL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIATIVA ASÍ COMO LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MÁS PERSONAS MUERAN POR ESTAS CAUSAS O SUFRAN DAÑOS FÍSICOS EN LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.-

2.20 ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.-

2.21 LAS LESIONES O MUERTE POR DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR O TOMAR PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: BUCEO, ALPINISMO, ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESPELEOLOGÍA, PARACAJISMO, PLANEADORES, RAFTING, KAYAKING, PUENTING, BUNGEE O CAÍDA LIBRE, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRETERAS DE AUTOS O PERSONAS QUE SE DEDIQUEN PROFESIONALMENTE A CUALQUIER DEPORTE.-

2.22 LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UN VIAJE EN, A, O A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: AFGANISTÁN, CUBA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, IRÁN, IRAQ, LIBERIA, SUDÁN O SIRIA.-

2.23 LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE SUFRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA PERSONA TERRORISTA O MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN TERRORISTA, TRAFICANTE DE DROGAS, O PROVEEDOR DE ARMAS NUCLEARES, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS.-

PARÁGRAFO I.- ESTE SEGURO NO AMPARA A PERSONAS QUE YA TENGAN DIAGNOSTICADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, O QUE PRESENTEN PÉRDIDA DE MÁS DEL CINCUENTA (50%) DE LA AUDICIÓN, DE LA VISIÓN O EL HABLA, ASÍ COMO AQUELLOS LOS QUE PRESENTEN PÉRDIDA TOTAL O FUNCIONAL DE AMBAS PIERNAS O AMBAS MANOS O UNA PIERNA Y UNA MANO SIMULTÁNEAMENTE.-

PARÁGRAFO II.- SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DE PÉRDIDA ORIGINADO EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO DE CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA, SEA UN CIUDADANO O AGENCIA DEL GOBIERNO DE, ALGÚN PAÍS CONTRA EL CUAL CUALQUIER LEY Y/O REGLAMENTO QUE SE APLIQUE A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A LA **COMPañÍA**, SU SOCIEDAD MÁTRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGAN ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHIBIRLE PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES CON, O DE OTRA FORMA, OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O A ALGÚN OTRO BENEFICIARIO DE

ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA. SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO QUE ES DECLARADO INCAPAZ DE RECIBIR BENEFICIOS

ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A **LA COMPAÑÍA**, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.-

CONDICIÓN TERCERA

Deducciones y limitaciones

3.1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA: SALVO QUE SE MODIFIQUE LA PRESENTE CONDICIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EXISTEN LIMITANTES PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA.-

3.1.1. PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL- SOLO PODRÁN SOLICITAR EL PRESENTE SEGURO, LAS PERSONAS QUE TENGAN MÁS DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD, HASTA LOS SESENTA Y CUATRO (64) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.-

EL ASEGURADO UNA VEZ CONTRATADO EL SEGURO, PODRÁ SER PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE, HASTA QUE CUMPLA LA EDAD DE SESENTA Y NUEVE (69) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO O SUS RENOVACIONES, SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE EL SEGURO CONTINUARÁ VIGENTE SOLO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA CLARAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LA FECHA INDICADA EN EL RESPECTIVO ANEXO DE RENOVACIÓN-

3.1.2. PARA LOS ASEGURADOS SECUNDARIOS (DEPENDIENTES).- PODRÁN HACER PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE, EL NÚCLEO FAMILIAR CONFORMADO POR CÓNYUGE E HIJOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL, SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN EXPRESAMENTE INCLUIDOS COMO ASEGURADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.-

EN ESTE CASO, LA EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL CÓNYUGE SERÁ LA MISMA QUE PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL, MIENTRAS QUE PARA LOS HIJOS, SOLO PODRÁN INGRESAR QUIENES TENGAN MÁS DE SEIS (6) MESES DE EDAD Y HASTA LOS VEINTITRÉS (23) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS, PERMANECIENDO DENTRO DEL GRUPO ASEGURABLE HASTA LA EDAD DE VEINTICUATRO (24) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.

3.2. ACTIVIDADES, OFICIOS O PROFESIONES O ZONAS RESTRINGIDAS PARA LAS PERSONAS QUE QUIERAN SER PARTE DEL GRUPO ASEGURADO.-

NO PODRÁN SER PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE, LAS PERSONAS QUE REALICEN LAS SIGUIENTES OCUPACIONES, PROFESIONES U OFICIOS HABITUALES: GANADEROS Y ADMINISTRADORES DE FINCAS, BOMBEROS, POLICIAS O MILITARES ACTIVOS Y EN RETIRO, GUARDA ESPALDAS, MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O INTELIGENCIA PÚBLICOS O PRIVADOS, PILOTOS Y AUXILIARES DE VUELO, TAXISTAS Y CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO, CAMIONES O MOTOS, PERSONAS QUE MANEJEN MATERIALES EXPLOSIVOS, POLÍTICOS, MINEROS, PERIODISTAS VINCULADOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERSONAL VINCULADO A LA RAMA JUDICIAL U ORGANISMOS DE CONTROL DEL PODER PÚBLICO Y PERSONAS QUE CONFORMEN GRUPOS RELIGIOSOS DE MANERA ACTIVA Y EN GENERAL, AQUELLAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO.

3.3. COBERTURA EN AVIACIÓN.- LA COBERTURA EN VIAJES EN AVIÓN, SE LIMITA A LOS VIAJES QUE REALICE EL ASEGURADO SOLO COMO PASAJERO EN UN AVIÓN PERTENECIENTE A UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DE PASAJEROS, CON ITINERARIO APROBADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y POR LAS CUALES EL ASEGURADO HAYA PAGADO UN TIKETE AÉREO, O MIENTRAS ESTÉ SUBIENDO O DESCENDIENDO DEL MISMO.-

3.4. LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN.- CUANDO LA PÓLIZA SEA COLECTIVA, SE APLICARÁ EL CONCEPTO DE LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN. LA SUMA ASEGURADA COMO LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN QUE SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **LA COMPAÑÍA** POR PÉRDIDAS DERIVADAS DE UN SOLO EVENTO.-

SI EL MONTO AGREGADO DE TODAS LAS INDEMNIZACIONES PAGADERAS POR RAZÓN DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA

PÓLIZA EXCEDE DEL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN, **LA COMPAÑÍA** NO PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO DE CADA PERSONA; Y A CADA UNA DE ELLAS PAGARÁ UN PORCENTAJE DE SU PROPIO VALOR ASEGURADO, CORRESPONDIENTE A LA RELACIÓN

EXISTENTE ENTRE EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN Y EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SERÍAN PAGADERAS DE NO EXISTIR LA CLÁUSULA DEL LÍMITE AGREGADO.

CONDICIÓN CUARTA

Glosario - Definiciones

- 4.1. TOMADOR:** De acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador. El tomador se indicará en la carátula de la Póliza.-
- 4.2. ASEGURADO:** Es el titular del interés asegurable, y aparece identificado en la carátula de la póliza y/o Certificado individual de seguro.-
- 4.3. BENEFICIARIO:** La persona que tiene derecho al pago de la prestación asegurada y que aparece señalado como tal en la "Carátula" de la Póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, con los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.-
- 4.4. GUERRA:** Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.-
- 4.5. ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO:** Se entenderá como tal, los actos que se acomoden a la legislación colombiana vigente al momento del acto.-
- 4.6. TERRORISMO NUCLEAR, QUÍMICO, BIOLÓGICO:** Significa el uso de cualquier arma o dispositivo nuclear o la emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico, sólido, líquido o gaseoso, durante el periodo de este seguro por cualquier persona o grupo de personas, así actúen solos o en beneficio de, o en conexión con, cualquier organización, gobierno, cometidos por razones o propósitos políticos, religiosos o ideológicos o razones que incluyan la intención para influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público, o a cualquier sector del público.-
- 4.7. AGENTE QUÍMICO:** Significa cualquier compuesto que, al ser diseminado por actos terroristas, produce efectos letales, daños o incapacitantes en personas, animales, plantas o propiedad (materiales).-
- 4.8. AGENTE BIOLÓGICO:** Significa cualquier micro-organismo patógeno (productor de enfermedades) y/o toxinas biológicamente producidas (incluyendo organismos modificados genéticamente y toxinas sintetizadas químicamente que causen enfermedad y/o muerte en humanos, animales o plantas).-
- 4.9. HOSPITAL:** Establecimiento destinado al cuidado y tratamiento de personas enfermas o lesionadas, con facilidades organizadas para diagnóstico, cirugía mayor, servicio médico con profesionales legalmente titulados y servicio de enfermeras o enfermeros graduados. Todo ello operando legalmente de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables.-
- 4.10. ENFERMEDAD:** El conjunto de fenómenos que se producen en el organismo del ser humano que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella, produciéndose una alteración de menor o mayor gravedad en la salud del cuerpo o de la mente.-
- 4.11. SIDA:** Tiene el significado que la Organización Mundial de la Salud le atribuye. El SIDA incluirá el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Encefalopatía (Demencia), Síndrome de Debilitamiento del VIH. y "A.R.C" (Asociación de Síntomas Relacionados con el SIDA).-
- 4.12. MÉDICO:** Toda persona natural que legalmente haya obtenido el título universitario para el ejercicio de la medicina en el país donde tenga que ser atendido algún asegurado o que haya validado en tal país el título obtenido en el extranjero y que, además, tenga vigente la autorización oficial para su ejercicio profesional. El médico tratante del Asegurado por alguna lesión amparada por la presente Póliza no podrá ser **(a)** el mismo Asegurado; **(b)** el cónyuge del Asegurado; o **(c)** los padres, hermanos o hijos del Asegurado o su cónyuge.-

4.13. VÍCTIMA DE BALA PERDIDA: Declaración que emite la autoridad competente en la cual una persona que no tiene ninguna participación en un suceso en el que exist

ten disparos de arma de fuego, es alcanzada por un proyectil dirigido hacia un lugar diferente del deseado y resulta muerta o lesionada.-

CONDICIÓN QUINTA

Documentos que hacen parte integral del contrato

Este contrato junto con la solicitud emitida por el Tomador y las solicitudes individuales suscritas por cada Asegurado, copia de las cuales se encuentra incluida en la póliza, además de los anexos,

cláusulas, amparos adicionales y documentos adheridos, si los hubiere, constituyen la totalidad del Contrato de Seguros.-

CONDICIÓN SEXTA

Grupo asegurable

Los asegurados bajo esta póliza serán los identificados como tal en la carátula de la póliza y en los certificados individuales de seguro.-

CONDICIÓN SÉPTIMA

Término para el pago de prima

Por virtud del artículo 1066 del Código de Comercio, modificado por el artículo 81 de la ley 45 de 1990, el Tomador se compromete a efectuar el pago de la prima dentro del plazo expresamente acordado con **LA COMPAÑÍA** que se plasmará en las condiciones particulares de la Póliza o a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la fecha de la entrega de la misma o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.-

El pago de la prima en el presente seguro podrá ser pagado de manera fraccionada, ya sea anual, semestral, trimestral o mensual conforme al acuerdo suscrito entre el Tomador y **LA COMPAÑÍA**, de conformidad con la tarifa que aparece en la solicitud de seguro.-

De acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, modificado por el artículo 82 de la ley 45 de 1990, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.-

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual, se devolverá la prima no devengada. El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio principal de **LA COMPAÑÍA** o sus sucursales.-

CONDICIÓN OCTAVA

Declaración inexacta o reticente

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1058, 1059 y 1158 del Código de Comercio el Asegurado y Tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA COMPAÑÍA**.-

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA COMPAÑÍA**, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.-

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.-

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o del Asegurado, el contrato no será nulo, pero **LA COMPAÑÍA** solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.-

CONDICIÓN NOVENA

Modificación del estado del riesgo

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a **LA COMPAÑÍA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1o. del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.-

El cambio de ocupación del Asegurado se considera como condición modificadora de los hechos o circunstancias que dieron lugar a la celebración del contrato.-

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.-

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **LA COMPAÑÍA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.-

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a **LA COMPAÑÍA** a retener la prima no devengada.-

CONDICIÓN DÉCIMA

Aviso de siniestro

A la luz del artículo 1072 del Código de Comercio, se denomina siniestro a la realización del riesgo asegurado.

Una vez ocurrido el siniestro, el Asegurado o el Beneficiario podrán dar noticia - verbal o escrita - al Área de Beneficios de **LA COMPAÑÍA** sobre su ocurrencia.-

Con el aviso de siniestro el asegurado estará en la obligación de declarar a **LA COMPAÑÍA** los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.-

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

Derecho al pago de la indemnización

De conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponderá al asegurado o su(s) beneficiario(s) demostrar a **LA COMPAÑÍA** la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso; para ello, podrán, efectuar una reclamación formal. **LA COMPAÑÍA** proveerá de los formularios necesarios para ejercer este derecho y en él se relacionarán los documentos que se deben presentar como soporte de la reclamación.-

LA COMPAÑÍA advierte al Asegurado o el(los) Beneficiario(s) de la presente póliza, la necesidad de efectuar la reclamación como un mecanismo para que ejercite(n) su derecho dentro del término de prescripción contemplado en el artículo 1081 del Código de Comercio.-

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de solicitar cualquier documento encaminado a analizar y evaluar la reclamación presentada, exclusivamen-

te a efectos de que se demuestre la ocurrencia del siniestro. De la misma manera, la persona asegurada y/o sus beneficiarios se comprometen con **LA COMPAÑÍA** a facilitar toda investigación mé-

dica encaminada a esclarecer la causa de la reclamación, entendiéndose que autorizan la consulta de todo el historial médico.-

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Pago de la indemnización.- forma de pago y designación de beneficiarios

12.1. Designación de Beneficiarios.-

Corresponde a cada Asegurado la designación de cada uno de sus beneficiarios del seguro.

En caso de siniestro, el valor asegurado en la presente póliza será pagado al(los) beneficiario(s) designado(s) por el Tomador y/o Asegurado, que aparece(n) en la carátula de la misma.-

Cuando no se designe beneficiarios, o la designación se haga ineficaz, o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del Asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1142 y 1143 del Código de Comercio.-

Igual regla se aplicará cuando el Asegurado y el Beneficiario mueran simultáneamente o se ignore cuál de los dos se ha muerto primero, o en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del Asegurado.

12.2. Forma de pago de la Indemnización.-

La indemnización por pérdida de vida del Asegurado se pagará a el(los) Beneficiario(s) designado(s); si sobrevive(n) al Asegurado.

Una persona puede ser beneficiario de un seguro a título gratuito o a título oneroso, en los términos del artículo 1141 del Código de Comercio. Los beneficiarios a título gratuito son los designados por el Tomador por su mera liberalidad.

Cuando el beneficiario sea designado a título gratuito, el Tomador podrá modificar dicha designación en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de su notificación por escrito a **LA COMPAÑÍA**.-

El pago del valor asegurado podrá realizarse en un solo contado, a través de rentas periódicas, o ambas. La forma en que se pague la indemnización, se determinará en la carátula de la póliza y en el certificado individual de seguro.-

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

Fecha de pago de la indemnización

En consonancia con el artículo 1080 del Código de Comercio (modificado por el parágrafo del artículo 111 de la ley 510 de 1999), **LA COMPAÑÍA** hará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.-

Vencido este plazo, **LA COMPAÑÍA** reconocerá y pagará al Asegurado o al Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad.-

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

Pérdida de la indemnización

La mala fe del Asegurado o del(los) Beneficiario(s) en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 1078 del código de comercio.

El Asegurado o el Beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o en

apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.-

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

Prescripción

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.-

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el

interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.-

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.-

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

Convertibilidad

Los Asegurados menores de sesenta y cinco (65) años, que se separen del grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un (1) año continuo, podrán optar por ser Asegurados, sin requisitos médicos o de asegurabilidad adicionales, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de accidentes personales, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro de accidentes personales individual de los que estén autorizados por **LA COMPAÑÍA**, siempre que lo soliciten dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo.-

El seguro individual será emitido por **LA COMPAÑÍA** conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud.-

En caso de haberse aceptado bajo la póliza como un riesgo subnormal, **LA COMPAÑÍA** expedirá la póliza individual con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que correspondan al seguro individual.-

Si el Asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en esta cláusula, sin que ella se hubiere expedido, no habrá lugar al pago de la indemnización, y por lo tanto, los Beneficiarios carecerán de todo derecho para exigir la prestación asegurada.-

Adicionalmente, la cobertura de accidentes personales individual se emitirá teniendo en cuenta las exclusiones estipuladas en la condición segunda (2a.) de la presente póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

Vigencia de los amparos individuales, renovación automática e incremento de valores asegurados y prima a la renovación

Los amparos individualmente considerados solo entrarán en vigor a partir de la fecha en que **LA COMPAÑÍA** comunique por escrito la aprobación de la solicitud de seguro, al Tomador y/o al Asegurado, circunstancia que se materializará con la emisión del certificado individual de seguro.-

En caso de que el Asegurado haya pagado la prima, y la solicitud de seguro no haya sido aceptada por **LA COMPAÑÍA**, esta devolverá el importe pagado al Asegurado.-

La presente póliza es renovable anualmente de manera automática por un periodo igual al pactado, al igual que los certificados que con fundamento en ella se expidan. Los valores asegurados y la prima se aumentarán en mínimo el IPC del año anterior certificado por la autoridad competente o teniendo en cuenta el incremento acordado con el Tomador del Seguro, el cual reposará en las condiciones particulares de la póliza.-

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

Revocación del contrato

De acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por parte de **LA COMPAÑÍA**, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por parte del Tomador o de los Asegurados, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **LA COMPAÑÍA**.

En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.-

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

Terminación del seguro

El presente seguro terminará automáticamente por las siguientes causas:

- 19.1. Falta de pago de la prima, según lo establecido en el certificado individual de seguro y en la condición séptima (7a.) de la presente póliza.-
- 19.2. En el momento de dejar de pertenecer al grupo asegurado.-
- 19.3. Cuando el Tomador o el Asegurado (respecto de su cobertura individual), manifiesten por escrito su intención de revocar o no renovar el presente seguro.-

19.4. Por vencimiento de la vigencia y no renovación del seguro.-

19.5. Cuando el Asegurado principal cumpla la edad máxima de permanencia enunciada en la póliza o sus amparos.-

19.6. Cuando **LA COMPAÑÍA** pague la indemnización por la afectación de uno o más valores asegurados que agoten el valor máximo del seguro.-

19.7. Por la cancelación del medio de pago autorizado por el asegurado para proceder al pago de la prima, sin que éste sea cambiado por otro válido.-

CONDICIÓN VIGÉSIMA

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con la presente póliza se

fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.-

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

Unidad monetaria

Esta póliza podrá ser emitida en pesos o en cualquier forma de seguro reajutable autorizados por la Superintendencia Financiera. El valor de la unidad de valor real (U.V.R) podrá utilizarse, previa aprobación del Tomador, como factor de indexación para el pago de las primas y de las indemnizaciones.-

El valor mensual de la Unidad que se considerará tanto para el pago de cualquier beneficio como

para el pago de las primas en pesos, será el vigente al momento del pago efectivo según lo establezca el Banco de la República.-

En caso de que el Gobierno colombiano elimine la unidad UVR, los valores asegurados y primas serán expresados en la nueva unidad creada bajo los esquemas de conversión que sean determinados por la misma autoridad.-

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Tomador, el Asegurado, y los Beneficiarios, se obligan con **LA COMPAÑÍA** a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.-

De conformidad con la legislación vigente, la desatención de estos deberes, será causal para dar por terminado el contrato de seguro por parte de la aseguradora, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en la condición décima octava (18a.) de la presente póliza.-

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo e información

El Asegurado autoriza a **LA COMPAÑÍA** a reportar, procesar y divulgar a las centrales de información autorizadas para el efecto, toda la información referente a su comportamiento financiero como cliente de pólizas de la entidad, e información técnica de seguros.-

Esta autorización también se extiende a la consulta de manera general y en cualquier momento de toda la información financiera y de comportamiento crediticio comercial de la persona registrada en la base de datos de las mencionadas centrales de información, al igual que el suministro de la información comercial y/o financiera que

se derive de esta consulta o de las que se llegaren a realizar en un futuro.-

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del asegurado se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes al actual y pasado comportamiento crediticio, comercial y frente al sector financiero.-

El Asegurado también autoriza a reportar e informar a centrales de información técnica de seguros, la información referente al seguro y causas de siniestros.-

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

Notificaciones

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta póliza, deberá consignarse por escrito, salvo el aviso del siniestro al que hace referencia el artículo

1075 del Código de Comercio y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.-

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA

Normas supletorias

En lo no previsto en las presentes "Condiciones Generales", este contrato se regirá por las dispo-

siciones el Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.-

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea de Atención al Cliente: 01 8000 912 200
servicio.cliente@metlife.com.co - www.metlife.com.co

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 01/03/2012-1413-NT-P-31-MAITPADES0001

Anexo de Incapacidad Total y Permanente por Accidente

CODIGO 03092013-1413-A-31-APANITP 004

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR, EN OTORGAR LA COBERTURA DESCRITA EN LA CONDICIÓN PRIMERA (1a.) DEL PRESENTE ANEXO, CON BASE EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS DECLARACIONES OTORGADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO QUE CONSTAN EN LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN EL PRESENTE ANEXO:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO QUE SE EMITA PARA CADA ASEGURADO, EN CASO DE QUE LA PERSONA DESIGNADA COMO ASEGURADO SUFRA UN ACCIDENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CAUSANDO UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA MISMA.-.

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE CONSIDERA ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO, FORTUITO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS, QUE DE MANERA VIOLENTA, AFECTEN EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, GENERANDO LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) O SU MUERTE.-

TAMBIÉN SE CONSIDERAN ACCIDENTES, LAS PELEAS O RIÑAS NO OCASIONADAS POR EL ASEGURADO, EL TERREMOTO, TEMBLOR Y DEMÁS FENÓMENOS NATURALES, LA PRÁCTICA NO PROFESIONAL DE DEPORTES, LOS ACCIDENTES EN MOTO.

EL VALOR ASEGURADO SE PAGARÁ EN UN (1) SOLO CONTADO, EN PAGOS PERIÓDICOS O EN AMBOS, TAL COMO SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO.

1.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE A CAUSA DE UN ACCIDENTE.-

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO, SI SE CUMPLEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. EL EVENTO ESTÁ CUBIERTO E INDICADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.-
2. ESTÁ ACORDE CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN.-
3. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE EN QUE EL ASEGURADO HA SUFRIDO LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), ESTAS DAN LUGAR A UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.-
4. QUE LA INCAPACIDAD SE HAYA MANTENIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR A CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE FUE DETERMINADA POR PARTE DE UN MÉDICO, EL PRIMER DÍA DE INCAPACIDAD.-
5. QUE LAS LESIONES DEL ACCIDENTE GENEREN UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%), CERTIFICADA POR UNA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NACIONAL, REGIONAL O EPS, QUIEN DETERMINA LO ANTERIOR CON BASE EN MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SOPORTADOS

MÉDICAMENTE. LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD DEBE ENCONTRARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO.-

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO SUS VIAJES TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AÉREOS COMERCIALES, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.-

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones y limitaciones

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN LOS AMPAROS Y/O CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1. CUANDO LAS LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) QUE SUFRA EL ASEGURADO, SEAN ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O TENGAN COMO CAUSA, O SEAN UNA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.-
- 2.2. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD, INCLUYENDO INFECCIONES VIRALES Y/O BACTERIANAS Y CUALQUIER EXAMEN DE CONTROL O PROCEDIMIENTO DE RUTINA RELACIONADOS CON EL ACCIDENTE, INFECCIONES PIÓGENICAS DERIVADAS DE CORTADURAS O HERIDAS ACCIDENTALES, CUALQUIER TRASTORNO MENTAL O NERVIOSO O CURAS DE REPOSO O TRASTORNOS DEL SUEÑO, PANDEMIAS O EPIDEMIAS. ASÍ MISMO, EN CASO DE MATERNIDAD, PARTO, ABORTO, O INTENTO DE ABORTO. TAMPOCO SE OTORGARÁ COBERTURA EN CASO DE EXÁMENES FÍSICOS DE RUTINA, EXÁMENES DE LABORATORIO Y RADIOLÓGICOS O CUALQUIER OTRA PRUEBA O EXAMEN.
- 2.3. **SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), INFECCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (V.I.H).** QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN CUALQUIER GASTO O ACTIVIDAD ENCAMINADA AL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO CURATIVO O PREVENTIVO, ASÍ COMO LAS SECUELAS O CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTAS ENFERMEDADES EN CASO DE ACCIDENTE.-
- 2.4. CONDICIONES PREEXISTENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN, QUE SE HAYA MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL. IGUALMENTE, SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE COBERTURA LOS EVENTOS AMPARADOS QUE OCU-

RRAN A CONSECUENCIA DE LAS CONDICIONES PREEXISTENTES DESCRITAS.

- ASÍ MISMO, **LA COMPAÑÍA** NO PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA, CUANDO LAS LESIONES CORPORALES QUE CAUSEN LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE FRUTO DE UN ACCIDENTE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:
- 2.5. LA FORMACIÓN DE UNA HERNIA OCASIONADA POR UN ESFUERZO, BIEN SEA AGUDO O CRÓNICO.-
 - 2.6. LESIÓN INTENCIONALMENTE INFLIGIDA O CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE.-
 - 2.7. MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.-
 - 2.8. MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PERDIDA.-
 - 2.9. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITARES, POLICIALES, UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS U ORGANISMOS JUDICIALES O FISCALIZADORES.-
 - 2.10. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS O DESAFÍOS, SEAN ESTAS REMUNERADAS O NO REMUNERADAS, O QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO.-
 - 2.11. LA COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO POR LA LEY PENAL O CONTRAVENCIONES O CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LA LEY QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ASEGURADO.-

- 2.12.** LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO CIVIL O COMERCIAL O TRIPULANTES DE VUELO Y EL VUELO COMO PASAJERO EN HELICÓPTERO.-
- 2.13.** LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS Y NO COMERCIALES (INCLUIDOS LOS HELICÓPTEROS).-
- 2.14.** LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE LEGÍTIMA DEFENSA.-
- 2.15.** GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.-
- 2.16.** CUALQUIER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.-
- 2.17.** ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.-
- 2.18.** DEL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.-
- 2.19.** CUALQUIER ARMA O INSTRUMENTO QUE EMPLEE FISIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O QUÍMICA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.-
- 2.20.** DEL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, ASÍ COMO LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MÁS PERSONAS MUERAN POR ESTAS CAUSAS O SUFRAN DAÑOS FÍSICOS EN LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.-
- 2.21.** LAS LESIONES O MUERTE POR DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR O TOMAR PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO, PERO NO LIMITA-

DOS A: BUCEO, ALPINISMO, ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, RAFTING, KAYAKING, PUENTING, BUNGEE O CAÍDA LIBRE, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O PERSONAS QUE SE DEDIQUEN PROFESIONALMENTE A CUALQUIER DEPORTE.-

- 2.22.** LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UN VIAJE EN, A, O A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: AFGANISTÁN, CUBA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, IRÁN, IRAQ, LIBERIA, SUDÁN O SIRIA.-
- 2.23.** LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE SUFRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA PERSONA TERRORISTA O MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN TERRORISTA, TRAFICANTE DE DROGAS, O PROVEEDOR DE ARMAS NUCLEARES, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS.-

PARÁGRAFO I: - ESTE SEGURO NO AMPARA A PERSONAS QUE YA TENGAN DIAGNOSTICADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, O QUE PRESENTEN PÉRDIDA DE MÁS DEL CINCUENTA (50%) DE LA AUDICIÓN, DE LA VISIÓN O EL HABLA, ASÍ COMO AQUELLOS LOS QUE PRESENTEN PÉRDIDA TOTAL O FUNCIONAL DE AMBAS PIERNAS O AMBAS MANOS O UNA PIERNA Y UNA MANO SIMULTÁNEAMENTE.-

PARAGRAFO II: - SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DE PÉRDIDA ORIGINADO EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO DE CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA, SEA UN CIUDADANO O AGENCIA DEL GOBIERNO DE, ALGÚN PAÍS CONTRA EL CUAL CUALQUIER LEY Y/O REGLAMENTO QUE SE APLIQUE A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A **LA COMPAÑÍA**, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGAN ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHIBIRLE PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES CON, O DE OTRA FORMA, OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O A ALGÚN OTRO BENEFICIARIO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA. SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO QUE ES DECLARADO INCAPAZ DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A **LA COMPAÑÍA**, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.-

CONDICIÓN TERCERA

Deducciones y limitaciones

3.1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

SALVO QUE SE MODIFIQUE LA PRESENTE CONDICIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EXISTEN LIMITANTES PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA.-

3.1.1. PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL:

SOLO PODRÁN SOLICITAR EL PRESENTE SEGURO, LAS PERSONAS QUE TENGAN MÁS DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD, HASTA LOS SESENTA Y CUATRO (64) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.-

EL ASEGURADO UNA VEZ CONTRATADO EL SEGURO, PODRÁ SER PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE, HASTA QUE CUMPLAN LA EDAD DE SESENTA Y NUEVE (69) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO O SUS RENOVACIONES, SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE EL SEGURO CONTINUARÁ VIGENTE SOLO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA CLARAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LA FECHA INDICADA EN EL RESPECTIVO ANEXO DE RENOVACIÓN.-

3.1.2. PARA LOS ASEGURADOS SECUNDARIOS (DEPENDIENTES),

PODRÁN HACER PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE, EL NÚCLEO FAMILIAR CONFORMADO POR CÓNYUGE E HIJOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL, SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN EXPRESAMENTE INCLUIDOS COMO ASEGURADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.-

EN ESTE CASO, LA EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL CÓNYUGE SERÁ LA MISMA QUE PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL, MIENTRAS QUE PARA LOS HIJOS, SOLO PODRÁN INGRESAR QUIENES TENGAN MÁS DE SEIS (6) MESES DE EDAD Y HASTA LOS VEINTITRÉS (23) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS, PERMANECIENDO DENTRO DEL GRUPO ASEGURABLE HASTA LA EDAD DE VEINTICUATRO (24) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.-

3.2. ACTIVIDADES, OFICIOS O PROFESIONES RESTRINGIDAS PARA LAS PERSONAS QUE QUIERAN SER PARTE DEL GRUPO ASEGURADO.-.

NO PODRÁN SER PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE, LAS PERSONAS QUE REALICEN LAS

SIGUIENTES OCUPACIONES, PROFESIONES U OFICIOS HABITUALES: GANADEROS Y ADMINISTRADORES DE FINCAS, BOMBEROS, POLICIAS O MILITARES ACTIVOS Y EN RETIRO, GUARDA ESPALDAS, MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O INTELIGENCIA PÚBLICOS O PRIVADOS, PILOTOS Y AUXILIARES DE VUELO, TAXISTAS Y CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO, CAMIONES O MOTOS, PERSONAS QUE MANEJEN MATERIALES EXPLOSIVOS, POLÍTICOS, MINEROS, PERIODISTAS VINCULADOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERSONAL VINCULADO A LA RAMA JUDICIAL U ORGANISMOS DE CONTROL DEL PODER PÚBLICO Y PERSONAS QUE CONFORMEN GRUPOS RELIGIOSOS DE MANERA ACTIVA Y EN GENERAL, AQUELLAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO DE ALTO RIESGO.

3.3. COBERTURA EN AVIACIÓN.-

LA COBERTURA EN VIAJES EN AVIÓN, SE LIMITA A LOS VIAJES QUE REALICE EL ASEGURADO SOLO COMO PASAJERO EN UN AVIÓN PERTENECIENTE A UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DE PASAJEROS, CON ITINERARIO APROBADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y POR LAS CUALES EL ASEGURADO HAYA PAGADO UN TIKETE AÉREO, O MIENTRAS ESTÉ SUBIENDO O DESCENDIENDO DEL MISMO.-

3.4. LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN.-

CUANDO LA PÓLIZA SEA COLECTIVA, SE APLICARÁ EL CONCEPTO DE LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN. LA SUMA ASEGURADA COMO LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN QUE SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **LA COMPAÑÍA** POR PÉRDIDAS DERIVADAS DE UN SOLO EVENTO.-

SI EL MONTO AGREGADO DE TODAS LAS INDEMNIZACIONES PAGADERAS POR RAZÓN DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA EXCEDE DEL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN, **LA COMPAÑÍA** NO PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO DE CADA PERSONA; Y A CADA UNA DE ELLAS PAGARÁ UN PORCENTAJE DE SU PROPIO VALOR ASEGURADO, CORRESPONDIENTE A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN Y EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SERÍAN PAGADERAS DE NO EXISTIR LA CLÁUSULA DEL LÍMITE AGREGADO.

CONDICIÓN CUARTA

Coexistencia de seguros

El Asegurado estará obligado a informar por escrito a **LA COMPAÑÍA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración, de acuerdo con el artículo 1093 del Código de Comercio. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda del valor real del interés asegurado.-

En caso de que no lo haya notificado anteriormente, el Asegurado deberá declarar los seguros coexistentes a **LA COMPAÑÍA**, al dar noticia del siniestro, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho de la prestación asegurada, tal como lo dispone el artículo 1076 del Código de Comercio.-

CONDICIÓN QUINTA

Aplicabilidad de los demás términos y condiciones generales de la póliza

Todos los demás términos, condiciones y/o estimaciones de las condiciones generales de la

Póliza de Accidentes Personales que no le sean contrarios, aplicarán al presente anexo.-



MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

Anexo Auxilio Funerario

PROFORMA: 01032011-1413-A-34-APANAF 030

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **LA COMPAÑÍA**, CON BASE EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y/O DEL (DE LOS) ASEGURADO(S) CONTENIDAS EN LA RESPECTIVA SOLICITUD DE ESTE SEGURO, QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL MISMO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR, EN OTORGAR LA PRESENTE COBERTURA DEFINIDA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL(LOS) BENEFICIARIO(S), LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTIPULE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO EN CASO DE MUER-

TE NATURAL DEL ASEGURADO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE NO SEA CONSECUENCIA DE UNO DE LOS EVENTOS EXCLUIDOS.-

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones

LA COMPAÑÍA NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE AUXILIO FUNERARIO, CUANDO LA MUERTE DEL ASEGURADO, PROVENGA DE O SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.** GUERRA DECLARADA O NO DECLARADA, HUELGA, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, SEDIÇÃO, MOTINES, ACTOS TERRORISTAS O TERRORISMO, O DE CONMOCIÓN INTERIOR; O, CUALQUIER ACTO O INCIDENTE CAUSANTE O COMO CONSECUENCIA DE LESIONES QUE AFECTEN AL ASEGURADO MIENTRAS QUE REALICE ACTIVIDADES MILITARES O DE POLICÍA, O MIENTRAS VIOLA O INTENTA VIOLAR CUALQUIER TIPO DE NORMA (LEY, DECRETO, RESOLUCIÓN, ETC), O SI COMETE UN ASALTO, SE RESISTE A UN ARRESTO, O PRESTA SERVICIOS EN LA FUERZA MILITAR, NAVAL O AÉREA.-
- 2.2.** FUSIÓN NUCLEAR, FISIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.-
- 2.3.** DROGADICCIÓN O INTOXICACIÓN POR DROGAS, VENENO O LICOR.-

- 2.4.** CUALQUIER ENFERMEDAD O PATOLOGÍA Y/O LESIONES QUE SE HAYAN MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA EMISIÓN DE ESTA COBERTURA ADICIONAL INDIVIDUAL.-
- 2.5.** LESIONES INTENCIONALMENTE INFLIGIDAS A SÍ MISMO, SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO (ESTÉ O NO EL ASEGURADO EN SU SANO JUICIO).-
- 2.6.** MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTOPUNZANTES, EXPLOSIONES O ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.-
- 2.7.** CIRUGÍA COSMÉTICA O PLÁSTICA SALVO SI LA MUERTE FUE EL RESULTADO DE UNA LESIÓN CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.-
- 2.8.** SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).-

CONDICIÓN TERCERA

Limitaciones en edades de ingreso y permanencia

EDADES ACEPTABLES: A ESTA COBERTURA SOLO PODRÁN INGRESAR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN ENTRE LOS DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD Y LOS CINCUENTA Y CUATRO (54) AÑOS DE EDAD

Y TRESIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS, Y PODRÁN PERMANECER EN ELLA HASTA QUE CUMPLAN CINCUENTA Y NUEVE (59) AÑOS, TRES-CIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.-

CONDICIÓN CUARTA

Otras disposiciones aplicables al presente anexo

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O ESTIPULACIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE EL PRE-

SENTE ANEXO, SERÁN APLICABLES EN LO QUE NO SEA CONTRARIO A LA DEFINICIÓN Y NATURALEZA DEL MISMO.-



MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

Anexo de Renta Diaria por Hospitalización a causa de Accidente y/o Enfermedad

CÓDIGO: 01032011-1413-A-31-APANRDHAE 008

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **LA COMPAÑÍA**, CON BASE EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO CONTENIDAS EN LA RESPECTIVA SOLICITUD DE ESTE SEGURO QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL MISMO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR, OTORGAR LA PRESENTE COBERTURA DEFINIDA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, **LA COMPAÑÍA** PAGARÁ AL ASEGURADO O A SU(S) BENEFICIARIO(S), EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO DURANTE EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN, UNA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CAUSA DE ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD, CUYO VALOR SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE MÁS ADELANTE SE ESTIPULAN.-

SI EXPRESAMENTE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, ESTA COBERTURA SE PODRÁ AMPLIAR AL PAGO DE LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASA, RELACIONADA CON EL EVENTO CUBIERTO. EL NÚMERO MÁXIMO DE DÍAS A PAGAR POR ESTE CON-

CEPTO SERÁ DE DIEZ (10) DÍAS CONSECUTIVOS POSTHOSPITALARIOS, Y EL VALOR A PAGAR SERÁ EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE DICHA "RENDA DIARIA". A ESTA COBERTURA SE LE APLICARÁ UN DEDUCIBLE MÍNIMO DE UN DÍA; A MENOS DE QUE SE ESPECIFIQUE OTRA ALTERNATIVA EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA.-

EL PERÍODO MÁXIMO A INDEMNIZAR BAJO ESTA COBERTURA ES DE TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.-

ESTA COBERTURA AMPARA AL ASEGURADO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO VIAJES TERRESTRES, MARÍTIMOS Y AÉREOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.-

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones

LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ EL BENEFICIO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN AL ASEGURADO O A SU(S) BENEFICIARIO(S), EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1. TODOS LOS INDICADOS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO LA EXCLUSIÓN 2.2 DE LA MISMA.-
- 2.2. CIRUGÍA PLÁSTICA O COSMÉTICA, ASÍ COMO LOS TRATAMIENTOS Y/O PROCEDIMIENTOS CON FINES ESTÉTICOS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LA CIRUGÍA O EL PROCEDIMIENTO SE PRACTIQUE

COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.-

- 2.3. CUANDO EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.-
- 2.4. CUALQUIER TRASTORNO MENTAL O NERVIOSO O CURAS DE REPOSO O TRASTORNOS DEL SUEÑO, PANDEMIAS O EPIDEMIAS.-
- 2.5. MATERNIDAD, PARTO, ABORTO, O INTENTO DE ABORTO.-
- 2.6. EXÁMENES FÍSICOS DE RUTINA, EXÁMENES DE LABORATORIO Y RADIOLÓGICOS O CUALQUIER OTRA PRUEBA O EXAMEN.-

- 2.7. SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O CUALQUIER ENFERMEDAD RELACIONADA.-
- 2.8. ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN, USO DE NARCÓTICOS O ESTUPEFACIENTES Y TRATAMIENTOS PARA LOS MISMOS.-
- 2.9. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD QUE SUFRA EL ASEGURADO Y SEA ANTERIOR A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO O TENGA COMO CAUSA O SEA UNA CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD ADQUIRIDA ANTES DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.-

PARÁGRAFO. RESPECTO DE ESTE ANEXO, LAS PARTES PODRÁN PACTAR UN DEDUCIBLE, EL CUAL CORRESPONDE A LA PORCIÓN DEL RIESGO O DE LA PÉRDIDA QUE PERMANECE EN CABEZA DEL ASEGURADO Y QUE ESTÁ REPRESENTADO EN LA CANTIDAD (EN PESOS O EL PORCENTAJE) DE LA SUMA ASEGURADA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL PAGO O DE LA INDEMNIZACIÓN, O DEL CAPITAL ASEGURADO, Y QUE POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO. EN TODO CASO, LOS PORCENTAJES Y CANTIDADES CONVENIDOS COMO DEDUCIBLES, SE ESTIPULARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A ELLA.-

CONDICIÓN TERCERA

Limitaciones en edad de ingreso y permanencia

A ESTA COBERTURA SOLO PODRÁN INGRESAR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN ENTRE LOS DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD Y LOS CINCUENTA Y NUEVE (59) AÑOS DE EDAD, TRESCIENTOS SESEN-

TA Y CUATRO (364) DÍAS Y PODRÁN PERMANECER EN ELLA HASTA QUE CUMPLAN SESENTA Y CUATRO (64) AÑOS, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.-

CONDICIÓN CUARTA

Definiciones

HOSPITALIZACIÓN: Se entiende que ella ocurre cuando el Asegurado se encuentra registrado como paciente de un hospital o clínica por prescripción médica, utilizando al menos, un (1) día completo (24 horas) de servicio de habitación, alimentación y atención general de enfermería en dicha institución.-

HOSPITALIZACIÓN EN CASA: Se entiende que ella ocurre cuando el Asegurado se encuentra recibiendo asistencia hospitalaria o clínica en su casa por prescripción médica, requiriendo al menos, un (1) día completo (24 horas) de dicha asistencia. Dicha asistencia debe incluir recursos humanos, equipos y materiales hospitalarios que permitan realizar procedimientos diagnósticos, terapéuticos y cuidados propios de hospitales y/o clínicas.

CONDICIÓN QUINTA

Todos los demás términos, condiciones y/o estipulaciones de la Póliza original y sus anexos continúan vigentes y sin ninguna modificación.-



MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

Anexo Emisión Garantizada

PROFORMA: 01032011-1413-A-31-APANEG 031

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, CON BASE EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO CONTENIDAS EN LA RESPECTIVA SOLICITUD DE ESTE SEGURO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL MISMO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR, OTORGAR LA PRESENTE COBERTURA DEFINIDA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO LAS PRESTACIONES PROPIAS DE CADA UNO DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO QUE SE EMITA PARA CADA ASEGURADO, EN CASO DE QUE LA PERSONA DESIGNADA COMO ASEGURADO SUFRA UN ACCIDENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CAUSANDO SU MUERTE, MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, DESMEMBRACIÓN O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE CONSIDERA ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO, FORTUITO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS, QUE DE MANERA VIOLENTA, AFECTEN EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, GENERANDO LESIONES O SU MUERTE. TAMBIÉN SE CONSIDERAN ACCIDENTES LA INTOXICACIÓN O ENVENENAMIENTO ACCIDENTAL, LAS PELEAS O RIÑAS NO OCASIONADAS POR EL ASEGURADO, LA ASFIXIA POR VAPORES O GASES AJENA A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, LA MORDEDURA Y PICADURA DE ANIMALES, EL TERREMOTO, TEMBLOR Y DEMÁS FENÓMENOS NATURALES, LA PRÁCTICA NO PROFESIONAL DE DEPORTES, LOS ACCIDENTES EN MOTO, EL AHOGAMIENTO O ASFIXIA POR INMERSIÓN U OBSTRUCCIÓN DEL APARATO RESPIRATORIO QUE NO PROVENGA DE ENFERMEDAD.

EL PRESENTE ANEXO OTORGA COBERTURA A:

- PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES, POLICIALES, UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS, ORGANISMOS JUDICIALES O FISCALIZADORES, MIENTRAS NO SE ENCUENTREN EN SERVICIO ACTIVO MANTENIENDO LA EXCLUSIÓN DE MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, O MUERTE CON ARMAS DE FUEGO.
- ASEGURADO QUE PARTICIPE EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS Y DESAFÍOS REMUNERADOS O QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO, MIENTRAS QUE EL ACCIDENTE OCURRA EN CIRCUNSTANCIAS QUE NO SEAN PROPIAS DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
- LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO CIVIL O COMERCIAL O TRIPULANTE DE VUELO Y EL VUELO COMO PASAJERO EN HELICÓPTERO, MIENTRAS QUE EL ACCIDENTE OCURRA EN CIRCUNSTANCIAS QUE NO SEAN PROPIAS DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
- PODRÁN SER PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE TAN SOLO BAJO COBERTURA NO OCUPACIONAL LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y DESMEMBRACIÓN CAUSADAS POR ACCIDENTE, LAS PERSONAS QUE REALICEN LAS SIGUIENTES OCUPACIONES O PROFESIONES: COMERCIANTES, GANADEROS Y ADMINISTRADORES DE FINCAS, BOMBEROS, TAXISTAS Y CONDUCTORES DE CAMIONES, PERSONAS QUE MANEJEN MATERIALES EXPLOSIVOS, POLÍTICOS, MINEROS, PERIODISTAS VINCULADOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERSONAS QUE CONFORMEN GRUPOS RELIGIOSOS DE MANERA ACTIVA Y EN GENERAL, AQUELLAS

PERSONAS QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO DE ALTO RIESGO. MANTENIENDO LA EXCLUSIÓN DE MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS CORTO PUNZAN-

TES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, O MUERTE CON ARMAS DE FUEGO.

CONDICIÓN SEGUNDA.

Otras disposiciones aplicables al presente anexo

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O ESTIPULACIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE EL PRE-

SENTE ANEXO, SERÁN APLICABLES EN LO QUE NO SEA CONTRARIO A LA DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE ÉSTE.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

Condiciones Particulares

Póliza de Seguro de Accidentes Personales

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE ESTIPULE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LAS PARTES ACUERDAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES QUE PREVALECERÁN:

CONDICIÓN PRIMERA

Edad de ingreso y permanencia

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CLAUSULADO CÓDIGO 01032011-1413-A-31-APANRDHAE 008 EN SU CONDICIÓN TERCERA, NUMERAL 3.3., EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A ESTA COBERTURA SOLO PODRÁN INGRESAR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN ENTRE LOS DIE-

CIOCHO (18) AÑOS DE EDAD Y LOS SESENTA Y CUATRO (64) AÑOS DE EDAD, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS Y PODRÁN PERMANECER EN ELLA HASTA QUE CUMPLAN SESENTA Y NUEVE (69) AÑOS, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.-

CONDICIÓN SEGUNDA

Número de pólizas por cliente

UN ASEGURADO SOLO PUEDE TENER MÁXIMO 2 SEGUROS ASOCIADOS A SU NÚMERO DE CÉDULA PARA ESTE PRODUCTO. DEBE TENER RESTRICCIÓN DE DUPLICIDAD.

ASÍ MISMO, UN ASEGURADO NO PODRÁ TENER MÁS DE 3 PRODUCTOS VIGENTES DE CAMPAÑA BU (TENIENDO EN CUENTA DESDE VIDA MUNDIAL HASTA LA FECHA).

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

2000



Bogotá D.C., 01 de febrero de 2018

Señor
EUGENIO HERRERA CARRASCAL
Carrera 54 No. 30 C – 58 Buenos Aires
Tel. 3206284016 - 3162777884
Cartagena

Respetado señor Herrera Carrascal.

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

¿Por qué lo estamos contactando?

Nos referimos a la reclamación No. 115000135 sobre la póliza No. 1055393, por medio de la cual se solicita el pago de la suma asegurada de la cobertura de Renta diaria por hospitalización, con ocasión del evento otras neumonías bacterianas que presentó el día 03 de enero de 2018.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. lamenta la situación inesperada por la que atraviesa en este momento y le informa que su reclamación ha sido objetada.

De acuerdo con las condiciones particulares de la póliza indicada, se pactó que para la cobertura de renta diaria por hospitalización la edad de permanencia en este amparo iría hasta los 64 años más 364 días.

Según el formulario de reclamación radicado en nuestra compañía, el asegurado a la fecha del siniestro tenía 65 años, por lo que, supera la edad máxima de permanencia de la cobertura de renta por hospitalización que se reclama para pago.

Lo anterior de ninguna manera perjudicará cualquier otra defensa o derechos válidos para MetLife Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.

Estamos para ayudarle

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,


HUBERT ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Representante Legal Suplente
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
EAM

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Bogotá D.C. Carrera 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea Atención al cliente: 01 8000 9 12200 - servicio.cliente@metlife.com.co
www.metlife.com.co

MLNMECGGEN069/0-COL-ED11/2016



EVALUACION DE RECLAMOS



VAEMESA

Número de Reclamo 115000135

Reserva Inicial \$50,000

Reserva Pagada \$0

Reserva Pendiente \$0

**Reserva Investigación
y/o Otros** \$0

Estado del Reclamo

Causa de Pendiente



Anexo de Renta Diaria por Hospitalización a causa de Accidente y/o Enfermedad

CÓDIGO: 01032011-1413-A-31-APANRDHAE 008

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, CON BASE EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO CONTENIDAS EN LA RESPECTIVA SOLICITUD DE ESTE SEGURO QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL MISMO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR, OTORGAR LA PRESENTE COBERTURA DEFINIDA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, **LA COMPAÑÍA** PAGARÁ AL ASEGURADO O A SU(S) BENEFICIARIO(S), EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO DURANTE EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN, UNA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CAUSA DE ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD, CUYO VALOR SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE MÁS ADELANTE SE ESTIPULAN.-

SI EXPRESAMENTE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, ESTA COBERTURA SE PODRÁ AMPLIAR AL PAGO DE LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASA, RELACIONADA CON EL EVENTO CUBIERTO. EL NÚMERO MÁXIMO DE DÍAS A PAGAR POR ESTE CON-

CEPTO SERÁ DE DIEZ (10) DÍAS CONSECUTIVOS POSTHOSPITALARIOS, Y EL VALOR A PAGAR SERÁ EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE DICHA "RENDA DIARIA". A ESTA COBERTURA SE LE APLICARÁ UN DEDUCIBLE MÍNIMO DE UN DÍA; A MENOS DE QUE SE ESPECIFIQUE OTRA ALTERNATIVA EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA.-

EL PERÍODO MÁXIMO A INDEMNIZAR BAJO ESTA COBERTURA ES DE TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.-

ESTA COBERTURA AMPARA AL ASEGURADO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO VIAJES TERRESTRES, MARÍTIMOS Y AÉREOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.-

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones

LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ EL BENEFICIO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN AL ASEGURADO O A SU(S) BENEFICIARIO(S), EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1. TODOS LOS INDICADOS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO LA EXCLUSIÓN 2.2 DE LA MISMA.-
- 2.2. CIRUGÍA PLÁSTICA O COSMÉTICA, ASÍ COMO LOS TRATAMIENTOS Y/O PROCEDIMIENTOS CON FINES ESTÉTICOS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LA CIRUGÍA O EL PROCEDIMIENTO SE PRACTIQUE

COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.-

- 2.3. CUANDO EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.-
- 2.4. CUALQUIER TRASTORNO MENTAL O NERVIOSO O CURAS DE REPOSO O TRASTORNOS DEL SUEÑO, PANDEMIAS O EPIDEMIAS.-
- 2.5. MATERNIDAD, PARTO, ABORTO, O INTENTO DE ABORTO.-
- 2.6. EXÁMENES FÍSICOS DE RUTINA, EXÁMENES DE LABORATORIO Y RADIOLÓGICOS O CUALQUIER OTRA PRUEBA O EXAMEN.-

- 2.7. SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O CUALQUIER ENFERMEDAD RELACIONADA.-
- 2.8. ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN, USO DE NARCÓTICOS O ESTUPEFACIENTES Y TRATAMIENTOS PARA LOS MISMOS.-
- 2.9. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD QUE SUFRA EL ASEGURADO Y SEA ANTERIOR A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO O TENGA COMO CAUSA O SEA UNA CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD ADQUIRIDA ANTES DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.-

PARÁGRAFO. RESPECTO DE ESTE ANEXO, LAS PARTES PODRÁN PACTAR UN DEDUCIBLE, EL CUAL CORRESPONDE A LA PORCIÓN DEL RIESGO O DE LA PÉRDIDA QUE PERMANECE EN CABEZA DEL ASEGURADO Y QUE ESTÁ REPRESENTADO EN LA CANTIDAD (EN PESOS O EL PORCENTAJE) DE LA SUMA ASEGURADA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL PAGO O DE LA INDEMNIZACIÓN, O DEL CAPITAL ASEGURADO, Y QUE POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO. EN TODO CASO, LOS PORCENTAJES Y CANTIDADES CONVENIDOS COMO DEDUCIBLES, SE ESTIPULARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A ELLA.-

CONDICIÓN TERCERA

Limitaciones en edad de ingreso y permanencia

A ESTA COBERTURA SOLO PODRÁN INGRESAR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN ENTRE LOS DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD Y LOS CINCUENTA Y NUEVE (59) AÑOS DE EDAD, TRESCIENTOS SESEN-

TA Y CUATRO (364) DÍAS Y PODRÁN PERMANECER EN ELLA HASTA QUE CUMPLAN SESENTA Y CUATRO (64) AÑOS, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.-

CONDICIÓN CUARTA

Definiciones

HOSPITALIZACIÓN: Se entiende que ella ocurre cuando el Asegurado se encuentra registrado como paciente de un hospital o clínica por prescripción médica, utilizando al menos, un (1) día completo (24 horas) de servicio de habitación, alimentación y atención general de enfermería en dicha institución.-

HOSPITALIZACIÓN EN CASA: Se entiende que ella ocurre cuando el Asegurado se encuentra recibiendo asistencia hospitalaria o clínica en su casa por prescripción médica, requiriendo al menos, un (1) día completo (24 horas) de dicha asistencia. Dicha asistencia debe incluir recursos humanos, equipos y materiales hospitalarios que permitan realizar procedimientos diagnósticos, terapéuticos y cuidados propios de hospitales y/o clínicas.

CONDICIÓN QUINTA

Todos los demás términos, condiciones y/o estipulaciones de la Póliza original y sus anexos continúan vigentes y sin ninguna modificación.-

Habitación 1.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea de Atención al Cliente: 01 8000 912 200
servicio.cliente@metlife.com.co - www.metlife.com.co



Poliza 1055393 Certificado 2993

Información Certificado

<input checked="" type="radio"/> Poliza <input type="radio"/> Certificado <input type="radio"/> Asegurado <input type="radio"/> Beneficiarios <input type="radio"/> Info Financiera <input type="radio"/> Datos Tornador			
<input checked="" type="radio"/> SINIESTRALIDAD POLIZA Documentos / Caratulas			
Estado	VIGENTE	Fecha Inicio	18/04/2017
Facturado Hasta	18/12/2017	Fecha Fin	/ /
Moneda	PESOS COLOMBIANOS	Factor Conversión	1,0000
Fecha de Inicio Compañía Anterior	0	Fecha Factor	20180129
Frecuencia Pago	MENSUAL CON RECARGO	Referencia externa (GN = Cuenta Interna)	8629679
Cuotas Pendientes en Cartera	2	Valor a Recaudar a la Fecha	\$ 69.980
Valor Asegurado	\$ 100.000.000,00	(unidades)	100.000.000,00
Prima Frecuencia	\$ 34.990,00	(unidades)	34.990,00
Prima Anual	\$ 419.880,00	(unidades)	419.880,00
Prima Ahorro	\$ 0,00	Frecuencia Ahorro	No Aplica
COBERTURAS - AMPAROS			
	Amparo	Valor Unidades	Valor Amparo\$ Estado
	MUERTE ACCIDENTAL	0	100.000.000,00 VIGENTE
	RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ENF. O ACC.	0	50.000,00 VIGENTE
	ITP POR ACCIDENTE	0	100.000.000,00 VIGENTE
	RENTA MENSUAL X MUERTE ACC. O ITP X 12 MESES	0	450.000,00 VIGENTE
	AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	0	2.500.000,00 VIGENTE

Mesa, Evelyn

De: COL - Beneficios Solicitudes
Enviado el: lunes, 29 de enero de 2018 08:58 a.m.
Para: Lineth Almeida Cabarcas
CC: emhe75@gmail.com; COL - Servicio al Cliente; Mesa, Evelyn; Angel, Richard
Asunto: 15018270 - Soporte clínico para reclamación de indemnización.
Datos adjuntos: DOCUMENTOS_SR_EUGENIO..zip; poliza cliente..pdf

Buen día estimado usuario

Procederemos con la radicación y asignación de ésta nueva reclamación por RENTA X HOSPITALIZACION.

Para posterior información de su reclamación, por favor comunicarse con el correo electrónico o los números de atención al usuario que a continuación se relacionan.

Agradecemos no responder éste email. Es únicamente para la recepción de nuevas reclamaciones por siniestro.

Cordial saludo

Departamento de Reclamos | servicio.cliente@metlife.com.co
Carrera 7 N° 99 – 53 Piso 17, Bogotá | 091 3581258 | Línea Nacional 018000 912200

De: Lineth Almeida Cabarcas [mailto:laalmeida@Falabella.cl]
Enviado el: viernes, 26 de enero de 2018 01:24 p.m.
Para: COL - Beneficios Solicitudes <beneficiossolicitudes@metlife.com.co>; COL - Servicio al Cliente <servicio.cliente@metlife.com.co>
CC: emhe75@gmail.com
Asunto: [EXT] Soporte clínico para reclamación de indemnización.



Buenas tardes.
Cordial saludo.

De acuerdo a lo conversado telefónicamente con la asesora de atención al cliente de metlife se envía soporte requerido del cliente Eugenio Herrera por varios días que estuvo hospitalizado por enfermedad y que actualmente posee póliza de accidentes personales con ustedes, adquirida en nuestra sucursal de seguros Falabella SAN FERNANDO CARTAGENA.

A continuación se adjunta formulario de reclamación del cliente e historia clínica del siniestro y póliza.

Se adjunta correo electrónico del cliente emhe75@gmail.com
Tel : 3162777884.

Atenta a comentarios.
Gracias.

Lineth Almeida

Asesora Comercial HC San Fernando
Celular:3125093353



Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which are as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

The information contained in this message may be CONFIDENTIAL and is for the intended addressee only. Any unauthorized use, dissemination of the information, or copying of this message is prohibited. If you are not the intended addressee, please notify the sender immediately and delete this message.

1. LUGAR Y FECHA DE DIRIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO

DIAS: 26 MES: 01 AÑO: 2018 CIUDAD: Cartagena

2. COBERTURAS A RECLAMAR

MARQUE CON UNA X EL OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

<input type="checkbox"/> MUERTE NATURAL	<input type="checkbox"/> INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	<input type="checkbox"/> RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL
<input type="checkbox"/> MUERTE ACCIDENTAL	<input type="checkbox"/> ENFERMEDAD GRAVE	<input checked="" type="checkbox"/> RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN
<input type="checkbox"/> INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE	<input type="checkbox"/> DESMEMBRACIÓN	<input type="checkbox"/> GASTOS MÉDICOS
<input type="checkbox"/> DESEMPLEO	<input type="checkbox"/> FRACTURAS	<input type="checkbox"/> QUEMADURAS
<input type="checkbox"/> AUXILIO DE MATERNIDAD / PATERNIDAD	<input type="checkbox"/> OTROS - CUÁLES _____	

Nota: Si su reclamación presentada corresponde a la póliza de GAS NATURAL, incluir el Número de Cuenta Interna: _____

3. INFORMACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O TOMADOR

NOMBRES Y APELLIDOS: Eugenio Herrera C CC: 15018270
 PARENTESCO CON EL RECLAMANTE: _____ NÚMERO DE LAS PÓLIZAS: _____

4. INFORMACION DEL RECLAMANTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Eugenio Herrera (seudónimo) CC: 73.577.497
 DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: E.villa K54 #30 C 5B TELÉFONO: 3162777884 CIUDAD: Cartagena
 E-MAIL: emhe75@gmail.com CELULAR: 3162777884 LACTUA EN NOMBRE DE TODOS LOS BENEFICIARIOS? SI NO

5. INFORMACION DEL ASEGURADO AFECTADO

NOMBRES Y APELLIDOS: Eugenio Herrera Carrascal CC: 15018270
 DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: E.villa K54 #30 C 5B el Buenas Aíres TELÉFONO: 3206284016 CIUDAD: Cartagena
 E-MAIL: _____ CELULAR: 3206284016 LACTUA EN NOMBRE DE TODOS LOS BENEFICIARIOS? SI NO

INDIQUE TODOS LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA (SI NECESITA ESPACIO ADICIONAL USAR EL RESPALDO)

Eugenio H Herrera C	73577497	emhe75@gmail.com	42	Hijo

6. INFORMACION PARA EL PAGO DE LA RECLAMACION

¿QUÉ MEDIO DE PAGO PREFERE PARA EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN? MARQUE CON UNA X

CHEQUE (El cheque deberá recogerse en la sucursal más cercana de la ciudad que indica en este formulario y NO será consignado a ninguna cuenta bancaria. Por razones de seguridad, si el monto de la liquidación del pago excede los dos millones de pesos (\$2.000.000) el cheque SOLO se podrá consignar en la cuenta bancaria del reclamante y no podrá ser cobrado por ventanilla).

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. (El Beneficiario/Asegurado deberá ser el titular de la cuenta bancaria. NO se aceptan cuentas bancarias a nombre de terceros ni Cooperativas).

ENTIDAD FINANCIERA: Baneolombia NÚMERO DE CUENTA: 404577368-06 TIPO DE CUENTA: AHORROS CORRIENTE

7. VINCULOS CON OTRAS ASEGURADORAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B. INFORMACIÓN SOBRE EL SINIESTRO			
LUGAR DEL SINIESTRO	Casa	FECHA DEL SINIESTRO	03 01 2018 HORA DEL SINIESTRO 10:20 PM
CAUSAS DEL SINIESTRO	No podía Respirar bien, le dolía el pecho		
DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO	Se estaba ahogando y no podía respirar, estaba muy mal y con un dolor fuerte en el pecho		
OCUPACIÓN A LA FECHA DEL SINIESTRO			
¿CUANDO PUDO EL ASEGURADO ATENDER POR ÚLTIMA VEZ A SU TRABAJO?			
¿EL ASEGURADO ESTUVO INTERNADO O BAJO TRATAMIENTO EN UN HOSPITAL, SANATORIO, ASILO Y OTRA INSTITUCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS?	NO		
SI EL OBJETO DE LA RECLAMACIÓN ES POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y/O INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, INDIQUE: FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DETERMINADA POR LA JUNTA DE INVALIDEZ.			
SI EL OBJETO DE LA RECLAMACIÓN ES POR ACCIDENTE, INDIQUE: ¿EL ASEGURADO SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ AL MOMENTO DEL ACCIDENTE?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
DESCRIPCIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE	No podía Respirar bien, le dolía el pecho.		
DETALLE DEL ACCIDENTE	Se estaba ahogando y no podía respirar estaba muy mal y con un dolor muy fuerte en el pecho		
SI EL OBJETO DE LA RECLAMACIÓN ES POR GASTOS MÉDICOS, INDIQUE: VALOR DEL REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS \$	900.000		
SI EL OBJETO DE LA RECLAMACIÓN ES POR RENTA DIARIA DE HOSPITALIZACIÓN, INDIQUE:	DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA
	18	03 01 2018	21 01 2018
SI EL OBJETO DE LA RECLAMACIÓN ES POR INCAPACIDAD TEMPORAL:	FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD	FECHA DE FINALIZACIÓN DE INCAPACIDAD	
SI ES POR DESMEMBRACIÓN O FRACTURAS FAVOR ANEXAR A ESTE FORMULARIO LAS RADIOGRAÍAS Y LA LECTURA DE LAS MISMAS			

9. ANTECEDENTES MÉDICOS DEL ASEGURADO					
MÉDICOS QUE LO ATENDIERON DURANTE SU ÚLTIMA EMBRIAGUEZ Y DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS					
ENFERMEDAD:	FECHA DE ATENCIÓN			NOMBRE DEL MÉDICO	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
	DÍA	MES	AÑO		

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
I. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A NIVEL NACIONAL
METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante LA ASEGURADORA)
 me ha informado de manera expresa:

1. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Nuestros datos serán tratados por LA ASEGURADORA, para las siguientes finalidades: I) El trámite de nuestra solicitud como vinculación como consumidores financiero, deudor, contratante contractual y/o proveedor. II) El proceso de negociación de contratos con LA ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos. III) La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre. IV) El control y la prevención del fraude. V) La liquidación y pago de siniestros. VI) Todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado. VII) Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral. VIII) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general, estudios de técnica aseguradora. IX) Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora. X) Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por LA ASEGURADORA. XI) Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos de América al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) o las normas que lo modifiquen y las regulaciones aplicables. XII) Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia. XIII) La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. XIV) Consulta, almacenamiento, administración, transferencia, procesamiento y portabilidad de información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial. El tratamiento podrá ser realizado directamente por las citadas sociedades o por los encargados del tratamiento que ellas consideren necesarios.

2. USUARIOS DE LA INFORMACIÓN: Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados por las finalidades mencionadas a: I) Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivadas de los contratos celebrados con LA ASEGURADORA, tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, entre otros. II) FASECOLDA, INVERFAS S.A. y el INF, personas jurídicas que administran base de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales.

3. DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN: Que como titular de la información, se garantiza los derechos previstos en la ley 1581 del 2012. En especial, el derecho a conocer, actualizar, rectificar, acceder, circular y eliminar los datos personales.

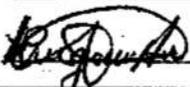
4. RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Que el responsable del tratamiento de la información es LA ASEGURADORA, cuyos datos son los siguientes: Número de identificación Tributaria (NIT): 860.002.398-5, Dirección Electrónica: www.metlife.com.co, Correo Electrónico: servicio_cliente@metlife.com.co y Teléfono: 3581258 de Bogotá. En todo caso, los encargados del tratamiento de los datos que se compartan, transfieran, transmitan, entreguen o divulguen, en desarrollo de lo previsto en el literal V) del numeral 3 anterior, serán:

a) FASECOLDA cuya dirección es Carrera 7 No. 26 - 20 Pisos 11 y 2, e-mail: fasecolda@fasecolda.com, Tel. 3443088 de la ciudad de Bogotá D.C.

b) INVERFAS S.A. cuya dirección es Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 11, e-mail: inverfas@fasecolda.com, Tel. 3443088 de la ciudad de Bogotá D.C.

c) INF - Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro cuya dirección es Cra. 13 No. 37 - 43, piso 8, e-mail: directoroperativo@inf.com.co, Tel.2320105 de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN: De manera expresa, previa, informada y voluntaria AUTORIZO el tratamiento de mis datos personales, la transferencia nacional de los mismos, para las finalidades y en los términos antes mencionada en este documento.

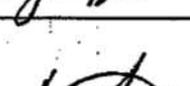
En constancia, firma, _____
 el _____ del mes de _____ del año 201 _____

 Firma

II. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A NIVEL INTERNACIONAL
METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante LA ASEGURADORA)
 me ha informado de manera expresa:

1. TRANSFERENCIAS INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN A TERCEROS PAÍSES: Que en ciertas situaciones es necesario realizar transferencias internacionales de los datos para cumplir con las finalidades del tratamiento.

2. USUARIOS DE LA INFORMACIÓN: Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados por las finalidades mencionadas, a: I) Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de LA ASEGURADORA.

AUTORIZACIÓN: De manera expresa, previa, informada y voluntaria AUTORIZO el tratamiento de mis datos personales, la transferencia internacional de los mismos, para las finalidades y en los términos mencionados en la Sección I en este documento.

En constancia, firma, _____
 el _____ del mes de _____ del año 201 _____

 Firma

_____ FOMA DEL RECLAMANTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.018.270**
HERRERA CARRASCAL

APELLIDOS
EUGENIO

NOMBRES



FIRMA

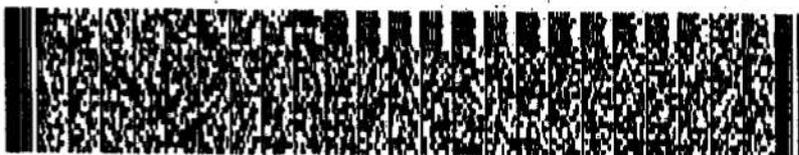


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-DIC-1952**
PUERTO ESCONDIDO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-ENE-1974 LORICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00059902-M-0015018270-20080828

0002640567A 1

6080005193



EPICRISIS

PACIENTE: EUGENIO HERRERA CARRASCAL		IDENTIFICACION: CC 15018270	HC: 15018270 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 21/12/1952	EDAD: 65 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: ESCALLONVILLA, CALLE JIMENEZ DE QUESADA N54-36	BOLIVAR-CARTAGENA	TELEFONO: 00	
NOMBRE ACOMPAÑANTE: NO	PARENTESCO: Otro Familiar	TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 3/1/2018 - 22:27:54	FECHA EGRESO: 21/1/2018 - 21:19:18	CAMA: H638B	
DEPARTAMENTO: 010104 - HOSPITALIZACION CARTAGENA	SERVICIO: HOSPITALARIO		
CLIENTE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A	PLAN: NUEVA EPS PGP		

DATOS DEL INGRESO

- MOTIVO CONSULTA

- ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL ACTUAL

- ANTECEDENTES PERSONALES

- EXAMEN FISICO
 - NEUROLOGICO (1) : NORMAL
 - NERVIOSO CENTRAL Y PERIFERICO (2) : NORMAL
 - ORGANOS DE LOS SENTIDOS (3) : NORMAL
 - CARDIOVASCULAR (4) : NORMAL
 - HALLAZGOS:

- APOYOS DIAGNOSTICOS
 - INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA, RADIOGRAFIA DE TORAX PA O AP Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO, TIEMPO DE PROTROMBINA TP, INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE TORAX, CULTIVO PARA HONGOS MICOSIS PROFUNDA, ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD, HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA, TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL TTP, SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS, GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO, CLORO, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, ANTILOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO AUTOMATIZADO, FLUOROSCOPIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS, HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE, NITROGENO UREICO, PLEURECTOMIA PARIETAL POR TORACOSCOPIA, POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS, EXPLORACION Y DRENAJE DE MEDIASTINO POR TORACOSCOPIA, HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA AUTOMATIZADO, CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES, MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS CULTIVO, ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA DE LIQUIDO CORPORAL O SECRECION, ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO, HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES, LIQUIDO PLEURAL EXAMEN FISICO Y CITOQUIMICO CON RECUENTO Y MORFOLOGIA DE LEUCOCITOS GLUCOSA Y DESHIDROGENASA LACTICA, HEMOGRAMA III HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA AUTOMATIZADO

- DIAGNOSTICOS DE INGRESO

CODIGO	DIAGNOSTICO	TIPO DIAGNOSTICO	PRIMARIO
J158	OTRAS NEUMONIAS BACTERIANAS	CONFIRMADO NUEVO	P

DATOS DE LA EVOLUCION

- DATOS DE LA EVOLUCION
 - 2018-01-04 00:46:25 PROFESIONAL: ANA CECILIA MONTES JASPE
 - ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON LESION APICAL MAS HIPERGLICEMIA SE ORDENA VALORACION POR MEDICINA INTERNA MAS CIRUGIA GENERAL PARA VALORAR LESION PULMONAR MAS HIPERGLICEMIA DE NOVO.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NO
INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO

2018-01-04 10:01:41 PROFESIONAL: JUAN CARLOS MARTINEZ BUELVAS
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA ACTUALMENTE QUIEN PRESENTA EN TOMOGRAFIA DE TORAX IMAGEN QUE PUEDE CORRESPONDER A NEO DE PULMON IZQUIERDO ASOCIADO A DERRAME PLEURAL ESCASO IPSILATERAL. SE CONSIDERA EL PACIENTE DEBE SER VALORADO POR CIRUGIA DE TORAX. POR COMORBILIDADES SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE VALORACION POR MEDICINA INTERNA.
PENDIENTE REPORTE OFICIAL DE TAC DE TORAX.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: .
INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: .

2018-01-04 11:56:47 PROFESIONAL: JUAN CARLOS MARTINEZ BUELVAS
ANALISIS (JUSTIFICACION): SE RECIBE RESULTADO DE TOMOGRAFIA DE TORAX SIMPLE Y CONTRASTADA ASI SE OBSERVAN CAMBIOS ENFISEMATOSOS QUE COMPROMETEN AMBOS CAMPOS PULMONARES, PRINCIPALMENTE ENFISEMA PARASEPTAL
DERRAME PLEURAL IZQUIERDO
SE DETERMINAN AREAS DE VIDRIO DESLUSTRADO QUE COMPROMETE EL LOBULO INFERIOR IZQUIERDO SE IDENTIFICAN A NIVEL DE LOBULO SUPERIOR IZQUIERDO LOE SOLIDO, DE BORDES ESPICULADOS, CN MINIMO BRONCOGRAMA AEREO QUE IMPRESIONA MAS CORRESPONDER A AREA ENFISEMATOSA, CONSIDERAR LESION NEOPLASICA. EL MEDIASTINO ESTA ENSANCHADO DEBIDO A LA PRESENCIA DE MULTIPLES IMAGENES NODULARES SOLIDAS QUE TIENDEN A LA CONFLUENCIA QUE CMPROMETEN MEDIASTINO ANTEROSUPERIOR, LA CARINA Y EL HILIO PULMONAR IZQUIERDO LLEGANDO A MEDIR HASTA 3.8 CM, LINFATICOS AUMENTADOS DE TAMAÑO.
SILUETA CARDIACA DE TAMAÑO CONSERVADO
CON CONTRASTE SE OBSERVA REALCE TANTO EN LA LOE DEL LOBULO SUPERIOR COMO DE LOS LINFATICOS AUMENTADOS DE TAMÑO

2018-01-04 12:12:09 PROFESIONAL: LACIDES LLAMAS
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE QUE INGRESA POR LESION PULMONAR EN APICE LADO DERECHO MAS DERRAME PLEURAL Y ASOCIADO PROCESO INFECCIOSO, POR LO QUE SE INICIO MANEJO CON AMPICILINA SULBACTAM, SE RECIBE REPORTE OFICIAL DE TAC DE TORAX QUE REVELA LESIONES EN VIDRIO ESMERILADO Y ESPICULADAS EN PULMON DERECHO Y DERRAME PLEURAL, ADEMAS DE CONGLOMERADOS NODULARES, POR LO QUE PACIENTE DEBE SER VALORADO POR CIRUGIA DE TORAX. ACTUALMENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, AFEBRIL, TOLERANDO VIA ORAL, CON BUENOS INDICES DE OXIGENACION. CONTINUA EN SALA RECIBIENDO ANTIBIOTICO Y EN ESPERA DE VALORACION Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS. SE SOLICITA HB GLICOSILADA POR HIPERGLICEMIA Y GLUCOMETRIAS CADA 6 HORAS CON ORDEN DE CORRECCION.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: -GLUCOMETRIA
04-01-2017
06.00 - 108 MG
INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: -

2018-01-05 13:39:19 PROFESIONAL: LACIDES LLAMAS
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE QUE INGRESA POR LESION PULMONAR EN APICE LADO DERECHO MAS DERRAME PLEURAL Y ASOCIADO PROCESO INFECCIOSO, POR LO QUE CONTINUA MANEJO CON AMPICILINA SULBACTAM. TAC DE TORAX QUE REVELA LESIONES EN VIDRIO ESMERILADO Y ESPICULADAS EN PULMON DERECHO Y DERRAME PLEURAL, ADEMAS DE CONGLOMERADOS NODULARES, POR LO QUE PACIENTE DEBE SER VALORADO POR CIRUGIA DE TORAX. ACTUALMENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, AFEBRIL, TOLERANDO VIA ORAL, CON BUENOS INDICES DE OXIGENACION. CONTINUA EN SALA RECIBIENDO ANTIBIOTICO Y EN ESPERA DE VALORACION Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS. PENDIENTE HB GLICOSILADA. RESTO IGUAL

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: -

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: -

2018-01-06 14:37:39 PROFESIONAL: LACIDES LLAMAS
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE QUE INGRESA POR LESION PULMONAR EN APICE LADO DERECHO MAS DERRAME PLEURAL Y ASOCIADO PROCESO INFECCIOSO, TAC DE TORAX REVELA LESIONES EN VIDRIO ESMERILADO Y ESPICULADAS EN PULMON DERECHO Y DERRAME PLEURAL, ADEMAS DE CONGLOMERADOS NODULARES.
ACTUALMENTE ESTABLE, AFEBRIL, TOLERANDO VIA ORAL, SIN DISNEA. CON CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS Y TAQUICARDICO. BUEN CONTROL METABOLICO. CONTINUA ANTIBIOTICOTERAPIA, INICIO ANTIHIPERTENSIVOS Y EN ESPERA DE VALORACION POR CIRUGIA DE TORAX. PENDIENTE HB GLICOSILADA. RESTO IGUAL

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: -

GLUCOMETRIA 06 AM 105 MG
INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: -

2018-01-08 12:54:17 PROFESIONAL: LACIDES LLAMAS
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE QUE INGRESA POR LESION PULMONAR EN APICE LADO DERECHO MAS DERRAME PLEURAL Y ASOCIADO PROCESO INFECCIOSO, TAC DE TORAX REVELA LESIONES EN VIDRIO ESMERILADO Y ESPICULADAS EN PULMON DERECHO Y DERRAME PLEURAL, ADEMAS DE CONGLOMERADOS NODULARES. ACTUALMENTE ESTABLE, AFEBRIL, TOLERANDO VIA ORAL, SIN DISNEA. CON CIFRAS TENSIONALES EN METAS Y TAQUICARDICO. BUEN CONTROL METABOLICO. CONTINUA ANTIBIOTICOTERAPIA, SE DECIDE SOLICITAR PARACLINICOS PARA SEGUIMIENTO Y CONTROL EN ESPERA DE VALORACION POR CIRUGIA DE TORAX. PENDIENTE HB GLICOSILADA. RESTO DE MANEJO MEDICO IGUAL. ATENTOS A EVOLUCION MEDICA.

2018-01-09 11:50:01 PROFESIONAL: JUAN CARLOS MARTINEZ BUELVAS

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE HOSPITALIZADA EN SALA GENERAL CON LESION PULMONAR EN APICE LADO DERECHO MAS DERRAME PLEURAL Y ASOCIADO PROCESO INFECCIOSO, TAC DE TORAX REVELA LESIONES EN VIDRIO ESMERILADO Y ESPICULADAS EN PULMON DERECHO Y DERRAME PLEURAL, ADEMAS DE CONGLOMERADOS NODULARES. QUIE NS EENCUENTRA A LA ESPERA DE SER VALORADO POR CIRUGIA DE TORAX, ACTUALMENTE TRANQUILO AFEBRIL, TOLERANDO VIA ORAL, SIN DISNEA. RESTO DE MANEJO POR MEDICINA INTERNA. ATENTOS A EVOLUCION MEDICA.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-01-09 13:58:58 PROFESIONAL: LACIDES LLAMAS

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE QUE INGRESA POR LESION PULMONAR EN APICE LADO DERECHO MAS DERRAME PLEURAL Y ASOCIADO PROCESO INFECCIOSO, TAC DE TORAX REVELA LESIONES EN VIDRIO ESMERILADO Y ESPICULADAS EN PULMON DERECHO Y DERRAME PLEURAL, ADEMAS DE CONGLOMERADOS NODULARES, ACTUALMENTE ESTABLE, AFEBRIL, TOLERANDO VIA ORAL, SIN DISNEA. CON CIFRAS TENSIONALES EN METAS Y TAQUICARDICO. BUEN CONTROL METABOLICO. CONTINUA ANTIBIOTICOTERAPIA, EN EL DIA DE HOY POR DISTENCION ABDOMINAL CURSANTE SE ADICIONA PROQUINETICO AL MANEJO ESTABLECIDO POSTCOMIDAS RESTO DE ORDENES SIN MODIFICACIONES QUEDAMOS ATENTOS A EVOLUCION PENDIENTE VALORACION POR CX DE TORAX.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-01-09 14:30:47 PROFESIONAL: EDGARD EDUARDO GUTIERREZ PUENTE

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FUMADOR DE 7,5 PAQUETE AÑO QUE PRESENTE MAS DE 5 POR 5,5 CM EN LOB SUP IZQUIERDO CON MULTIPLES ADENOMEGALIAS A MEDIASTINO ANTERIOR Y PRETRAQUEALES ASOCIADO A DERRAME PLEURAL.

AP HTA , FUMADOR 7,5 PAQUETAÑO. AA LOSARTAN AQX FX DE PIERNA DERECHA POR ACCIDENTE .

AL EXAMEN FSICIO

NORMOCEFALO, BUENA IMPLANTACION DEL CABELLO.

CUELLO SIMETRICO NO MASAS NO MEGALIAS

TORAX MURMULLO VESICULAR BAJO EN APICE IZQ, RUDIOS CARDIACOS RITMICOS BIEN TIMBRADOS

ABDOMEN NO MASAS NO MEGALIAS

HERNIA UMBILICAL

EXT SIN DEFICIT

SNC SIN DEFICIT.

ESTAMOS ANTE UN PACIENTE CON UN CA DE PULMON HASTQUE SE DEMUESTRE LO CONTRARIO POR LO CUAL ES UN T3N2M1 ESTADIO AVANZADO SE DEBE LLEVAR A UNA EXPLORACION Y DRENAJE DE MEDIASTINO PARA TOMA DE PATLOGIA ASI COMO UNA PLEURECTOMIA PARIETAL POR VIDEO TORACOSCOPIA.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: .

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: .

2018-01-10 09:35:49 PROFESIONAL: ALBERTO LUIS HERNANDEZ PEÑA

ANALISIS (JUSTIFICACION): ASA 11

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: HB 10,5

HT 30

GLICEMIA 106 MG

EKG . SIN REALIZAR

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: TAC DE TORAX LESIONES EN VIDRIO ESMERILADO Y ESPICULADAS EN HEMITORAX

IZQUIERDO, DERRAME PLEURAL.

RX TORAX DERRAME PLEURAL IZQUIERDO

2018-01-10 12:47:36 PROFESIONAL: LACIDES LLAMAS

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE QUE INGRESA POR LESION PULMONAR EN APICE LADO DERECHO MAS DERRAME PLEURAL Y ASOCIADO PROCESO INFECCIOSO, TAC DE TORAX REVELA LESIONES EN VIDRIO ESMERILADO Y ESPICULADAS EN PULMON DERECHO Y DERRAME PLEURAL, ADEMAS DE CONGLOMERADOS NODULARES. ACTUALMENTE ESTABLE, AFEBRIL, TOLERANDO VIA ORAL, SIN DISNEA. CON CIFRAS TENSIONALES EN METAS Y TAQUICARDICO. BUEN CONTROL METABOLICO. FUE VALORADO POR SERVICIO DE CX DE TORAX QUIEN CONSIDERA DEBE SER INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE SOLICITA PROCEDIMIENTOS PERTINENTES A LA ESPERA DE REALIZACION DE LOS MISMOS SE DECIDE ADICIONAR AL MANEJO ANALGESIA YA QUE CURSA CON DOLOR DE PREDOMINIO HEMITORAX IZQUEIRDO RESTO DE ORDENES SIN MODIFICACIONES QUEDAMOS ATENTOS A EVOLCUION.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-01-11 14:30:21 PROFESIONAL: LACIDES LLAMAS

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE QUE INGRESA POR LESION PULMONAR EN APICE LADO DERECHO MAS DERRAME PLEURAL Y ASOCIADO PROCESO INFECCIOSO, TAC DE TORAX REVELA LESIONES EN VIDRIO ESMERILADO Y ESPICULADAS EN PULMON DERECHO Y DERRAME PLEURAL, ADEMAS DE CONGLOMERADOS NODULARES. ACTUALMENTE ESTABLE, AFEBRIL, TOLERANDO VIA ORAL, SIN DISNEA. CON CIFRAS TENSIONALES EN METAS Y TAQUICARDICO. BUEN CONTROL METABOLICO. FUE VALORADO POR SERVICIO DE CX DE TORAX QUIEN CONSIDERA DEBE SER INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE SOLICITA PROCEDIMIENTOS PERTINENTES A LA ESPERA DE REALIZACION DE LOS MISMOS SE DECIDE OPTIMIZAR TERAPIA ANALGESICA POR PERSISTENCIA DE DOLOR EN PUNTA DE COSTADO RESTO DE ORDENES SIN MODIFICACIONES QUEDAMOS ATENTOS A EVOLUCION.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-01-12 11:37:16 PROFESIONAL: LACIDES LLAMAS

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE QUE INGRESA POR LESION PULMONAR EN APICE LADO DERECHO MAS DERRAME

PLEURAL Y ASOCIADO PROCESO INFECCIOSO, TAC DE TORAX REVELA LESIONES EN VIDRIO ESMERILADO Y ESPICULADAS EN PULMON DERECHO Y DERRAME PLEURAL, ADEMÁS DE CONGLOMERADOS NODULARES. FUE VALORADO POR SERVICIO DE CX DE TORAX QUIEN CONSIDERA DEBE SER INTERVENIDO QUIRÚRGICAMENTE SOLICITA PROCEDIMIENTOS PERTINENTES A LA ESPERA DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN EL DÍA DE HOY SE ENCUENTRA CLÍNICAMENTE ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE METAS MEJORA MARCA DE DOLOR REFIERE TOS PERSISTENTE QUE NO PERMITE LA CONCILIACIÓN DEL SUEÑO POR LAS NOCHES SE DECIDE ADICIONAR ANTITUSIGENO AL MANEJO ESTABLECIDO RESTO DE ORDENES SIN MODIFICACIONES QUEDAMOS ATENTOS A EVOLUCIÓN.
INTER. APOYO DIAGNÓSTICO:

2018-01-13 16:52:45 PROFESIONAL: EDGARD EDUARDO GUTIERREZ PUENTE
ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): DX CA BRONCOGENICO T3N2M1
CIRUGIA PROYECTADA 1 EXPLORACION Y DRENAJE DE MEDIASTINO POR TORACOSCOPIA MAS 2 PLEURECTOMIA PARIETAL POR TORACOSCOPIA.
POSIBLE BIOPSIA DE PULMON CON AGUJO TRUCUT POR TORACOSCOPIA.

AP HTA , DIABETES DE NOVO , FUMADOR 15 PAQUETE AÑO AA LOSARTAN. AQX FX EN PIERNA DERECHA.

TAC DE TORAX DEL 27 DE DIC DE 2017.
HB 10,5 HTO 30 LEUC 15,7 PL 285 GLI 106
PENDIENTE REALIZAR CONTROL DE HEMOGRAMA, TPT, TP, BUN , CREAT, GASES.
RX DE TORAX PENDIENTE REALIZAR.
VALORACION POR ANESTESIA ASA II
SE LLEVARA A CIRUGIA EL DIA 15 DE ENERO DE 2018
INTER. APOYO DIAGNÓSTICO: .

2018-01-14 14:07:30 PROFESIONAL: LACIDES LLAMAS
ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE QUE INGRESA POR LESION PULMONAR EN APICE DERECHO MAS DERRAME PLEURAL Y ASOCIADO PROCESO INFECCIOSO, CON TAC DE TORAX QUE REVELA LESIONES EN VIDRIO ESMERILADO Y ESPICULADAS EN PULMON DERECHO Y DERRAME PLEURAL, ADEMÁS DE CONGLOMERADOS NODULARES. FUE VALORADO POR SERVICIO DE CX DE TORAX QUIEN CONSIDERA DEBE SER INTERVENIDO QUIRÚRGICAMENTE SOLICITA PROCEDIMIENTOS PERTINENTES A LA ESPERA DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.
ACTUALMENTE CLÍNICAMENTE ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE METAS, LEVE MEJORA DEL DOLOR Y MEJORA DE LA TOS Y MEJOR CONCILIACIÓN DEL SUEÑO ANOCHE AL ADICIONAR ANTITUSIGENO AL MANEJO. TIENE PENDIENTE RESULTADOS DE PARACLINICOS PREOPERATORIOS , FECHA DE CIRUGIA MAÑANA LUNES 15 DE ENERO.

INTER. APOYO DIAGNÓSTICO:
GLUCOMETRIAS 06 AM 100 MG
INTER. ESTUDIOS IMAGENOLÓGIA: -

2018-01-15 11:28:44 PROFESIONAL: LACIDES LLAMAS
ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE QUE INGRESA POR LESION PULMONAR EN APICE DERECHO MAS DERRAME PLEURAL Y ASOCIADO PROCESO INFECCIOSO, CON TAC DE TORAX QUE REVELA LESIONES EN VIDRIO ESMERILADO Y ESPICULADAS EN PULMON DERECHO Y DERRAME PLEURAL, ADEMÁS DE CONGLOMERADOS NODULARES. FUE VALORADO POR SERVICIO DE CX DE TORAX QUIEN CONSIDERA DEBE SER INTERVENIDO QUIRÚRGICAMENTE SOLICITA PROCEDIMIENTOS PERTINENTES A LA ESPERA DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.
ACTUALMENTE CLÍNICAMENTE ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE METAS, LEVE MEJORA DEL DOLOR Y AUSENCIA DE LA TOS TIENE TENTATIVA PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EL DÍA DE HOY ORDENES SIN MODIFICACIONES QUEDAMOS ATENTOS A EVOLUCIÓN.

INTER. APOYO DIAGNÓSTICO:
GLUCOMETRIAS 06 AM 100 MG

2018-01-15 13:19:15 PROFESIONAL: EDGARD EDUARDO GUTIERREZ PUENTE
ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): CIRUGIA REALIZADA : PLEURECTOMIA PARIETAL POR TORACOSCOPIA MAS PLEURODESIS QUIMICA.

DESCRIPCIÓN: BAJO ANESTESIA GENERAL SE HACE PUERTO UNICO EN HEMITORAX IZQUIERDO , 4 ESPACIO INTERCOSTAL , QUE COMPROMETE PIEL , TCSC, SERRATO MAYOR , SE ENTRA A ESPACIO PLEURAL Y SE EXTRAEN 2000 CC DE LIQUIDO SEROSO, SE TOMA MUESTRA PARA CITOLOGÍA, CITOQUÍMICO Y CULTIVO DE HONGOS , GERMESES COMUNES Y TBC DE LIQUIDO PLEURAL. SE INTRODUCE EL VIDEO TORACOSCOPIA Y SE OBSERVA MÚLTIPLES IMPLANTES EN CAVIDAD PLEURAL , ASI COMO GRAN MASA EN LOB SUPERIOR IZQ QUE INFILTRA PLEURA PARIETAL. SE PROCEDE A REALIZAR LA PLEURECTOMIA CON LA UTILIZACIÓN DE LIGASURE, LUEGO SE PROCEDE A REALIZAR PLEURODESIS QUÍMICA CON YODO 20 CC MAS 30 CC DE SSN , SE VERIFICA EXPANSIÓN PULMONAR , HEMOSTASIA Y AEROSTASIA. SE COLOCA TUBO DE TORAX POR PUERTO UNICO, SE CIERRA PUERTO UNICO CON VYCRYL Y PIEL CON NYLON. SE TERMINA EL PROCEDIMIENTO QX SIN COMPLICACIONES.
CONTEO COMPLETO.

INTER. APOYO DIAGNÓSTICO: .
INTER. ESTUDIOS IMAGENOLÓGIA: .

2018-01-15 18:13:13 PROFESIONAL: LEONARDO ENRIQUE CAMPO GONZALEZ
ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE SOLO CON ANTECEDENTES CONOCIDOS DE HTA TRATADA INGRESA EN CONTEXTO DE SINTOMATOLOGÍA RESPIRATORIA ASOCIADO EN LOS ÚLTIMOS DÍAS A DISNEA QUE SE TORNO EN REPOSO, PACIENTE INGRESA PROCEDENTE DE SERVICIO DE CIRUGIA EN CONTEXTO DE POP INMEDIATO DE PLEURECTOMIA PARIETAL POR TORACOSCOPIA MAS PLEURODESIS A DERRAME PLEURAL IZQUIERDO A CA DE PULMON T4N3M1 SE ENCUENTRA CON TUBO DE TORAX FUNCIONANTE CON DRENAJE SANGUINOLENTO REGULAR PATRÓN RESPIRATORIO ACETABLES INDICES DE OXIGENACIÓN,

MANTIENE CIFRAS PRESORAS FUERA DE METAS POR LO QUE SE INICIA MANEJO ANTIHIPERTENSIVO SE CONTINUA CRUBIMIENTO ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO, INCENTIVOS RESPIRATORIOS AGUARDA REALIZACION DE RX DE TORAX CONTROL Y REPORTE DE CULTIVOS DE LIQUIDO PLEURAL, CONTINUA ESTANCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS POR RIESGO DE FALLA RESPIRATORIO CON PRONOSTICO RESERVADO SUJETO A VOLUCION.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: HEMOGLOBINA 9.9

HEMATOCRITO 29.0

VOLUMEN CORPUSC. MEDIO 87.2

RECuento DE PLAQUETAS 315

RECuento DE BLANCOS 10.18

NEUTROFILOS% 77.3

LINFOCITOS% 15.8

TIEMPO DE PROTROMBINA TP 11.6

CONTROL DE TP 11.5

INDICE NACIONAL NORMALIZADO-INR 1.008608

TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA 23.0

CONTROL PTT 26.8

2018-01-15 22:50:16 PROFESIONAL: LEONARDO ENRIQUE CAMPO GONZALEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN CONTEXTO DE POP INMEDIATO DE PLEURECTOMIA PARIETAL POR TORACOSCOPIA MAS PLEURODESIS A DERRAME PLEURAL IZQUIERDO A CA DE PULMON T4N3M1, QUIEN SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, CON TUBO DE TORAX FUNCIONANTE CON DRENAJE SANGUINOLENTO, CURSA CON SIGNOS DE SIRS ACTIVOS, POR LO QUE SE CONTINUA MANEJO ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO, REGULAR PATRON RESPIRATORIO, CON ACETABLES INDICES DE OXIGENACION, DEBE CONTINUAR INCENTIVOS RESPIRATORIOS, CURSA CON CIFRAS TENSIONALES AUN FUERA DE METAS, POR LO QUE SE CONTINUA MANEJO CON ANTIHIPERTENSIVOS ORALES, MANTIENE BUEN CONTROL METABOLICO Y DIURESIS PRESENTE. CONTINUAMOS MONITOREO HEMODINAMICO ESTRICTO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS POR RIESGO DE FALLA RESPIRATORIA. SOLICITAMOS RADIOGRAFIA DE TORAX Y PARACLINICOS DE CONTROL. PRONOSTICO RESERVADO. ATENTOS A EVOLUCION.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NO NUEVOS POR REPORTAR.

2018-01-16 10:27:22 PROFESIONAL: YOLINA GALVAN ANGULO

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN CONTEXTO DE POP INMEDIATO DE PLEURECTOMIA PARIETAL POR TORACOSCOPIA MAS PLEURODESIS A DERRAME PLEURAL IZQUIERDO A CA DE PULMON T4N3M1, QUIEN SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, CON TUBO DE TORAX FUNCIONANTE CON DRENAJE SANGUINOLENTO ABUNDANTE, CURSA CON SIGNOS DE SIRS ACTIVOS, POR LO QUE SE CONTINUA MANEJO ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO, DEBE CONTINUAR INCENTIVOS RESPIRATORIOS Y TERAPIA RESPIRATORIA INTENSIVA, Y SEGUIMIENTO POR CIRUGIA DE TORAX DEBE PERMANECER BAJO MONITOREO HEMODINAMICO ESTRICTO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS POR RIESGO DE FALLA RESPIRATORIA. PRONOSTICO RESERVADO. ATENTOS A EVOLUCION.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: HGB 10.6 WBC 13.9 CL 102

HCT 29.6 PLT 334

NE% 87.8 CREA 1 SOD 135.5

LY% 9.4 BUN 13.2 POT 4.88

DRENAJE POR TUBO 1750CC EN 18 HORAS

2018-01-16 17:08:13 PROFESIONAL: EDGARD EDUARDO GUTIERREZ PUENTE

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE QUE SE ENCUENTRA EN UN DIA POS QX DE PLEURECTOMIA MAS PLEUROSIS POR TORACOSCOPIA . SE ENCUENTRA ESTABLE SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, TUBO DE TORAX DRENO 900 CC EN TORAL SIN FUGAS. SE ESPERA EVOLUCION CLINICA.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: .

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: .

2018-01-16 20:14:58 PROFESIONAL: YOLINA GALVAN ANGULO

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN CONTEXTO DE POP INMEDIATO DE PLEURECTOMIA PARIETAL POR TORACOSCOPIA MAS PLEURODESIS A DERRAME PLEURAL IZQUIERDO A CA DE PULMON T4N3M1, QUIEN SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, CON TUBO DE TORAX FUNCIONANTE, DEBE CONTINUAR CON INCENTIVO RESPIRATORIO Y TERAPIA CON BRONCODILATADORES, BAJO MONITORIA HEMODINAMICA DEL POP EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS. ESTAMOS ATENTOS A EVOLUCION,

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: SE SOLICITAN PARACLINICOS CONTROL

2018-01-17 16:23:58 PROFESIONAL: EDGARD EDUARDO GUTIERREZ PUENTE

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO GENERAL CON MEJORIA CLINICA Y RADIOLOGICA. EN ESTE MOMENTO EL PACIENTE VIENE A LA MEJORIA PERO PERSISTE CON ALGO DE HIPOXEMIA SECUNDARIA A SU ENFERMEDAD DE BASE. TUBO DE TORAX 1050 CC EN TOTAL PARA EN 24 HORAS 150 CC , SIN FUGAS, RX DE TORAX EN MEJOR ESTADO

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: .

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: .

2018-01-17 18:37:11 PROFESIONAL: MELINA FERNANDEZ CASTILLO RANGEL

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN CONTEXTO DE POP MEDIATO DE PLEURECTOMIA PARIETAL POR TORACOSCOPIA MAS PLEURODESIS, DERRAME PLEURAL IZQUIERDO, ANTECEDENTE DE CA DE PULMON T4N3M1, QUIEN SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, SIN SIGNOS DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA, TAQUIPNEICO, CON TUBO DE TORAX FUNCIONANTE, NO ALGICO, CON RONCUS Y DISMINUCION DE MURMULLO VESICULAR EN AMBAS BASES PULMONARES. TIENE REPORTE DE PARACLINICOS HEMOGRAMA CON ANEMIA LEVE NORMOCITICA, NORMOCROMICA, HOMOGENEA, LEUCOCITOSIS CON NEUTROFILIA, PRUEBAS DE FUNCION RENAL Y IONOGRAMA DENTRO DE PARAMETROS NORMALES. SE ENCUENTRA EN SEGUIMIENTO POR CIRUGIA DE TORAX QUIEN CONSIDERA PACIENTE CON BUENA EVOLUCION DE POSQUIRURGICO, QUIEN DEBE CONTINUAR CON MANEJO INSTAURADO CON BRONCODILATADORES E INCENTIVO

RESPIRATORIO, SE CONSIDERA IGUAL MANEJO Y OXIGENO COMPLEMENTARIO CON SISTEMA DE BAJO FLUJO CONTROL DE PATRON RESPIRATORIO Y SATURACION DE OXIGENO. ATENTOS A EVOLUCION CLINICA.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: -

RECuento DE ROJOS 3.23

HEMOGLOBINA 10

HEMATOCRITO 28.1

VOLUMEN CORPUSC. MEDIO 87.1

MCH 31

MCHC 35.6

RDW-CV 14.1

RECuento DE PLAQUETAS 356

MPV 7.2

RECuento DE BLANCOS 15.15

NEUTROFILOS# 10.88

LINFOCITOS# 3.09

MONOCITOS# 0.92

BASOFILOS# 0.06

EOSINOFILOS# 0.2

NEUTROFILOS% 71.8

LINFOCITOS% 20.4

MONOCITOS% 6.1

EOSINOFILOS% 1.3

BASOFILOS% 0.4

DIFERENCIAL MANUAL

2018-01-18 11:37:04 PROFESIONAL: JAIME RAFAEL SARMIENTO CALDERON
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, TRANQUILO, CON MEJORIA DE LA DISNEA, HACIENDO INCENTIVO RESPIRATORIO CON TOLERANCIA, PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA EN MANEJO CON ANTIBIOTICOTERAPIA, TOLERANDO SU POSQUIRURGICO SIN COMPLICACIONES. SE DECIDE DAR CIERRE POR MEDICINA INTERNA Y CONTINUAR MANEJO POR CIRUGIA DE TORAX, SE ESTARA ATENTO A NUEVAS INTERCONSULTAS.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-01-18 14:25:51 PROFESIONAL: EDGARD EDUARDO GUTIERREZ PUENTE
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON POS QX DE PLEURECTOMIA MAS PLEURODESIS EN TERCER DIA CON BUENA EVOLUCION CLINICA Y RADIOLOGICA, ESTAMOS ANTE UN CA DE PULMON CON MTX A PLEURA T4N3M1 POR LO CUAL ES ESTADIO IV. SE SOLICITA CUADRO HEMATICO CONTROL PARA MAÑANA PARA DEFINIR EGRESO. TAMBIEN VER CULTIVOS SOLICITADOS EL DIA DE LA CIRUGIA
TUBO DE TORAX DRENAJE EN TOTAL 1170 CC SIN FUGAS
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: .
INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: .

2018-01-19 15:17:20 PROFESIONAL: EDGARD EDUARDO GUTIERREZ PUENTE
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE POS QX DE PLEURECTOMIA MAS PLEURODESIS POR TORACOSCOPIA EN BUEN ESTADO GENERAL CON PULSO 98 POR MINUTO. TUBO DE TORAX 1500 CC EN TOTAL PARA 24 HORAS 330 CC SIN FUGAS. SE DEJA IGUAL TTO . HEMOGRAMA CONTROL HB 9,4 HTO 28 PK 355 LEUC 12,7 N 64 SE
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: .
INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: .

2018-01-20 12:45:52 PROFESIONAL: EDGARD EDUARDO GUTIERREZ PUENTE
ANALISIS (JUSTIFICACION): BUEN ESTADO GENERAL
HEMODYNAMICAMENTE ESTABLE, NO SIR
SONDA PLEURAL A PLEUROVAC + SUCCION CONTINUA DRENAJE 180 CC EN 24 H, SIN FUGAS, HEMITORAX DERECHO ADECUADO MURMULLO VESICULAR, IZQUIERDO DISMINUIDO GLOBAL, RSCRS SIN SOPLOS
SE DECIDE RETIRO DE SONDA PLEURAL Y ALTA MEDICA CON RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARMA, CITA CONTROL CON RX TORAX

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: .
INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: .

• **MEDICAMENTOS**

INSULINA ZINC CRISTALINA 100UI/10ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1. VARIOS, CARVEDILOL, TRAMADOL CLORHIDRATO 100MG/2ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 10. VARIOS 100MG/2ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 10. VARIOS, LOSARTAN, IPRATROPIO BROMURO, OMEPRAZOL, BISACODILO, AMLODIPINO, DIPIRONA, SOLUCION SALINA 0.9%, AMPICILINA+SULBACTAM, ESOMEPRAZOL, DIPIRONA SODICA 1 GR/2 ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 100. PROCAPS, IPRATROPIO BROMURO, RANITIDINA (CLORHIDRATO), CLORURO DE SODIO REF:ARB1323 0.9% BOLSA X 500ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 40. BAXTER, METOCLOPRAMIDA 10MG TABLETA | CAJA X 1. VARIOS, AZTREONAM 1GR POLVO PARA INYECCION | CAJA X 1. VARIOS 1GR POLVO PARA INYECCION | CAJA X 1. VARIOS, CLORURO DE SODIO 0.9% X 100ML 100ML SOLUCION INYECTABLE | BOLSA X 100ML. VARIOS, ENOXAPARINA, HIDROCORTISONA SUCCIONATO, METOCLOPRAMIDA, VANCOMICINA (CLORHIDRATO)

DATOS DEL EGRESO

• **PLAN DE SEGUIMIENTO**

• **DIAGNOSTICOS DE EGRESO**

CODIGO	DIAGNOSTICO	TIPO DIAGNOSTICO	PRIMARIO
J158	OTRAS NEUMONIAS BACTERIANAS	CONFIRMADO NUEVO	P

• **CAUSA DE SALIDA**

TIPO CAUSA :



PROFESIONAL-JASS-: EDGARD EDUARDO GUTIERREZ PUENTE
CC - 73114305 - T.P 2048/1992
ESPECIALIDAD - CIRUJANO DEL TORAX

Imprimió: MARIA TERESA FONSECA CONEO - maria.fonseca

Fecha impresión : 2018/1/23 - 08:47:35



DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A		NIT: 860002398
FECHA DE EXPEDICION: 18-04-2017	N° PROPUESTA: 8629679	SubProducto: VMETBR CERTIFICADO DE: 0
INTERMEDIARIO: AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA.	NIT: 9000745898	TELÉFONO 1: 5878787
DIRECCIÓN: Av. 19 # 120 - 71 Piso 2	CIUDAD: Bogota	
TOMADOR: BANCO FALABELLA S.A.	NIT: 9000479818	TELÉFONO 1: 5878787
DIRECCIÓN: Av. 19 # 120 - 71 Piso 3	CIUDAD: Bogota	

VIGENCIA							
DESDE:	DIA	18	MES	04	AÑO	2017	HORA 00:00
HASTA:	DIA	18	MES	04	AÑO	2019	HORA 00:00

DATOS DEL ASEGURADO			
ASEGURADO 1: EUGENIO HERRERA CARRASCAL	TIPO DE DOCUMENTO: Cédula Ciudadanía	NUMERO: 15018270	
SEXO: MASCULINO	ESTADO CIVIL: CASADO		
DIRECCION: CALLE 53 30D 16 ESCALLON VILLA	TELÉFONO 1: 01-0000000		
CIUDAD: CARTAGENA DE INDIAS (Dist.Turís)			
FECHA DE NACIMIENTO: 21-12-1952	NACIONALIDAD: Colombiano		
E-MAIL: notiene@hotmail.com			
PROFESIÓN: HOGAR			
OCUPACION/OFICIO: ELECTRICISTA			

DATOS DEL BENEFICIARIO	
BENEFICIARIO: 1	BENEFICIARIOS DE LEY

MATERIA ASEGURADA: ASEGURADO			
SEXO	:MASCULINO	FECHA DE NACIMIENTO	:21-12-1952
NACIONALIDAD	:Colombiano	DEPARTAMENTO	:BOLIVAR
CIUDAD	:CARTAGENA	OCUPACION	:ELECTRICISTA
PROFESION	:HOGAR	ESTADO CIVIL	:CASADO

FORMA DE PAGO: TARJETA CMR - NO PRESC.	AUTORIZO A CARGAR A MI TARJETA	<u>TARJETA CMR</u>
TIPO DE TARJETA: CREDITO	EL COSTO MENSUAL \$34.990	12 cuotas POR AÑO DEL SEGURO,
FRANQUICIA: TARJETA CMR	CONFORME AL PLAN CONTRATADO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE VIDA Y DE SUS RENOVACIONES O NUEVAS CONTRATACIONES CON EL SIGUIENTE PLAN DE PAGOS.	

PRIMA MENSUAL (ANTES DE IVA)	\$34.990	PRIMA ANUAL (ANTES DE IVA)	\$419.880
IVA PRIMA MENSUAL	\$0	IVA PRIMA ANUAL	\$0
PRIMA MENSUAL (IVA INCLUIDO):	\$34.990	PRIMA ANUAL (IVA INCLUIDO):	\$419.880
PRIMA BIENAL (ANTES DE IVA)	\$839.760	PRIMA BIENAL (IVA INCLUIDO):	\$839.760
NÚMERO DE TARJETA:	528209XXXXXX3818	TITULAR DE LA TARJETA:	EUGENIO HERRERA CARRASCAL

COBERTURAS/VALORES ASEGURADOS			
MUERTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000
AUX. FUNERARIO POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	:\$2.500.000	RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN (ACC & ENF)	:\$ 50.000
RENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (MUERTE)	:\$450.000	RENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (ITP)	:\$450.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS:**MUERTE POR CUALQUIER CAUSA**

La compañía pagará a los beneficiarios el valor asegurado para este amparo, en caso que ocurra la muerte de la persona asegurada durante la vigencia del presente seguro, por una causa no excluida y cumpliendo con las demás condiciones indicadas en la presente póliza.

MUERTE ACCIDENTAL

La compañía pagará a los beneficiarios el valor asegurado para este amparo, en caso de muerte de la persona asegurada, como consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia del presente seguro, si tal fallecimiento se produce dentro de los 365 días siguientes al accidente.

(INDEMNIZACIÓN = MUERTE POR CUALQUIER CAUSA+ MUERTE ACCIDENTAL)

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará al asegurado, el valor asegurado para este amparo en caso que éste sufra una incapacidad total y permanente durante la vigencia del presente seguro. Adicionalmente el diagnóstico de una ITP requiere que previamente el asegurado haya mantenido la incapacidad por un periodo continuo de tiempo definido por la Junta medica de la EPS (normalmente son 150 días).

RENTAS MENSUALES DE GASTOS PARA HOGAR POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará a los beneficiarios rentas mensuales adicionales por un periodo 12 meses cuando se produzca el fallecimiento del asegurado sea por cualquier causa (en los términos indicados en las condiciones generales de la póliza), cuyo valor será establecido en la carátula de esta póliza.

RENTAS MENSUALES POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará al asegurado rentas mensuales adicionales por un periodo 12 meses cuando se produzca una incapacidad total y permanente (en términos indicados en las condiciones generales de la póliza), cuyo valor será establecido en la carátula de esta póliza.

RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD

La compañía pagará al asegurado en caso que éste sea hospitalizado por accidente ocurrido durante la vigencia del presente seguro o por enfermedad no preexistente, el valor asegurado para este amparo por cada día de internación hospitalaria

AUXILIO PARA GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará a los beneficiarios un auxilio funerario cuando se produzca el fallecimiento del asegurado a causa de un accidente (en los términos indicados en las condiciones generales de la póliza), cuyo valor será establecido en la carátula de esta póliza.

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA POLIZA

Este seguro bajo cualquiera de los amparos no cubre los eventos, la muerte o la lesión que tengan su causa, consistan en, o sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

Homicidio en cualquiera de sus modalidades o su tentativa; lesiones o muerte causadas por arma de fuego, cortante, punzante o contundente, (salvo en los casos que se declare por la autoridad competente como víctima de bala perdida); y actos malintencionados de terceros. Para los amparos básico de muerte y de incapacidad total y permanente esta exclusión se aplicará solo durante los primeros 6 meses de iniciación de la cobertura individual. Después de dicho periodo el homicidio queda cubierto para los amparos básicos y de incapacidad total y permanente.

El suicidio o su tentativa, lesiones infligidas a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia o estado consciente o inconsciente. Para el amparo básico de muerte esta exclusión se aplicará solo durante el primer año a la fecha de iniciación de la cobertura individual. Después de dicho término el suicidio queda cubierto para el amparo básico.

Cualquier anomalía congénita, enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) o el virus de inmunodeficiencia humana (vih).

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS POR PARTE DEL ASEGURADO.

Este seguro no ampara a personas que ya tengan diagnosticada una incapacidad total y permanente, o que presenten pérdida de más del cincuenta (50%) de la audición, de la visión o el habla, así como aquellos que presenten pérdida total o funcional de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie.

Exclusiones aplicables a todos los amparos excepto al básico y al de incapacidad total y permanente

Los amparos de muerte accidental, incapacidad total y permanente por causa accidental, no cubren los eventos, la muerte o la lesión que tengan su causa, consistan en, o sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

Participación en prácticas o competencias deportivas de alto riesgo tales como, pero no limitado a: buceo, alpinismo, escalamiento en montañas, espeleología, paracaidismo, parapentismo, vuelos en cometa, automovilismo, motociclismo, kartismo, deportes de invierno, así como la práctica de deportes a nivel profesional, participación en carreras, apuestas, competencias o desafíos o práctica de deportes denominados extremos.

Cuando el asegurado se encuentre en cualquier tipo de aeronave salvo que viaje como pasajero en una aerolínea comercial, legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros, con itinerario aprobado por las autoridades competentes y por las cuales el asegurado haya pagado un ticket.

LAS PELEAS O RIÑAS OCASIONADAS O CAUSADAS POR EL ASEGURADO.

Víctima o participe de guerra civil o internacional, motines, huelgas, acciones de movimientos subversivos, terrorismo, actos terroristas o el uso de fuerza militar para prevenirlos o mitigarlos, conmociones de cualquier clase o lesiones que sufra directa o indirectamente una persona terrorista o miembro de una organización terrorista, traficante de drogas, o proveedor de armas nucleares, químicas o biológicas.

Fisión o fusión radioactiva o química o los efectos que produzcan el uso o escape de materiales nucleares, reacción nuclear, la contaminación radioactiva, dispersión, derramamiento o aplicación de materiales químicos, o biológicos, en forma directa o indirecta.

Cuando el accidente se origine o cause por encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas (exceptuando las tomadas bajo prescripción médica), alucinógenos u otras sustancias tóxicas.

EXCLUSIONES EN RAZÓN DE ACTIVIDADES RIESGOSAS

No tendrán cobertura para el amparo de homicidio los asegurados cuando se encuentren en el ejercicio o práctica de las profesiones descritas a

continuación:

políticos, personas que conformen grupos religiosos de manera activa, policías o militares activos y en retiro, guarda espaldas, miembros de organismos de seguridad o inteligencia públicos o privados, deportistas profesionales, mineros, farmacéutas, pilotos y auxiliares de vuelo, trabajadores en plataformas de extracción off-shore, bomberos, personas que manejen materiales explosivos, conductores de servicio público, camiones, taxis o motos, procesamiento de animales para comercialización, limpieza de vidrios o servicios de aseo industrial, centros de relajación (spa) o gimnasios, plantas nucleares o de productos químicos, periodistas vinculados a medios de comunicación, personal vinculado a la rama judicial u organismos de control del poder público, la agricultura o ganadería y en general, aquellas personas que desempeñan actividades de alto riesgo. Cuando el asegurado ostente o realice las ocupaciones, oficios o actividades previstos en este numeral, la exclusión de homicidio a que se refiere la condición 3.1.1. del clausulado general de este seguro. Se aplicará durante toda la vigencia del seguro.

"Para este producto un asegurado solo puede tener máximo 2 seguros asociados. Adicionalmente únicamente podrá tener 3 productos vigentes de campaña VIDA"

PROCEDIMIENTOS PARA RECLAMOS

Procedimiento para solicitar el pago de la indemnización para todos los productos:

1. El beneficiario del pago (asegurado o beneficiario) deberá presentar la reclamación a la Compañía, acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida (esta última en los casos que corresponda).
2. La Compañía analizará la documentación remitida. Si se requieren aclaraciones o información adicional durante el estudio del reclamo, la Compañía podrá solicitar información o documentación adicional.
3. Una vez acreditada la ocurrencia y la cuantía del siniestro (esta última si corresponde), la Compañía definirá la solicitud de pago de la indemnización de la póliza a más tardar dentro del mes siguiente.
4. En caso que haya lugar al pago de la indemnización, éste corresponderá al valor asegurado en la póliza. La Compañía efectuará el pago y solicitará al asegurado y/o beneficiario suscribir la constancia de dicho pago.
5. En caso que haya lugar al pago de la indemnización y la Compañía no realice el pago dentro del mes siguiente a que se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida (esta última en los casos que corresponda), la Compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad. El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses antes indicados, la indemnización de perjuicios causados por la mora de la Compañía.
6. En caso que no haya lugar al pago de la indemnización, la Compañía le enviará una comunicación informándole los motivos por los cuales no realizó el pago. Esta comunicación será remitida dentro del mes siguiente contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario, entregue al asegurador la reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida (esta última en los casos que corresponda).

Plazos para presentar su reclamación:

La reclamación se podrá presentar dentro de los términos previstos por el artículo 1081 del Código de Comercio, según el cual: "La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

INFORMACION DE CONTACTO:

Los formularios de Reclamación por Siniestro de Vida, Asistencia Médica por Reembolso y SARLAFT los consigue en:

- Sitio Web: Los puede descargar en www.MetLife.com.co Sección Servicio al cliente, Procesos de Reclamación, Formularios.
- Call Center: Los puede solicitar a nuestra línea de Atención 018000 912200 o en Bogotá 3581258 para su envío por fax o correo electrónico

OTRAS DISPOSICIONES DE PRIMA DE CORTO PLAZO:

1. La presente póliza tendrá renovación automática.
2. De acuerdo con el artículo 1043 del Código de comercio, el tomador y la aseguradora acuerdan que el asegurado será el responsable del pago de la prima, y la aseguradora renuncia a cobrar dicha prima al tomador.
3. La mora en el pago de la prima de este certificado producirá la terminación automática del amparo que consta en este certificado y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de este certificado.
4. La terminación del amparo otorgado en el presente certificado no requiere aviso previo por parte de la compañía de seguros diferente al dispuesto en el artículo 1071 del código de comercio.
5. La presente póliza ampara el riesgo descrito en los condicionados generales del seguro de vida registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con los códigos 11/05/2015-1413-P-34-VGDM 001 y 21112012-1413-P-31-APABENGR044
6. **REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de seguro podrá ser revocado por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a MetLife.

Parágrafo: Autorizo expresamente a la aseguradora a aplicar la prima de corto plazo, equivalente al 29% de la prima bienal, que se calculara sobre el valor proporcional a la prima de corto plazo correspondiente al tiempo que faltare para el vencimiento del seguro.

7. Declaro conocer que la presente póliza tiene una vigencia bienal, esto es, una periodicidad de dos (2) años, conforme lo indica la solicitud de seguro al momento de suscribir la póliza, con una prima por cada año de \$419.880 es decir una prima bienal de \$839.760 por la vigencia total de la póliza.

Código del vendedor: 22045
Nombre del vendedor: LINETH ALMEIDA CABARCAS



FIRMA COMPAÑIA

Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2018

Señor
EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO
Escallón Villa Calle Buenos Aires No. 30C-58
Tel. 3162777884
Cartagena

Respetado señor Herrera Escudero.

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

¿Por qué lo estamos contactando?

Nos referimos a la reclamación No. 115000142 presentada sobre la póliza No. 1055393, donde registraba como asegurado el señor Eugenio Herrera Carrascal y quien falleció el día 31 de enero de 2018.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., se permite informarle que se procederá con el pago de las siguientes coberturas contratadas por el asegurado:

- Reclamo 115000142 amparo de renta mensual para gastos del hogar por muerte, por valor de \$5.400.000, pago a efectuarse a favor del señor Eugenio Manuel Herrera, herederos y autorizado para recibir las sumas aseguradas de la póliza 1055393. Pago efectuado el día 26 de marzo de 2018.

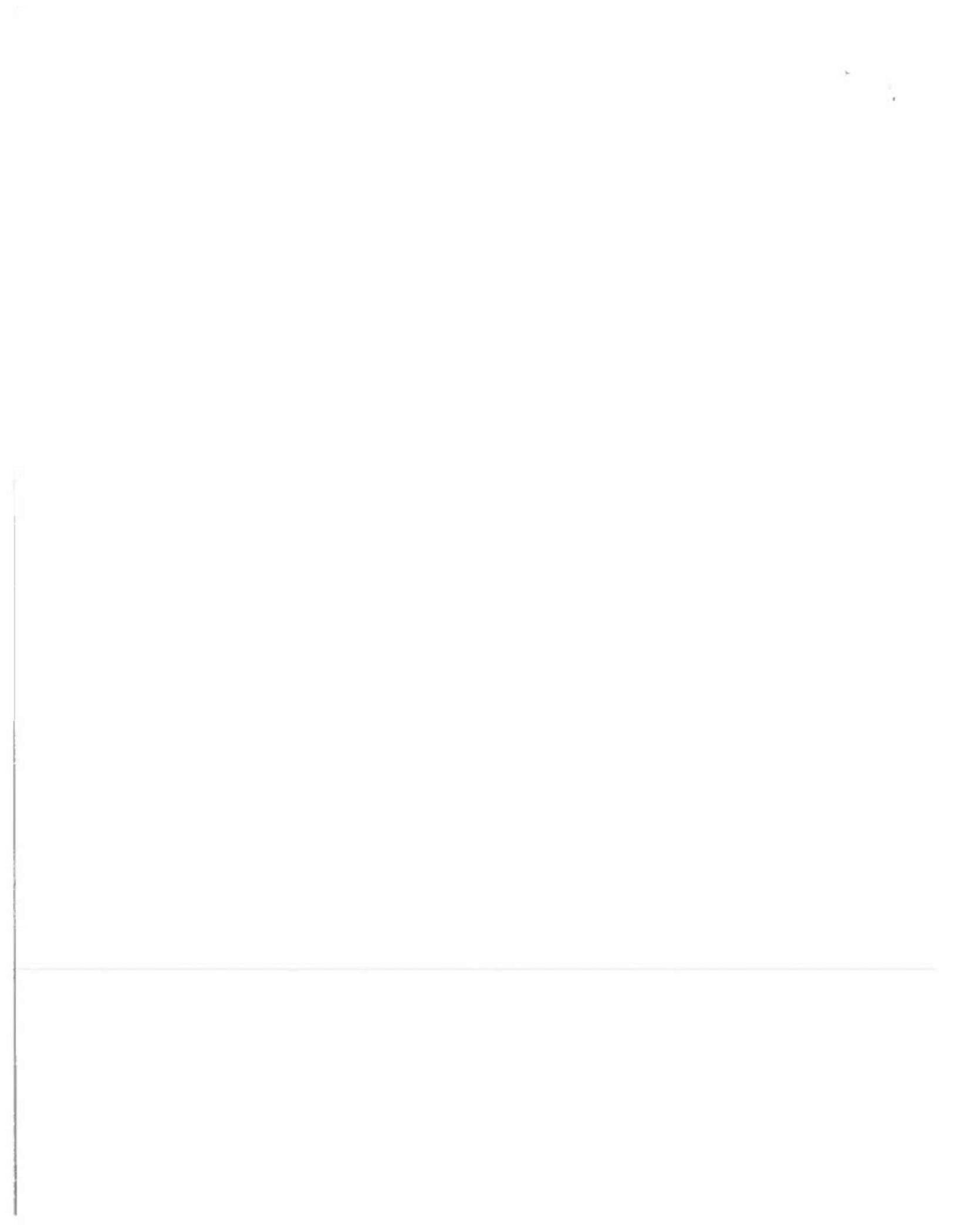
Por otra parte, no es posible acceder a su petición de pago del amparo de muerte por cualquier causa, dado que esta cobertura no fue ofrecida al asegurado y no se encuentra descrita en el literal "COBERTURAS" de la solicitud de seguro de Seguro firmada por el señor Eugenio Herrera Carrascal.

Estamos para ayudarle

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,

DEPARTAMENTO DE RECLAMOS
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
alsc



Fecha: 2018/03/26
Hora: 07:50:09 AM



HOJA DE LIQUIDACION ACCIDENTES PERSONALES
SISTEMA DE RECLAMOS
Detalle del Reclamo

Reclamo:	115000142	Pago parcial	Recl.Anterior: 0	Fecha Recepción:	2018/02/05
Póliza:	1055393	BANCO FALABELLA S.A.		Fecha Ingreso:	2018/02/05
Certificado:	2993	EUGENIO HERRERA CARRASCAL		Fecha Gasto:	2017/12/31
Beneficiario:	0			Fecha Liquidación:	2018/03/26
Fecha Inicio Póliz:	2017/10/01	Fecha Término Póliza:	2018/10/01	Fecha Ultimo Docum:	2018/02/27
Fecha Ini.Vig.Aseg:	2017/04/18	Fecha Fin Vig.Aseg:	2018/04/18	Fecha Nacimiento:	1952/12/21
Fecha Inicio Aseg:	2017/04/18	Fecha Inicio Bene:	0		

Benef.	Cant.	Descripción Amparo	Subampar.	Gasto Incurrido	No Elegible	Plan Básico
54	1	RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN I		50,000	50,000	0
615	0	RENTA MENSUAL X MUERTE ACC. O ITF		5,400,000	0	5,400,000
622	1	AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE POF		2,500,000	2,500,000	0
Total				\$7,950,000	\$2,550,000	\$5,400,000
Reembolso				\$5,400,000		
Porcentaje Reembolso				68 %		
Valor Recobro				\$0		

Evento	19	MUERTE NATURAL	Coaseguro:	NO
Diagnóstico	219	PAROCARDIORESPIRATORIO	Reaseguro:	NO

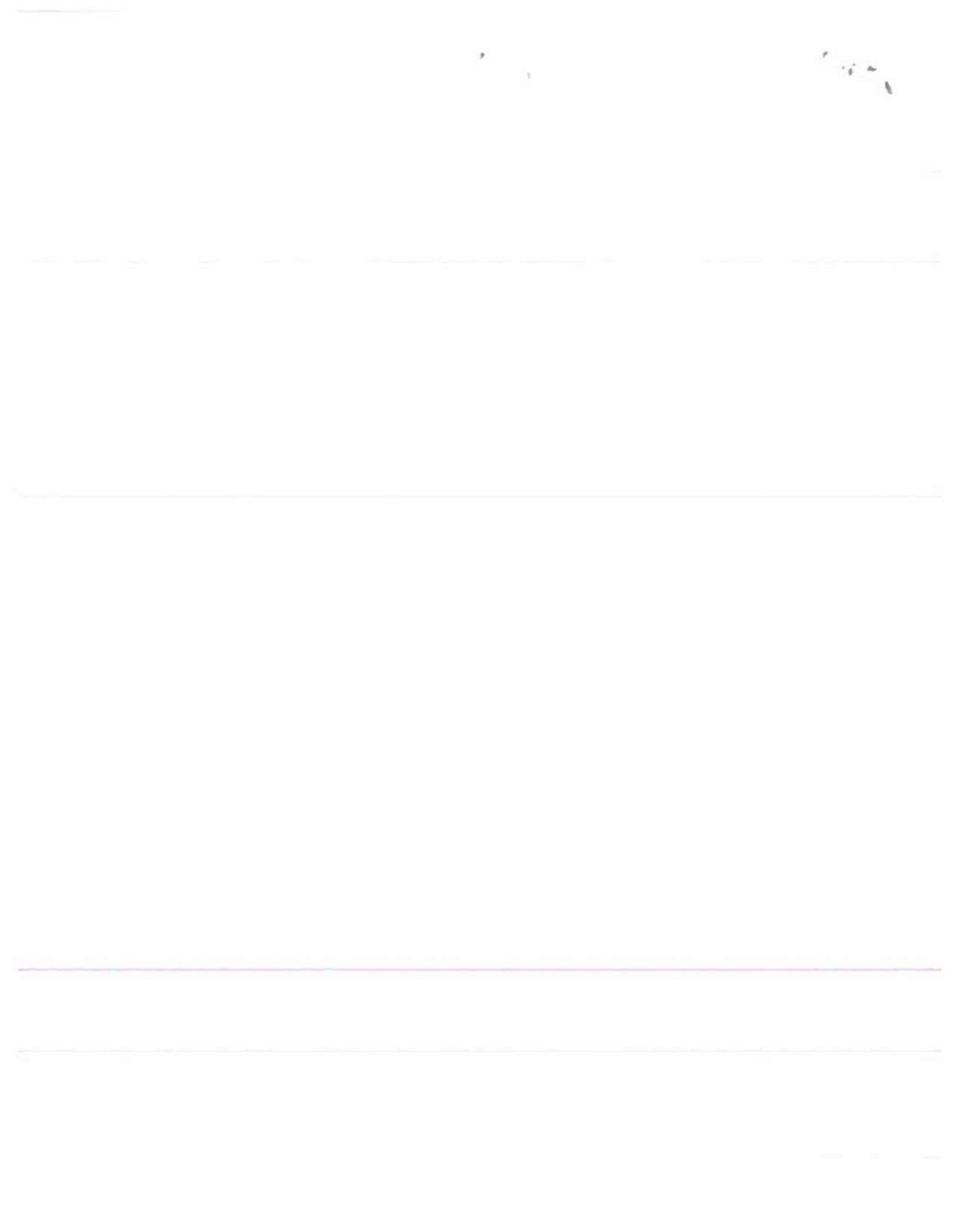
OBSERVACIONES:

DISTRIBUCION DE PAGOS

Beneficiario	Identificación	Valor	Tipo de pago
EUGENIO HERRERA ESCUDERO	73,577,497	5,400,000	Transferencia

Ajustador: ANDREA LILIANA SANABRIA

Revisado



Sanabria, Andrea

De: Garcia, Paula
Enviado el: viernes, 23 de marzo de 2018 10:47 a.m.
Para: Sanabria, Andrea
Asunto: RE: Póliza Falabella

Completamente de acuerdo , realicemos el pago y yo lo notificó a comercial.

Saludos

Paula Alejandra García | Directora de Reclamos | Colombia | MetLife
Carrera 7 # 99-53, Piso 5, Bogotá. | T:+57-1-6388240 Ext.5007 | E: paula.garcia@metlife.com |
www.metlife.com.co

Renta mensual - 12 x
\$ 450.000.

De: Sanabria, Andrea
Enviado el: viernes, 23 de marzo de 2018 10:09 a.m.
Para: Garcia, Paula <paula.garcia@metlife.com.co>
Asunto: RV: Póliza Falabella

Total a girar \$ 5400.000

Hola Paula:

Tenemos queja del reclamante del seguro a nombre del señor Eugenio Herrera, se pagó el auxilio por muerte por cualquier causa y se le negó el pago de la renta mensual para gastos del hogar porque este anexo es por muerte accidental (según el condicionado), sin embargo el reclamante indica que en la propuesta de la póliza ésta cobertura menciona que es por muerte por cualquier causa y tiene toda la razón. Pensaría que el pago de la renta mensual debe conocerlo el área comercial, porque considero que se debe pagar.

RENTAS MENSUALES DE GASTOS PARA HOGAR POR MUERTE POR CUALQU

La compañía pagará a los beneficiarios rentas mensuales adicionales por un periodo cualquier causa (en los términos indicados en las condiciones generales de la póliza)

Cordial saludo,

Andrea Liliana Sanabria | Analista de Reclamos Senior | Colombia | MetLife
Cr 7 # 99-53 Piso 5, Bogotá | T: +57-1-6388240 Ext: 5068 | E: andrea.sanabria@metlife.com.co |
www.metlife.com.co

The information contained in this message may be CONFIDENTIAL and is for the intended addressee only. Any unauthorized use, dissemination of the information, or copying of this message is prohibited. If you are not the intended addressee, please notify the sender immediately and delete this message.

Total girado
\$ 7900.000

SS a Comercial.
23-318.

Gonzalez, Daniela

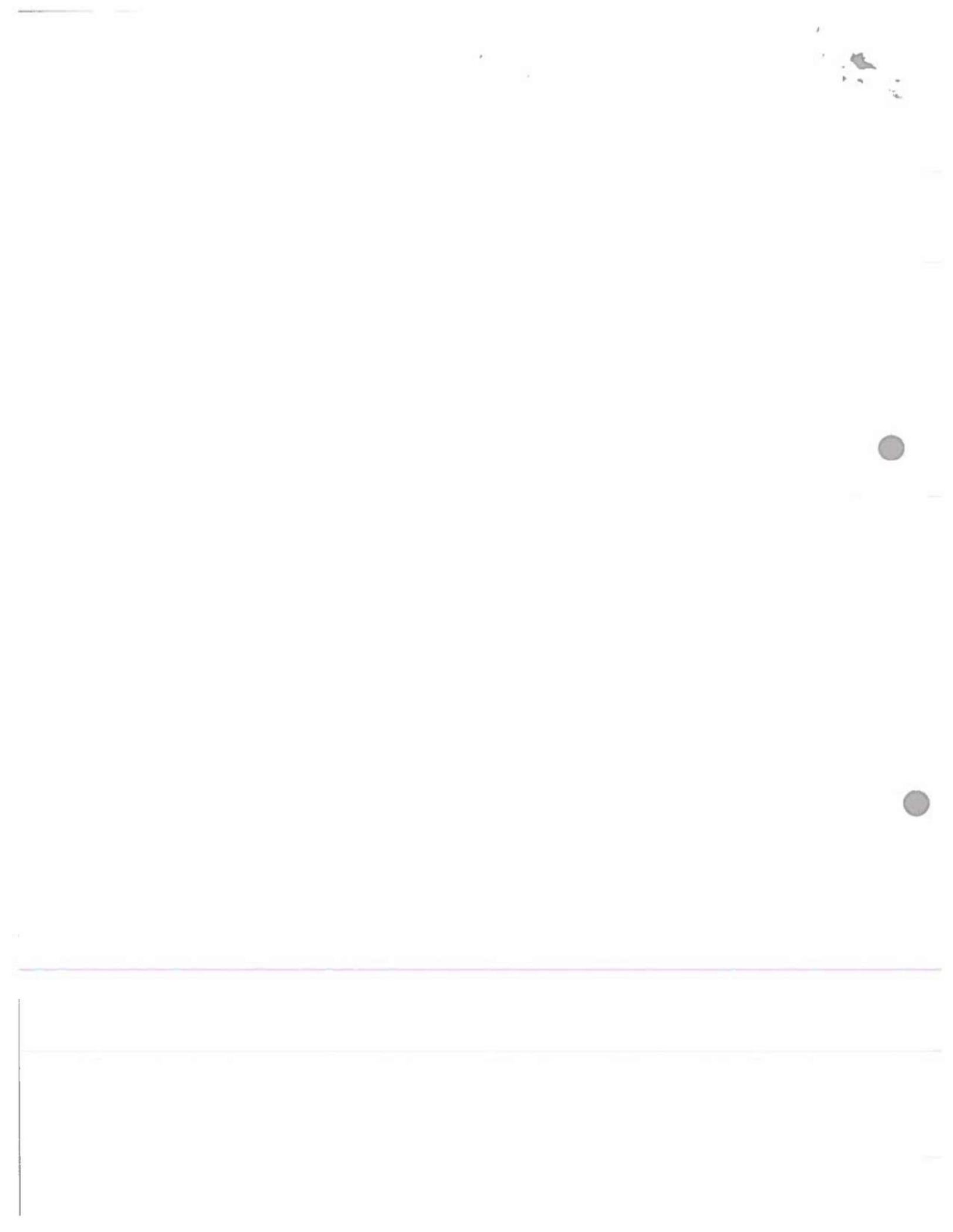
De: Gonzalez, Daniela
Enviado el: jueves, 22 de marzo de 2018 11:45 a.m.
Para: Gonzalez, Daniela
CC: Sanabria, Andrea
Asunto: 115000142Reconsideracion

Buenos días por favor nos colabora con la publicación de las imágenes del expediente 115000142 para proceder con esta solicitud de reconsideración

Gracias

Elba Daniela Gonzalez Henao | Practicante | Reclamos Cra 7a No. 99-53 Piso 5, Bogotá itel. (571) 6388240 ext 5073,
Daniela.d.gonzalez@metlife.com.co

The information contained in this message may be CONFIDENTIAL and is for the intended addressee only. Any unauthorized use, dissemination of the information, or copying of this message is prohibited. If you are not the intended addressee, please notify the sender immediately and delete this message.



Barranquilla, 12 de marzo de 2018

Señores
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
E.S.D.

Reclamación No.115000142.
Póliza No. 1055393.-

Conforme a comunicación de fecha dos (02) de marzo de 2018, emitida por parte de esta aseguradora que en nuestra calidad de beneficiarios de **EUGENIO HERRERA CARRASCAL**, donde se establece que se cancelan los valores por concepto de los amparos:

- Renta diaria por hospitalización
- Auxilio funerario.

Igualmente se hace mención que no es posible acceder a su petición de pago del amparo de muerte por cualquier causa, dado que esta cobertura no fue ofrecida al asegurado y no se encuentra descrita en el literal "COBERTURAS" de la solicitud de seguro de Seguro firmada por el asegurado.

Desconocen con esta comunicación que conforme a POLIZA de la referencia se indica en la Descripción de Coberturas:

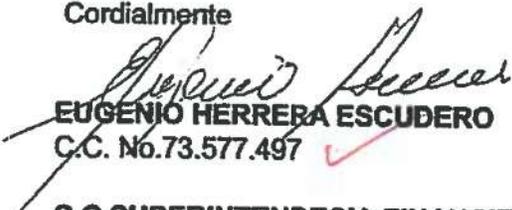
- RENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR (12 MESES) MUERTE
- MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

Por cuanto expresamente en la sección de coberturas/valores asegurados expresamente indica que cubre por Renta Mensual para Gastos (12 meses) Muerte \$ 450.000
Quedamos atentos a que MetLife Colombia Seguros de Vida S.A, resuelva lo referente a la cobertura sobre la suma asegurada, toda vez que nosotros tenemos plena calidad de nuestros derechos conforme a póliza y las normas correspondientes. -

Adjuntamos los documentos anunciados. -

Contrato de seguro MetLife
Carta de respuesta de MetLife

Cordialmente


EUGENIO HERRERA ESCUDERO
C.C. No.73.577.497

C.C SUPERINTENDECIA FINANCIERA

Señor
EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO
Calle 57 No. 48-58
Bogotá

Respetado señor Herrera Escudero,

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

Por que lo estamos contactando?

Nos referimos a la reclamación No. 115000133 y 115000142 registrada sobre la póliza No. 106393, donde registraba como asegurado el señor Eugenio Herrera Escudero y quien falleció el día 31 de enero de 2015.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. se permite informarle que se procederá con el pago de las siguientes coberturas contratadas por el asegurado:

1. Reclamo 115000133 amparo de renta diaria por hospitalización por valor de 1000.000, como por hasta 18 días de estancia hospitalaria, pago a efectuarse a favor del señor Eugenio Herrera Escudero y sus herederos y/o beneficiarios designados de la póliza No. 106393.
2. Reclamo 115000142 amparo de auxilio funerario por muerte por cualquier causa por valor de \$2.500.000, pago a efectuarse a favor del señor Eugenio Herrera Escudero y autorizando para recibir los pagos asegurados de la póliza No. 106393.

Por otra parte, no es posible acceder a su petición de pago del auxilio de muerte por ex liquidación dado que esta cobertura no fue otorgada al asegurado y no se encuentra en vigor el valor "CUBERT. RAS" de la solicitud de seguro de Seguro firmada por el asegurado.

Así mismo, la cobertura de renta mensual para gastos del hogar por 12 meses aplica únicamente en el fallecimiento del asegurado a consecuencia de muerte accidental, circunstancia que no se presentó en este caso, toda vez que el asegurado falleció a consecuencia de otra causa.

Estamos para ayudarle

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01800 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 338 11 58.

Cordiales saludos,

[Firma]
DEPARTAMENTO DE RECLAMOS
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
atc



MetLife®

Cuidamos
lo que más amas
en la vida

Bogotá, D.C., 07 de Mayo de 2018

Señor(a)
EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO
Escallón Villa Calle Buenos Aires Nro. 30 C - 58
Tel. 3162777884
Cartagena - Bolívar

Estimado Señor Eugenio Manuel,

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

¿Por qué lo estamos contactando?

Nos referimos a la reconsideración enviada del nro de reclamo **115000142**, por medio de la cual nos solicita se estudie nuevamente la cobertura por el amparo de Muerte Natural del asegurado Eugenio Herrera Carrascal, sobre la póliza colectiva No. 1055393.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. le informa que:

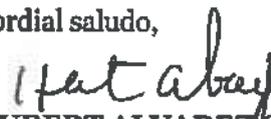
De acuerdo a la solicitud realizada sobre la cobertura del amparo de muerte por cualquier causa, no es posible acceder a su petición de pago ya que según copia de las coberturas aseguradas por el señor Eugenio Herrera Carrascal al momento de adquirir el seguro no contrató dicho amparo, Los amparos contratados fueron: Muerte Accidental, Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa, Renta Mensual para gastos Hogar por 12 meses (Muerte), Incapacidad Total y Permanente por Accidente, Renta mensual para gastos Hogar por Incapacidad y Renta Diaria por Hospitalización.

Lo anterior de ninguna manera perjudicará cualquier otra defensa o derechos válidos para la Compañía.

Estamos para ayudarle

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,


HUBERT ALVAREZ SANCHEZ
Representante Legal Suplente
JM

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Bogotá D.C. Carrera 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea Atención al cliente: 01 8000 9 12200 - servicio.cliente@metlife.com.co
www.metlife.com.co

MUNMECGGEN0690-COL-ED11/2016





Barranquilla, 23 de Abril de 2018

Señores
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
E.S.D.

Reclamación No.115000142.
Póliza No. 1055393.-



Remitente:
EUGENIO HERRERA CARRASCAL
Tel
Dr. EUGENIO HERRERA CARRASCAL
BOGOTÁ
Destinatario:
BENEFICIOS

0009 BENEFICIOS

BOGOTÁ
SOBRE DE MANILA

RECLAMACION 115000142 GDA
ESP 3761346-44

26/04/2018
14:33:43
PARELLOSA
InterService S.A

Reconsideración

Conforme a comunicación de fecha dos (02) de marzo de 2018, emitida por parte de esta aseguradora que en nuestra calidad de beneficiarios de **EUGENIO HERRERA CARRASCAL**, donde se establece que se cancelan los valores por concepto de los amparos:

- Renta diaria por hospitalización
- Auxilio funerario.
- Y en pago posterior incluyeron ENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR (12 MESES) MUERTE



Igualmente se hace mención que no es posible acceder a su petición de pago del amparo de muerte por cualquier causa, dado que esta cobertura no fue ofrecida al asegurado y no se encuentra descrita en el literal "COBERTURAS" de la solicitud de seguro de Seguro firmada por el asegurado.

Desconocen con esta comunicación que conforme a POLIZA de la referencia se indica en la Descripción de Coberturas:

- MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

Por cuanto expresamente en la sección de coberturas/valores asegurados expresamente indica que cubre por Renta Mensual para Gastos (12 meses) Muerte \$ 450.000.-

Igualmente en el clausulado interior se encuentra descrita las coberturas y entre otras incluía MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, en tal sentido la



1
2
3
4

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400

aseguradora está incumpliendo con lo garantizado a nuestro familiar fallecido.

Conforme a lo anterior y ante la renuencia a dar cumplimiento al pago del valor asegurado por MUERTE POR CUALQUIER CAUSA haremos los tramites judiciales que se hagan necesario al igual que psaremos comunicaci3n a la super Intendencia para que ella actu3 como garante como consumidores financieros

Quedamos atentos a que MetLife Colombia Seguros de Vida S.A, resuelva lo referente a la cobertura sobre la suma asegurada, toda vez que nosotros tenemos plena calidad de nuestros derechos conforme a p3liza y las normas correspondientes.

Cordialmente

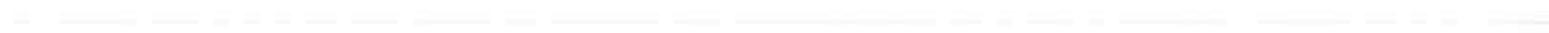


EUGENIO HERRERA ESCUDERO

C.C. No.73.577.497



10
11
12



DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A		NIT: 860002398
FECHA DE EXPEDICIÓN: 18-04-2017	N° PROPUESTA: 8629679	SubProducto: VMETBR CERTIFICADO DE: 0
INTERMEDIARIO: AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA. DIRECCIÓN: Av. 19 # 120 - 71 Piso 2	NIT: 9000745898 TELÉFONO 1: 5878787 CIUDAD: Bogotá	
TOMADOR: BANCO FALABELLA S.A. DIRECCIÓN: Av. 19 # 120 - 71 Piso 3	NIT: 9000479818 TELÉFONO 1: 5878787 CIUDAD: Bogotá	
VIGENCIA		
DESDE: DÍA 18 MES 04 AÑO 2017	HORA: 00:00	
HASTA: DÍA 18 MES 04 AÑO 2019	HORA: 00:00	

DATOS DEL ASEGURADO			
ASEGURADO 1: EUGENIO HERRERA CARRASCAL	TIPO DE DOCUMENTO: Cédula Ciudadanía	NUMERO: 15018270	
SEXO: MASCULINO	ESTADO CIVIL: CASADO		
DIRECCIÓN: CALLE 53 30D 16 ESCALLON VILLA	TELÉFONO 1: 01-0000000		
CIUDAD: CARTAGENA DE INDIAS (Dist Turis)			
FECHA DE NACIMIENTO: 21-12-1952		NACIONALIDAD: Colombiano	
E-MAIL: noliene@hotmail.com			
PROFESIÓN: HOGAR			
OCUPACION/OFICIO: ELECTRICISTA			

DATOS DEL BENEFICIARIO	
BENEFICIARIO: 1	BENEFICIARIOS DE LEY

MATERIA ASEGURADA: ASEGURADO			
SEXO: MASCULINO	FECHA DE NACIMIENTO: 21-12-1952		
NACIONALIDAD: Colombiano	DEPARTAMENTO: BOLIVAR		
CIUDAD: CARTAGENA	OCUPACION: ELECTRICISTA		
PROFESION: HOGAR	ESTADO CIVIL: CASADO		

FORMA DE PAGO: TARJETA CMR - NO PRESC.	AUTORIZO A CARGAR A MI TARJETA: <input type="checkbox"/>	TARJETA CMR: <input type="checkbox"/>
TIPO DE TARJETA: CRÉDITO	EL COSTO MENSUAL: \$34.990	12 cuotas
FRANQUICIA: TARJETA CMR	CONFORME AL PLAN CONTRATADO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE VIDA Y DE SUS RENOVACIONES O NUEVAS CONTRATACIONES CON EL SIGUIENTE PLAN DE PAGOS.	

PRIMA MENSUAL (ANTES DE IVA)	<u>\$34.990</u>	PRIMA ANUAL (ANTES DE IVA)	<u>\$419.880</u>
IVA PRIMA MENSUAL	<u>\$0</u>	IVA PRIMA ANUAL	<u>\$0</u>
PRIMA MENSUAL (IVA INCLUIDO):	<u>\$34.990</u>	PRIMA ANUAL (IVA INCLUIDO):	<u>\$419.880</u>
PRIMA BIENAL (ANTES DE IVA)	<u>\$839.760</u>	PRIMA BIENAL (IVA INCLUIDO):	<u>\$839.760</u>
NÚMERO DE TARJETA: 528209XXXXXX3818		TITULAR DE LA TARJETA: EUGENIO HERRERA CARRASCAL	

COBERTURAS/VALORES ASEGURADOS			
MUERTE ACCIDENTAL	: \$100.000.000	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL	: \$100.000.000
AUX. FUNERARIO POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	: \$2.500.000	RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN (ACC & ENF)	: \$ 50.000
RENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (MUERTE)	: \$450.000	RENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (ITP)	: \$450.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS:

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará a los beneficiarios el valor asegurado para este amparo, en caso que ocurra la muerte de la persona asegurada durante la vigencia del presente seguro, por una causa no excluida y cumpliendo con las demás condiciones indicadas en la presente póliza.

MUERTE ACCIDENTAL

La compañía pagará a los beneficiarios el valor asegurado para este amparo, en caso de muerte de la persona asegurada, como consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia del presente seguro, si tal fallecimiento se produce dentro de los 365 días siguientes al accidente.

(INDEMNIZACIÓN = MUERTE POR CUALQUIER CAUSA+ MUERTE ACCIDENTAL)

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará al asegurado, el valor asegurado para este amparo en caso que éste sufra una incapacidad total y permanente durante la vigencia del presente seguro. Adicionalmente el diagnóstico de una ITP requiere que previamente el asegurado haya mantenido la incapacidad por un periodo continuo de tiempo definido por la Junta medica de la EPS (normalmente son 150 días).

RENTAS MENSUALES DE GASTOS PARA HOGAR POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará a los beneficiarios rentas mensuales adicionales por un periodo 12 meses cuando se produzca el fallecimiento del asegurado sea por cualquier causa (en los términos indicados en las condiciones generales de la póliza), cuyo valor será establecido en la carátula de esta póliza.

RENTAS MENSUALES POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará al asegurado rentas mensuales adicionales por un periodo 12 meses cuando se produzca una incapacidad total y permanente (en los términos indicados en las condiciones generales de la póliza), cuyo valor será establecido en la carátula de esta póliza.

RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD

La compañía pagará al asegurado en caso que éste sea hospitalizado por accidente ocurrido durante la vigencia del presente seguro o por enfermedad no preexistente, el valor asegurado para este amparo por cada día de internación hospitalaria

AUXILIO PARA GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará a los beneficiarios un auxilio funerario cuando se produzca el fallecimiento del asegurado a causa de un accidente (en los términos indicados en las condiciones generales de la póliza), cuyo valor será establecido en la carátula de esta póliza.

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA POLIZA

Este seguro bajo cualquiera de los amparos no cubre los eventos, la muerte o la lesión que tengan su causa, consistan en, o sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

Homicidio en cualquiera de sus modalidades o su tentativa; lesiones o muerte causadas por arma de fuego, cortante, punzante o contundente, (salvo en los casos que se declare por la autoridad competente como víctima de bala perdida); y actos malintencionados de terceros para los amparos básico de muerte y de incapacidad total y permanente esta exclusión se aplicará solo durante los primeros 6 meses de iniciación de la cobertura individual. Después de dicho periodo el homicidio queda cubierto para los amparos básicos y de incapacidad total y permanente.

El suicidio o su tentativa, lesiones infligidas a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia o estado consciente o inconsciente. Para el amparo básico de muerte esta exclusión se aplicará solo durante el primer año a la fecha de iniciación de la cobertura individual. Después de dicho término el suicidio queda cubierto para el amparo básico.

Cualquier anomalía congénita, enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) o el virus de inmunodeficiencia humana (vih).

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS POR PARTE DEL ASEGURADO.

Este seguro no ampara a personas que ya tengan diagnosticada una incapacidad total y permanente, o que presenten pérdida de más del cincuenta (50%) de la audición, de la visión o el habla, así como aquellos que presenten pérdida total o funcional de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie.

Exclusiones aplicables a todos los amparos excepto al básico y al de incapacidad total y permanente

Los amparos de muerte accidental, incapacidad total y permanente por causa accidental, no cubren los eventos, la muerte o la lesión que tengan su causa, consistan en, o sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

Participación en prácticas o competencias deportivas de alto riesgo tales como, pero no limitado a: buceo, alpinismo, escalamiento en montañas, espeleología, paracaidismo, parapentismo, vuelos en cometa, automovilismo, motociclismo, kartismo, deportes de invierno, así como la práctica de deportes a nivel profesional, participación en carreras, apuestas, competencias o desafíos o práctica de deportes denominados extremos.

Cuando el asegurado se encuentre en cualquier tipo de aeronave salvo que viaje como pasajero en una aerolínea comercial, legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros, con itinerario aprobado por las autoridades competentes y por las cuales el asegurado haya pagado un boleto.

LAS PELEAS O RIÑAS OCASIONADAS O CAUSADAS POR EL ASEGURADO.

Víctima o participe de guerra civil o internacional, motines, huelgas, acciones de movimientos subversivos, terrorismo, actos terroristas o el uso de fuerza militar para prevenirlos o mitigarlos, conmociones de cualquier clase o lesiones que sufra directa o indirectamente una persona terrorista o miembro de una organización terrorista, traficante de drogas, o proveedor de armas nucleares, químicas o biológicas.

Fisión o fusión radioactiva o química o los efectos que produzcan el uso o escape de materiales nucleares, reacción nuclear, la contaminación radioactiva, dispersión, derramamiento o aplicación de materiales químicos, o biológicos, en forma directa o indirecta.

Cuando el accidente se origina o cause por encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas (exceptuando las tomadas bajo prescripción médica), alucinógenos u otras sustancias tóxicas.

EXCLUSIONES EN RAZÓN DE ACTIVIDADES RIESGOSAS

No tendrán cobertura para el amparo de homicidio los asegurados cuando se encuentren en el ejercicio o práctica de las profesiones descritas a

100
100
100

Bogotá D, C., noviembre 7 de 2018
DSC018-SACC 1914455

Respetada señora
JACKELIN HERRERA ESCUDERO
Raliseguros70@hotmail.com

**Ref.: Queja Superintendencia Financiera
Radicación número 2018139497-001-000**

Reciba un cordial saludo de MetLife.

Por qué lo estamos contactando?

Nos referimos a la comunicación de la referencia recibida a través de la Superintendencia el día 25 de octubre del presente año.

Tenga en cuenta que...

De acuerdo con su solicitud se adjunta clausulado de la póliza, así como la comunicación enviada el día 7 de mayo en respuesta a la reclamación del señor Eugenio Herrera Escudero.

Estamos para ayudarle

Esperamos haber atendido su requerimiento, no obstante quedamos atentos a cualquier información adicional que pueda llegar a requerir en nuestro correo servicio.cliente@metlife.com.co, o a la línea 3581258 en Bogotá, 018000912200 en cualquier lugar del país.

Atentamente,



CAROLINA AMAYA CIFUENTES
Subgerente de Servicio al Cliente
ARN/CAC

Bogotá D, C., diciembre 3 de 2018
DSC018-SACC 1939950

Respetada señora
JACKELIN HERRERA ESCUDERO
Raliseguros70@hotmail.com

**Ref.: Queja Superintendencia Financiera
Radicación número 2018139497-007-000**

Reciba un cordial saludo de MetLife.

Por qué lo estamos contactando?

Nos referimos a la comunicación de la referencia recibida a través de la Superintendencia el día 24 de noviembre del presente año.

Tenga en cuenta que...

Nos permitimos adjuntar la documentación que fue entregada al señor Herrera al momento de la venta, la cual confirma que la póliza contratada por el señor Herrera, tal y como se evidencia en la documentación adjunta (pag 3), contaba con los amparos de Muerte Accidental, Auxilio Funerario por Muerte por Cualquier Causa, Renta mensual para gastos hogar (muerte), Incapacidad Total y Permanente, Renta Diaria por Hospitalización y Renta Mensual para gastos de hogar (ITP).

COBERTURAS/VALORES ASEGURADOS			
MUERTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL	:\$100.000.000
AUX. FUNERARIO POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	:\$2.500.000	RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN (ACC & ENF)	:\$ 50.000
RENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (MUERTE)	:\$450.000	RENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (ITP)	:\$450.000

La Compañía presenta excusas por la confusión que se ha generado en términos de códigos y clausulados. Adjunto encontrará el clausulado definitivo correspondiente a la póliza de Accidentes Personales contratada por el señor Herrera.

Dado lo anterior, es importante mencionar que el día 26/03/2018 se generó el pago a los beneficiarios por el amparo de Auxilio Funerario por Muerte por Cualquier Causa.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A Compañía de seguros.

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea Atención al cliente: 3581258 en Bogotá y 01 8000 9 12200 - servicio.cliente@metlife.com.co www.metlife.com.co

Estamos para ayudarle

Esperamos haber atendido su requerimiento, no obstante quedamos atentos a cualquier información adicional que pueda llegar a requerir en nuestro correo servicio.cliente@metlife.com.co, o a la línea 3581258 en Bogotá, 018000912200 en cualquier lugar del país.

Atentamente,



CAROLINA AMAYA CIFUENTES
Subgerente de Servicio al Cliente
ARN/CAC

Bogotá D, C., diciembre 12 de 2018
DSC018-SACC 1948339

Respetada señora
JACKELIN HERRERA ESCUDERO
Raliseguros70@hotmail.com

**Ref.: Queja Superintendencia Financiera
Radicación número 2018139497-011-000**

Reciba un cordial saludo de MetLife.

Por qué lo estamos contactando?

Nos referimos a la comunicación de la referencia recibida a través de la Superintendencia el día 5 de diciembre del presente año.

Tenga en cuenta que...

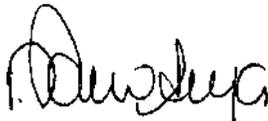
Con base en sus comentarios y las inconsistencias que se han presentado respecto de los clausulados relacionados en la documentación entregada al momento de la venta y los enviados por la Compañía, se adelantará una nueva revisión correspondiente a la reconsideración del pago del siniestro.

Dado lo anterior, su caso y documentación entrará nuevamente a estudio y la Compañía emitirá una nueva respuesta en un tiempo no superior a 10 días hábiles.

Estamos para ayudarle

Lamentamos los inconvenientes que se han generado y quedamos atentos a cualquier información adicional que pueda llegar a requerir en nuestro correo servicio.cliente@metlife.com.co, o a la línea 3581258 en Bogotá, 018000912200 en cualquier lugar del país.

Atentamente,



CAROLINA AMAYA CIFUENTES
Subgerente de Servicio al Cliente
ARN/CAC

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A Compañía de seguros.

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea Atención al cliente: 3581258 en Bogotá y 01 8000 9 12200 - servicio.cliente@metlife.com.co www.metlife.com.co

Bogotá D.C., 17 de enero de 2019

Señora
JACKELIN HERRERA ESCUDERO
Escallón Villa Calle Buenos Aires No. 30C-58
Raliseguros70@hotmail.com
Tel: 3162777884
Cartagena

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

¿Por qué lo estamos contactando?

Nos referimos a la queja interpuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia radicado 2018139497-014-000 sobre la reclamación No. 115000142 de la póliza 1055393, donde registraba como asegurado el señor EUGENIO HERRERA CARRASCAL, quien falleció el día 31 de enero de 2018.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. se permite contestar su queja en los siguientes términos:

1. Luego de realizar el estudio de los documentos de suscripción de la póliza y de los argumentos expuestos en su solicitud de reconsideración de pago, esta Compañía de Seguros ha decidido proceder con el pago de la suma asegurada de la propuesta No. 8629679, amparo de muerte por cualquier causa por valor de \$100.000.000, documento que hace parte de la suscripción de la póliza 1055393.
2. Para proceder con el pago, no encontramos que el asegurado EUGENIO HERRERA CARRASCAL realizara designación de beneficiarios de esta póliza, por lo que esta Aseguradora aplicara lo previsto en el artículo 1142 del Código de Comercio, es decir se tendrán como beneficiarios al cónyuge o compañera permanente de la asegurada en la mitad del seguro y a sus herederos en la otra mitad.

Para acreditar debidamente su calidad de beneficiario legal, le agradamos remitir a esta Compañía los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura pública de sucesión o la Sentencia del proceso judicial de sucesión donde se indique la totalidad de herederos del asegurado.
- Copia declaración de Unión Marital de Hecho
- Datos bancarios de los beneficiarios

Estamos atentos a la recepción de estos documentos, con el fin de dar trámite final a su solicitud.

Estamos para ayudarle.

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,


HUBERT ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Representante Legal Suplente
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
alsc - Rg-65648.

www.metlife.com.co
servicio.cliente@metlife.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58
Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)





Bogotá D.C., 21 de enero de 2019

Doctor

JOSE VICENTE MEJIA PINERES

92016-ESPECIALISTA INDUSTRIA BANCARIA

92000-DIRECCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad

Ref.: No. de Radicación 2018139497-014-000
14-13 MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Trámite 410 QUEJAS O RECLAMOS
Actividad 36 RESPUESTA A REQUERIMIENTO
Reclamo 115000142

Respetado doctor:

En respuesta al requerimiento radicado con el número de la referencia, me permito anexar copia de la respuesta remitida por parte a la señora **JACKELIN HERRERA ESCUDERO**, junto con la copia de la guía de envío de la comunicación de respuesta.

Cordial saludo,


HUBERT ALVAREZ SANCHEZ
Representante Legal Suplente
alsc - RG-65648

www.metlife.com.co

servicio.cliente@metlife.com.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)

METLIFE UD



1385800100150



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



sfc Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación: 2018139497-014-000

Fecha: 2019-01-10 17:35 Sec. dia 1410

Anexos: No

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS

Tipo doc.: 33-REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD

Remitente: 92000-92000-DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
FINANCIERO

Destinatario: 14 - 13-METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Doctor(a)

MARÍA JULIANA TOBÓN PEÑA

Presidente

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Carrera 7 No. 99 - 53 Piso 17

Bogotá D.C.

415000142

Número de Radicación : 2018139497-014-000
Trámite : 410 QUEJAS O RECLAMOS
Actividad : 33 REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD
Anexos :

Apreciado(a) Doctor(a):

Nos referimos a la comunicación suscrita por la señora JACKELIN HERRERA ESCUDERO c.c.22.805.924 por la solicitud de reconsideración de la objeción al pago indemnizatoria a través de las coberturas de la póliza N°1055393.

Sobre el particular, de manera atenta le solicitamos informar el estado de la reclamación de la peticionaria teniendo en cuenta que con radicación 2018139497-013 del 12 de diciembre pasado la aseguradora le informó que el tema se encuentra en estado de revisión por parte del área encargada para tal fin.

Esta Superintendencia sabrá agradecer su respuesta, a más tardar el 17 de enero de 2019.

Al contestar, por favor cite el número de radicación indicado en la parte superior de este oficio

Cordialmente,

JOSE VICENTE MEJIA PINERES

92016-ESPECIALISTA INDUSTRIA BANCARIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

92000-DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Copia a:

Elaboró:

JOSE VICENTE MEJIA PINERES

Revisó y aprobó:

JOSE VICENTE MEJIA PINERES

Succession



MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Bogotá, D.C. Cra 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal)
Línea Atención al Cliente: 01 8000 9 12200
servicio_cliente@metlife.com.co
SI TRAMITE FUE RADICADO: X
Número de radicación:
2018139497-017-000
Fecha de Radicación: 2019-01-17 16:55:45
Usuario: alsanabria014013
Estado: Radicado

[Imprimir]



MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Bogotá, D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal)
Línea Atención al Cliente: 01 8000 9 12200
servicio.cliente@metlife.com.co
www.metlife.com.co

MetLife®

Bogotá D.C., 17 de enero de 2019

Doctor

JOSE VICENTE MEJIA PINERES

92016-ESPECIALISTA INDUSTRIA BANCARIA

92000-DIRECCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad

Ref.: No. de Radicación 2018139497-014-000
14-13 MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Trámite 410 QUEJAS O RECLAMOS
46 Prorroga a un Requerimiento
Reclamo 115000142

Respetado doctor:

Por medio de la presente me permito solicitar comedidamente nos otorguen una ampliación del plazo para la contestación de la queja de la referencia interpuesta por la señora **JACKELIN HERRERA ESCUDERO** para el próximo 21 de enero de 2019, teniendo en que cuenta debemos revisar la totalidad del expediente que reposa en el archivo de la Compañía.

Agradecemos su gentil colaboración.

Cordial saludo,


HUBERT ALVAREZ SANCHEZ
Representante Legal Suplente
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
alsc - RG-65648



Certificado No. 2218-1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO

Entidad:	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas "METLIFE COLOMBIA S.A."
Solicitud:	Respuesta requerimientos
Radicación de respuesta:	2018139497-018-000
Fecha de radicación:	Jan 21, 2019 4:30:01 PM
Estado:	Radicado



RAFAEL GALLO PEREZ
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Email raliseguros70@hotmail.com

Cel. 3004253249-315704195. "...Pero sabemos que la ley es buena, si uno aplica legítimamente." 1 Timoteo 1:8 //



Cartagena de Indias. Marzo 13 de 2019.



1300001837
LAURA MORA
-SELECCIONAR-
JURIDICA
BOGOTA/
DOCUMENTOS
NOTIFICACION POLIZA 1055393

BOGOTÁ-BOGOTÁ 2018/7/31 S.A.S.
TEL 4336730
www.mt.com.co/bojajeria.com

RAFAEL GALLO PEREZ
PARQUE RESUDENCIAL CO
CARTAGENA

2018-03-15/12:06:17

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

ATTE: HUBERT ALVAREZ SANCHEZ.-

REP. LEGAL SUPLENTE.

DIRECCION: CL 100 #7-25 TORRE 2 PISO 1. BOGOTÁ D.C.

E S D.



REF: OFICIO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SU COMPAÑÍA ASEGURADORA RECONOCE EL PAGO DEL AMPARO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA POR VALOR DE \$100.000.000. (CIEN MILLONES DE PESOS M/L) A LOS HEREDEROS LEGITIMOS DEL ASEGURADO EUGENIO HERRERA CARRASCAL (Q.E.P.D.).-POLIZA No 1055393-PROPUESTA No 8629679.

RADICADO: 2018139497-014-000 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.-

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO DE VALOR ASEGURADO E INTERES CAUSADOS.-

RAFAEL GALLO PÉREZ, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, portador y titular de T.P. No 184.408 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando mediante el presente escrito como apoderado especial de los señores JACKELIN HERRERA ESCUDERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 22.805.924 expedida en Cartagena; EUGENIO HERRERA ESCUDERO, con cédula de ciudadanía número 73.577.497 de Cartagena y ALEXANDER HERRERA ESCUDERO con cédula de ciudadanía número 73.183.633 de Cartagena; quienes a su vez tienen la condición de HEREDEROS LEGITIMOS del FINADO-ASEGURADO, señor EUGENIO HERRERA CARRASCAL, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía número 15.018.270 de Lorica (Córdoba); con el objeto de solicitar a su compañía aseguradora efectuar el pago del valor asegurado correspondiente al **AMPARO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA por valor de \$100.000.000. (Cien Millones de Pesos m/l)**, teniendo como fundamento los requisitos solicitados en comunicación de fecha 17 de enero de 2019, dirigida a mi poderdante, JACKELIN HERRERA ESCUDERO, mediante la cual su compañía reconoce el pago del valor asegurado por CAUSA DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, conforme a queja con radicación No 2018139497014-000 de la Superintendencia financiera.

En efecto de lo antes indicado, me permito adjuntar a la presente solicitud la documentación requerida por su compañía aseguradora, sin antes advertir, que la suma o valor asegurado en el referenciado amparo generó intereses moratorios igual al certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, como corriente aumentado a la mitad, los cuales se harán efectivo desde el 1 de marzo de 2018.

Para corroborar lo anterior, señala en el numeral 3° del aparte PROCEDIMIENTOS PARA RECLAMO de la referida póliza, lo siguiente:

"3.Una vez acreditada la ocurrencia y cuantía del siniestro (esta última si corresponde), la compañía definirá la solicitud de pago de la indemnización de la póliza a más tardar dentro del mes siguiente."

Reconsideración
de la ley

M 65648



La cláusula precedente establece contractual y legalmente la obligación de su compañía pagar el amparo solicitado, lo cual omitieron sin justificación alguna a pesar de que mis representados en su condición de reclamantes del seguro de vida, acreditaron sus derechos y no obstante les fue reconocido de manera parcial otros amparos de la póliza suscrita por su finado padre. En este orden de ideas, debió pagarse dicha suma asegurada a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la acreditación del siniestro, obligación que incumplió a pesar de que se encuentra expresamente señalada en el contrato de seguros. Aunado a lo anterior, se indica en la póliza en el numeral 5 (PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS), lo siguiente:

*"5. En caso que haya lugar al pago de la indemnización, y la compañía no realice el pago dentro del mes siguiente a que se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida (esta última en los casos que corresponda), **la compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.** El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses antes indicados, la indemnización de perjuicios causados por la mora de la Compañía." De igual forma, el artículo 1080 del Código de Comercio establece que, **"el asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extraordinariamente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad."** (CURSIVAS, NEGRILLAS Y SUBRAYADOS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).*

Teniendo en cuenta el alcance y efectos de las cláusulas contractuales y normas legales precedentemente indicadas, es necesario que su compañía además de PAGAR EL VALOR DE \$100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS M/L) a mis apadrinados en su condición de HEREDEROS del finado asegurado, consigne los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2018 hasta el día 13 de marzo de 2019 liquidados sobre valor asegurado del amparo de MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, lo cual asciendo a un monto total a consignar de **\$130.088.667. (CIENTO TREINTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L)**, liquidación que igualmente adjunto a esta solicitud.

Para efectos de materializar el pago del valor asegurado con sus intereses, informo a su compañía que el SUSCRITO APODERADO tiene la facultad de recibir de acuerdo a poder adjunto, sumas que podrán depositarse en mi CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA No 056670087222. Igualmente adjunto la documentación requerida, son los siguientes:

- ESCRITURA PÚBLICA DE SUCESION No 0581 DE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA DE INDIAS (26 FOLIOS).
- CERTIFICACION DE CUENTA DE AHORROS DE DAVIVIENDA A NOMBRE DEL SUSCRITO.
- LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS Y CAPITAL.
- PODER ESPECIAL.



07 MAR 2019

Republica de Colombia

00000581



Aa057861569

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA DE INDIAS

NUMERO: QUINIENTOS OCHENTA Y UNO. (0581)

FECHA: SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

FORMATO DE CALIFICACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACION	PESOS
LIQUIDACION SUCESION	\$100.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	CEDULA O NIT.
CAUSANTE (S)	

EUGENIO HERRERA CARRASCAL	15.018.270
---------------------------	------------

BENEFICIARIO(S)

JACKELIN HERRERA ESCUDERO	22.805.924
---------------------------	------------

EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO	73.577.497
---------------------------------	------------

ALEXANDER HERRERA ESCUDERO	73.183.633
----------------------------	------------

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del departamento de Bolívar, en la Notaría Séptima (7a) del Circulo de Cartagena, cuyo Notario el Dr. **MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL** en la fecha anteriormente señalada se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos, Comparece con minuta en medios magnéticos el doctor **RAFAEL GALLO PÉREZ**, mayor de edad y con domicilio en Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía número 7.3547.523 del Carmen de Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador y titular de Tarjeta Profesional de No 184.408 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación como apoderado especial de **JACKELIN HERRERA ESCUDERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.805.924, **EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.577.497, **ALEXANDER HERRERA ESCUDERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.183.633, conforme poder especial el cual se anexa a la presente escritura, quien yo, el suscrito notario identifiqué en legal forma, y manifestó: =====

NOTARIA SÉPTIMA DE CARTAGENA
AUTENTICACION BIOMETRICA

88199
7-03-2019

Func # 54012

Republica de Colombia



NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

PRIMERO: elevo a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión llevada a cabo en ésta notaría, iniciada mediante Acta No. 10 de fecha 08 de febrero de 2019, efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Sección Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y practicadas las publicaciones mediante Edicto del 08 de febrero de 2019 y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3º numeral a del Decreto 902 de 1988 publicado en el periódico La República del 13 de febrero del 2019 y en la emisora Radio Vigía del C.R.D.B SAS, el día 12 de febrero de 2019, Paz y salvo de la Dian con oficio No. 01-06-242-448-0567 del 4 de marzo de 2019, y paz y salvo de la UGPP con radicado 2019180001086781 del 14 de Febrero de 2019, cuya documentación y actuación se protocoliza con este público instrumento. -----

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: ---

Ref: LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL DE EUGENIO HERRERA CARRASCAL. CC.# 15.018.270. =====

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION. =====

RAFAEL GALLO PÉREZ, mayor de edad y con domicilio en Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía número 7.3547.523 del Carmen de Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador y titular de Tarjeta Profesional de No 184.408 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de los interesados en el asunto referido y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988, atentamente solicito a usted se sirva elevar a escritura pública el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** presentado por el suscrito, cuya descripción es como sigue: =====

PRIMERO: El día 31 de enero de 2018 falleció en ésta ciudad, lugar de su último domicilio el señor **EUGENIO HERRERA CARRASCAL, (Q.E.P.D)**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 15.018.270 de Lorica (Córdoba). =====

SEGUNDO: El estado civil del causante al momento de su fallecimiento era el de Soltero. =====



República de Colombia



Aa057861570

TERCERO: No existe sociedad conyugal para disolver. =====

CUARTO: El señor estuvo conviviendo en unión libre durante más 40 años con la señora ELSY ESCUDERO TERRIL, identificada con cédula de ciudadanía No 33.136.381 de Cartagena, de cuya relación nacieron tres hijos: **JACKELIN HERRERA ESCUDERO, EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO Y ALEXANDER HERRERA ESCUDERO**, quienes hoy día son mayores de edad, conforme lo demuestran los respectivos registros de nacimientos que se anexan.

QUINTO: Se trata de una sucesión intestada, no habiendo testamento ni donaciones, los bienes se repartirán entre los legitimarios en la proporción legal. =====

SEXTO: Los legitimarios aceptan la herencia con beneficio de inventario. =====
Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y adjudicación.

ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo, el monto del Activo es la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00)** moneda legal colombiana, y no existen pasivos. En consecuencia los bienes propios del Activo, son los siguientes: -----

PARTIDA UNICA: El cien por Ciento (100%) de la POLIZA DE SEGURO DE VIDA : **NUMERO DE PROPUESTA: 8629679**, de la compañía aseguradora **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por valor de **\$100.000.000,00** -----
Vale esta partida **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$100.000.000.00)** -----

TOTAL ACTIVOS: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) -----

PASIVOS: No hay..... - 0 -

LIQUIDACION

Del monto del acervo bruto hereditario inventariado o sea la suma de **\$100.000.000,00** moneda corriente, que corresponden a el(los) bien(es) relacionado(s) en la(s) partida(s) antes detallada(s) que le corresponde(n) al(los) heredero(s) del finado, señor(es) **JACKELIN HERRERA ESCUDERO, EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO Y ALEXANDER HERRERA ESCUDERO**, identificados con la cedula numero 22.805.924, 73.577.497, 73.183.633, como hijos, es(son) este(os) quien(es) arrastra(n) toda la herencia valorizada. -----

En consecuencia la adjudicación del acervo hereditario se hará en su totalidad a los herederos.

Para **JACKELIN HERRERA ESCUDERO, EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO Y ALEXANDER HERRERA ESCUDERO**



República de Colombia



NOTARIA SÉPTIMA

10788855HSHUACXKMU8

Ca312012153



Ca312012153



ESCUDERO Y ALEXANDER HERRERA ESCUDERO, le corresponde por su herencia el 100% del bien inventariado y avaluado. -----

La liquidación de los bienes herenciales es como sigue: -----

Valor de los bienes inventariados: **\$100.000.000**

Suma a distribuir: **\$100.000.000**

A **JACKELIN HERRERA ESCUDERO** POR HERENCIA **\$33.333.333,33**

A **EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO** HERENCIA **\$33.333.333,33**

A **ALEXANDER HERRERA ESCUDERO** POR HERENCIA **\$33.333.333,33**

SUMAS IGUALES ----- **\$100.000.000.00**

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

1) HIJUELA PARA **JACKELIN HERRERA ESCUDERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.805.924, hija del causante, le corresponde por sus herencia el 1/3 parte del acervo hereditario, o sea la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33.333.333,33)** moneda legal colombiana, para pagársela se le adjudica dicho porcentaje del siguiente bien: -----

PARTIDA UNICA: 1/3 parte de la POLIZA DE SEGURO DE VIDA : -----

NUMERO DE PROPUESTA: 8629679, de la compañía aseguradora **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por valor de **\$100.000.000,00** -----

Vale esta hijuela **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33.333.333,33)** -----

TOTAL POR HERENCIA A JACKELIN HERRERA ESCUDERO. \$33.333.333,33

2) HIJUELA PARA **EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.577.497, hijo del causante, le corresponde por sus herencia el 1/3 parte del acervo hereditario, o sea la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33.333.333,33)** moneda legal colombiana, para pagársela se le adjudica dicho porcentaje del siguiente bien: -----

PARTIDA UNICA: 1/3 parte de la POLIZA DE SEGURO DE VIDA : -----

NUMERO DE PROPUESTA: 8629679, de la compañía aseguradora **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por valor de **\$100.000.000,00** -----



El emprendimiento es de todos

Ministerio de Hacienda



Ca312012376

CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Oficio No 1-06-242-448-0567

Cartagena de Indias, D. T. y C. 4 de marzo del 2019

Doctor(a)
LUISA FERNANDA CASTILLO VERGARA
NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA (E)
CENTRO AVENIDA VENEZUELA EDIFICIO CLARIN LC. 2
Cartagena - Bolívar

REF: Sucesión del Causante, EUGENIO HERRERA CARRASCAL CC 15.018.270.

JUDITH ESTHER BENAVIDES HERMOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 32.693.714, abogada, portador de la Tarjeta Profesional No. 52.504 del CSJ, actuando en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Delegación de Funciones No. 008 del 8 enero de 2014, expedida por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en Representación de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas de Cartagena.

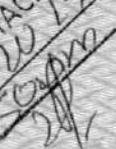
A través del presente escrito manifiesto a usted que puede continuar con la Liquidación de la sucesión de la referencia advirtiéndole e informándole a los herederos que, en caso de aparecer obligaciones Tributarias, Aduaneras o Cambiarias, posteriores a cargo del causante, responderán solidariamente por las mismas.

Además, informar al representante de la Sucesión Ilíquida, después que realice la repartición, cancelar el Rut del citado finado.


JUDITH ESTHER BENAVIDES HERMOSA
Abogada de Representación Externa
DIAN CARTAGENA
49/2019

Proyecto: Inés A.C.P.


Revisó: Efraín Mejía V.

RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION
FECHA: 2 MARZO 19
HORA: 2:50 PM


ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE INTERMEDIARIOS Y NO TIENE NINGUN COSTO

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Manga, Avenida 3 Calle 28 N° 25-04 PBX 660 76 61
Código postal 130001

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA




República de Colombia

Papel conlaminado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arca notarial

Ca312012376



10781H&CUM055MHU
Cadenat S.A. No. 393096 05-12-18

Notaría 7^a

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO & REGISTRO
La guía de la ley pública



Cartagena de Indias, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Señor:

Jefe Oficina de Cobranzas

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES

E. S. D.

DIAN No. Radicado 006E2019001077
Fecha 2019-02-11 09:45:41 AM
Remitente NOTARIA 7a CARTAGENA
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE
Depto GIT GES COBRANZAS
Anexos 0



Le comunico que mediante acta número **010** a los ocho (08) días de febrero de dos mil diecinueve (2019), esta notaria admitió la actuación notarial de LIQUIDACION DE SUCESION del causante **EUGENIO HERRERA CARRASCAL (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **15.018.270** y fallecido en la ciudad de Cartagena el día 31 de enero de 2018, siendo este su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

Que conforme a los inventarios y avalúos el valor de la masa hereditaria suma un total de: **\$100.000.000,00.**

Luisa Fernanda Castillo Vergara
LUISA FERNANDA CASTILLO VERGARA
Notario 7^o (E)

ASG



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría 7^a de Cartagena
Notario Mario Armando Echeverría Estrover
Dirección: Avenida Venezuela Cra 10A #20-40 Edificio Clarifonía
Teléfonos: 6649314

05-12-18



Notaría 7^a

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO 2012378
La guarda de la fe pública



EDICTO

EL NOTARIO SEPTIMO DEL CÍRCULO DE CARTAGENA EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto al trámite notarial de la sucesión del causante: **EUGENIO HERRERA CARRASCAL (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **15.018.270** y fallecido en la ciudad de Cartagena el día 31 de enero de 2018, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, de conformidad con el decreto 908 de 1988.

Aceptado el trámite respectivo en esta notaría mediante Acta número **010** de fecha ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º. Del decreto 902 de 1.988, ordenándose su fijación en lugar visible de la notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija Hoy: ocho (08) días del mes de febrero de 2019.

LUISA FERNANDA CASTILLO VERGARA
Notario Séptimo de Cartagena (E)

El presente edicto se desfija Hoy: veinticinco (25) días del mes de febrero de 2019.

MARIO ARMANDO ECHEVERRÍA ESQUIVEL
Notario Séptimo de Cartagena

ASG.



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría 7^a Cartagena
Notario Mario Armando Echeverría Esquivel
Dirección: Avenida Vzla Cra 10A #20-40 Edificio Clavin Local 2
Teléfono: 304 40311

NOTARIA SEPTIMA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca312012378



05-12-18



Ca312012379

NOTARÍA 7ª

DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



88199

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cartagena, compareció:
RAFAEL GALLO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073547523.



4immvr3nrj7f
07/03/2019 - 10:55:00:883



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de SUCESION, con número de referencia AA057861571 del día 07 de marzo de 2019.



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario siete (7) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4immvr3nrj7f

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del servicio notarial.

Ca312012379



143533

Cadema S.A. No. 0900590 05-12-18



Ca312012380

EL SUSCRITO GERENTE DE RADIO VIGIA DEL C.R.D.B. S.A.S. CERTIFICA QUE EN EL NOTICIERO C.N. NOTICIAS EL DIA 12 DE FEBRERO DEL 2019 A LAS 6:15 P.M. SE TRANSMITIO EL SIGUIENTE EDICTO: EL NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CARTAGENA EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto al trámite notarial de la sucesión del causante EUGENIO HERRERA CARRASCAL (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 15.018.270 y fallecido en la ciudad de Cartagena el día 31 de enero de 2018 lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios de conformidad con el decreto 908 de 1988.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria mediante acta No. 010 de fecha 8 de febrero de 2019 se ordena la publicación de este edicto en un periódico circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria, por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy 8 días del mes de febrero de 2019. Firmado por Luisa Fernanda Castillo Vergara. Notario Séptimo de Cartagena (E).



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de resoluciones judiciales, certificaciones y documentos del arbitrio notarial.

German Marin Pinillos
GERMAN MARIN PINILLOS
C.C.No.79.235.635 de Bogotá
Gerente

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena Testimonio de Firma Registrada

La suscrita Notaría Segunda del Círculo Cartagena hace constar que la firma que antecede corresponde con la registrada en esta notaría por:

GERMAN ORLANDO MARIN PINILLOS
Identificado con C.C. **79235635**

Cartagena: 2019-02-13 10:20
amiranda


G900113333

LA FIRMA REGISTRADA NO ES PROCEDENTE EN DOCUMENTOS DONDE SE PACTEN OBLIGACIONES
Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



NOTARIA SEPTIMA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Ca312012380

cadema s.d. 18.30303190 05-12-18

Notaría 7ª

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO 2012381
Lo guarda de lo le pública

ACTA NÚMERO 010

DE INICIACION DEL TRAMITE DE LIQUIDACION DE SUCESION DE HERENCIA DEL CAUSANTE: EUGENIO HERRERA CARRASCAL. CC.# 15.018.270.

En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en la república de Colombia, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), compareció a la Notaría Séptima de Cartagena, el doctor **RAFAEL GALLO PÉREZ**, mayor de edad y con domicilio en Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía número 7.3547.523 del Carmen de Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador y titular de Tarjeta Profesional de No 184.408 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Cartagena, actuando en calidad de apoderado especial de JACKELIN HERRERA ESCUDERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.805.924 de Cartagena, EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía No 73.577.497 de Cartagena y ALEXANDER HERRERA ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía número No 73.183.633 de Cartagena, como hermana heredera, del(a,los) señor(a,es) **EUGENIO HERRERA CARRASCAL, (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **15.018.270** y fallecido en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C. (Bolívar), el día 31 de enero de 2018 lugar de su último domicilio siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios

Para tal efecto presentaron la solicitud con los siguientes documentos:

- Registro civil de Defunción del causante.
- Registro civil de nacimiento de los herederos.
- Certificado de Vinculación Comercial
- Poder que acredita la representación.
- Solicitud del abogado.
- Inventario, avalúo y trabajo de partición.

El suscrito notario encontró que la solicitud y documentación anexa se ajustan a las exigencias de los artículos 1, 2 y 3 del decreto 902 de 1.998 y 1651 de 1.991 en consecuencia lo ha aceptado y ordena: Que se fije por el término de diez (10) días en lugar visible de esta notaría, se publique en un periódico de circulación nacional, y se difunda por una vez en una emisora de la ciudad de Cartagena, que para tal efecto se entrega su texto al interesado. Acto seguido el suscrito notario ordena las comunicaciones telegráficas a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales y a la Superintendencia de Notariado y Registro, informando sobre la iniciación del trámite, para los fines correspondientes.

En constancia se firma la presente acta a ocho (08) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).


LUISA FERNANDA CASTILLO VERGARA
Notario 7º (E)

ASG.



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría de Cartagena
Notario Mario Armando Echeverría Escudero
Dirección: Avenida Vzla Cra 10A #20-40 Edificio Gran Local
Teléfono: 6643411

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Notaría 7ª

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO 2012382
La guarda de la fe pública



Cartagena de Indias, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Señor:

Jefe División Legal de Notariado

Superintendencia de Notariado y registro
Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Bogotá D.C.

Le comunico que mediante acta número **010** a los ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), esta notaría admitió la actuación notarial de LIQUIDACION DE SUCESION del causante **EUGENIO HERRERA CARRASCAL (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **15.018.270** y fallecido en la ciudad de Cartagena el día 31 de enero de 2018, siendo este su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

Luisa

LUISA FERNANDA CASTILLO VERGARA
Notario 7° (E)

Cartagena em SA
06/03/2019
byf

ASG



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NOTARIA SEPTIMA
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Notaría de Cartagena
Notario Mario Armando Echeverri Esquivel.
Dirección: Avenida Venezuela Cra 10A #20-10 Edificio Clan Local 2
Teléfono: 6043211

República de Colombia

Para la notación para uso exclusivo de causas de aserturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca312012382



05-12-18

107861898UM55H3.C
Cadenas S.A. - www.cadenas.com
05-12-18
011582
2

RAFAEL GALLO PEREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Email raliseguros70@hotmail.com Celular: 300-425-3249.

Señor:
NOTARIO SEPTIMO DE CARTAGENA.
E. S. D.

Ref: LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL DE
EUGENIO HERRERA CARRASCAL. CC.# 15.018.270.
TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.

RAFAEL GALLO PÉREZ, mayor de edad y con domicilio en Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía número 7.3547.523 del Carmen de Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador y titular de Tarjeta Profesional de No 184.408 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de los interesados en el asunto referido y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988, atentamente solicito a usted se sirva elevar a escritura pública el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** presentado por el suscrito, cuya descripción es como sigue:

PRIMERO: El día 31 de enero de 2018 falleció en ésta ciudad, lugar de su último domicilio el señor **EUGENIO HERRERA CARRASCAL, (Q.E.P.D)**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 15.018.270 de Loricá (Córdoba).

SEGUNDO: El estado civil del causante al momento de su fallecimiento era el de Soltero.

TERCERO: No existe sociedad conyugal para disolver.

CUARTO: El señor estuvo conviviendo en unión libre durante más 40 años con la señora **ELSY ESCUDERO TERRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No 33.136.381 de Cartagena, de cuya relación nacieron tres hijos: **JACKELIN HERRERA ESCUDERO, EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO Y ALEXANDER HERRERA ESCUDERO**, quienes hoy día son mayores de edad, conforme lo demuestran los respectivos registros de nacimientos que se anexan.

QUINTO: Se trata de una sucesión intestada, no habiendo testamento ni donaciones, los bienes se repartirán entre los legitimarios en la proporción legal.

SEXTO: Los legitimarios aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y adjudicación.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Ca312012135



Ca312012135

ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo, el monto del Activo es la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00)** moneda legal colombiana, y no existen pasivos.

En consecuencia los bienes propios del Activo, son los siguientes:

PARTIDA UNICA: El cien por Ciento (100%) de la POLIZA DE SEGURO DE VIDA :
NUMERO DE PROPUESTA: 8629679, de la compañía aseguradora **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por valor de **\$100.000.000,00**

Vale esta partida **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$100.000.000.00)**

TOTAL ACTIVOS: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)

PASIVOS: No hay..... - 0 -

LIQUIDACION

Del monto del acervo bruto hereditario inventariado o sea la suma de **\$100000.000,00** moneda corriente, que corresponden a el(los) bien(es) relacionado(s) en la(s) partida(s) antes detallada(s) que le corresponde(n) al(los) heredero(s) del finado, señor(es) **JACKELIN HERRERA ESCUDERO, EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO Y ALEXANDER HERRERA ESCUDERO**, identificados con la cedula numero 22.805.924, 73.577.497, 73.183.633, como hijos, es(son) este(os) quien(es) arrastra(n) toda la herencia valorizada.

En consecuencia la adjudicación del acervo hereditario se hará en su totalidad a los heredera.

Para **JACKELIN HERRERA ESCUDERO, EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO Y ALEXANDER HERRERA ESCUDERO**, le corresponde por su herencia el 100% del bien inventariado y avaluado.

La liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

Valor de los bienes inventariados:	\$100.000.000
Suma a distribuir:	\$100.000.000

10718184MSSSHS93C5M

05-12-118

13

RAFAEL GALLO PEREZ
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Email raliseguros70@hotmail.com Celular: 300-425-3249.

A JACKELIN HERRERA ESCUDERO POR HERENCIA	\$33.333.333,33
A EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO HERENCIA	\$33.333.333,33
A ALEXANDER HERRERA ESCUDERO POR HERENCIA	\$33.333.333,33

SUMAS IGUALES **\$100.000.000,00**

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

1) HIJUELA PARA JACKELIN HERRERA ESCUDERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.805.924, hija del causante, le corresponde por sus herencia el 1/3 parte del acervo hereditario, o sea la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33.333.333,33)** moneda legal colombiana, para pagársela se le adjudica dicho porcentaje del siguiente bien:

PARTIDA UNICA: 1/3 parte de la POLIZA DE SEGURO DE VIDA :
NUMERO DE PROPUESTA: 8629679, de la compañía aseguradora **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por valor de **\$100.000.000,00**

Vale esta hijuela **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33.333.333,33)**

TOTAL POR HERENCIA A JACKELIN HERRERA ESCUDERO. \$33.333.333,33

2) HIJUELA PARA EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.577.497, hijo del causante, le corresponde por sus herencia el 1/3 parte del acervo hereditario, o sea la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33.333.333,33)** moneda legal colombiana, para pagársela se le adjudica dicho porcentaje del siguiente bien:

PARTIDA UNICA: 1/3 parte de la POLIZA DE SEGURO DE VIDA :
NUMERO DE PROPUESTA: 8629679, de la compañía aseguradora **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por valor de **\$100.000.000,00**

Vale esta hijuela **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33.333.333,33)**

TOTAL POR HERENCIA A EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO. \$33.333.333,33

Impugnación por error exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial

República de Colombia



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ



Ca312012134



RAFAEL GALLO PEREZ
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Email raliseguros70@hotmail.com Celular: 300-425-3249.

3) HIJUELA PARA ALEXANDER HERRERA ESCUDERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.183.633, hijo del causante, le corresponde por sus herencia el 1/3 parte del acervo hereditario, o sea la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33.333.333,33)** moneda legal colombiana, para pagársela se le adjudica dicho porcentaje del siguiente bien:

PARTIDA UNICA: 1/3 parte de la POLIZA DE SEGURO DE VIDA :

NUMERO DE PROPUESTA: 8629679, de la compañía aseguradora **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por valor de **\$100.000.000,00**

Vale esta hijuela **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33.333.333,33)**

**TOTAL POR HERENCIA A ALEXANDER HERRERA ESCUDERO.
\$33.333.333,33**

COMPROBACION

Valor del inventariado Social: \$100.000.000,00
Suma a distribuir: \$100.000.000,00

TOTAL ACTIVO HERENCIAL \$100.000.000,00

A JACKELIN HERRERA ESCUDERO POR HERENCIA	\$33.333.333,33
A EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO HERENCIA	\$33.333.333,33
A ALEXANDER HERRERA ESCUDERO POR HERENCIA	\$33.333.333,33
SUMAS IGUALES	\$100.000.000,00

CONCLUSION: La totalidad de los bienes correspondientes a POLIZA DE SEGURO DE VIDA : **NUMERO DE PROPUESTA: 8629679**, de la compañía aseguradora **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, objeto de esta partición y adjudicación, quedan siendo propiedad de los herederos en las siguientes proporciones:

A JACKELIN HERRERA ESCUDERO	\$33,333%
A EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO	\$33,333%
A ALEXANDER HERRERA ESCUDERO	\$33,333%



Ca312012383

RAFAEL GALLO PEREZ
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Email raliseguros70@hotmail.com Celular: 300-425-3249

Del señor Notario,

Atentamente,



RAFAEL GALLO PÉREZ.

C.C. No 73.547.523 del Carmen de Bolívar.

T.P. No 184.408 del C.S de la J.

República de Colombia

Ha por notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca312012383



04563

10783M507 CKMU8

NOTARIA SEPTIMA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA



Ca312012384

RAFAEL GALLO PEREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Email raliseguros70@hotmail.com Celular: 300-425-3249.

Señor:

NOTARIO SEPTIMO DE CARTAGENA.
E. S. D.

Ref: LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA DE EUGENIO HERRERA CARRASCAL. CC.# 15.018.270.

INVENTARIO Y AVALUOS.-

I - ACTIVOS

PARTIDA UNICA: El cien por Ciento (100%) de la POLIZA DE SEGURO DE VIDA :
NUMERO DE PROPUESTA: 8629679, de la compañía aseguradora **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por valor de **\$100.000.000,00**

Vale esta partida **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$100.000.000,00)**

TOTAL ACTIVOS: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00)

PASIVOS: No hay..... - 0 -

Cordialmente:

[Handwritten Signature]
RAFAEL GALLO PEREZ.
CC. 73.547.523
T.P. 184.408 del C.S. de la J.



República de Colombia

Para su uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca312012384



107846UM6U LaCSM
Notaria S.A. No. 90303030 05-12-18

NOTARIA SEPTIMO DE CARTAGENA

1073AAM55H5H5ACCKRUS
Cadenis S.A. - Notario 05-12-18
16

RAFAEL GALLO PEREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Email raliseguros70@hotmail.com Celular: 300-425-3249.

SEÑOR:
NOTARIO SEPTIMO DE CARTAGENA.
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE PROCESO DE LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA DEL CAUSANTE EUGENIO HERRERA CARRASCAL.-

RAFAEL GALLO PÉREZ, mayor de edad y con domicilio en Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía número 7.3547.523 del Carmen de Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador y titular de Tarjeta Profesional de No 184.408 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de JACKELIN HERRERA ESCUDERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.805.924 de Cartagena, EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía No 73.577.497 de Cartagena y ALEXANDER HERRERA ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía número No 73.183.633 de Cartagena. Manifiesto a usted que por este escrito presento solicitud para iniciar el proceso de **SUCESION INTESTADA** Del señor **EUGENIO HERRERA CARRASCAL**, para que en consecuencia del mismo proceso se solemnice a través de la respectiva escritura pública y en atención a lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 31 de enero de 2018 falleció en ésta ciudad, lugar de su último domicilio el señor **EUGENIO HERRERA CARRASCAL**, (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 15.018.270 de Lorica (Córdoba).

SEGUNDO: El señor estuvo conviviendo en unión libre durante más 40 años con la señora **ELSY ESCUDERO TERRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No 33.136.381 de Cartagena, de cuya relación nacieron tres hijos: **JACKELIN HERRERA ESCUDERO**, **EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO** Y **ALEXANDER HERRERA ESCUDERO**, quienes hoy día son mayores de edad y tienen como domicilio principal de sus actividades en la ciudad de Cartagena de Indias.

TERCERO: El señor **EUGENIO HERRERA CARRASCAL**, suscribió en vida la póliza de seguros **CAMPANA VIDA** de la **COMPAÑIA METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA** No propuesta 8629679 con amparo de muerte por cualquier

Para autenticar por sus exclusivos sistemas de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTARÍA SEPTIMO
N.º DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Ca312012133



RAFAEL GALLO PEREZ
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Email raliseguros70@hotmail.com Celular: 300-425-3249.

causa de \$100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS), siendo este el único bien que es objeto para adelantar el referido proceso de sucesión notarial.

QUINTO: Que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA mediante oficio de fecha 17 de enero de 2019 dirigido a la señora JACKELIN HERRERA ESCUDERO reconoció el pago de la suma \$100.000.000. (Cien Millones de Pesos m/l) equivalente al amparo de muerte por cualquier causa, previa queja presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con No de Radicación 2018139497-014-000 sobre la reclamación No 115000142 de la póliza 1055393.

CUARTO: Manifiesta la Compañía aseguradora que el asegurado EUGENIO HERRERA CARRASCAL no designó en la referida póliza sus beneficiarios, por lo que esta compañía aplicará lo previsto en el artículo **1142 del Código de Comercio**, Es decir, su cónyuge y demás herederos.

QUINTO: Que en virtud de lo anterior, la compañía aseguradora solicitó como uno de los requisitos para poder efectuar el pago de la suma asegurada antes descrita, COPIA DE ESCRITURA PUBLICA DE SECESIÓN DEL SEÑOR EUGENIO HERRERA CARRASCAL.

SEXTO: Mis mandantes bajo la gravedad de juramento manifiestan ser los únicos herederos y desconocen que existan otros herederos.

SEPTIMO Mis poderdantes son personas mayores de edad, plenamente capaces y obran de común acuerdo en la solicitud de la presente liquidación sucesoral.

SEPTIMO: Se trata de una sucesión intestada, y no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a mis representados el cien por ciento (100%) de los bienes que conforman el activo de la herencia.

NOVENO: Mis representados aceptan la herencia con beneficio de inventario.

DECIMO: Mis mandantes y herederos me han conferido Poder Especial amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de SUCESION INTESTADA del señor EUGENIO HERRERA CARRASCAL (q.e.p.d.), liquidación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, suscribir la respectiva escritura pública de acuerdo a las facultades expresamente conferidas en el poder adjunto a esta solicitud.

DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988 y

RAFAEL GALLO PEREZ
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Email raliseguros70@hotmail.com Celular: 300-425-3249.

demás normas sustanciales y procesales concordantes.

JURAMENTO

Mis poderdantes bajo la gravedad del juramento, han manifestado: a) Que desconoce(n) de otros interesados con igual o mejor derecho del(os) que tiene(n) y no sabe(n) de la existencia de legatarios o acreedores, y b) Que el último domicilio del causante fue la ciudad de Cartagena, en donde falleció.

PRUEBAS

- Respetuosamente ruego que se tengan como tales, las siguientes:
- a) Certificado de registro civil de defunción del causante EUGENIO HERRERA CARRASCAL (q.e.p.d.)
 - b) Certificado de registro civil de nacimiento de los Herederos.
 - c) comunicación de fecha 17 de enero de 2019 de la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS S.A.
 - d) Copia de Póliza de seguros.

ANEXOS

- Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:
- a) Los documentos aducidos como pruebas relacionados en el acápite anterior.
 - b) El poder debidamente autenticado a mi favor.
 - c) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de mi(s) mandante(s).
 - j) Trabajo de Inventario y Avalúo.
 - k) trabajo de partición y adjudicación.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El procedimiento es el señalado por el Decreto 902 de 1988 y es usted, señor notario competente para conocer de este proceso, porque siendo una sucesión ilíquida no se ha tramitado ni concluido proceso de sucesión judicial o notarial alguno y porque el factor territorial, dado que el último domicilio del causante fue la ciudad de Cartagena de Indias, los herederos eligieron a ésta notaría. Para efectos de esta liquidación, el acervo hereditario lo estimo en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)**, moneda corriente, equivalente al cien por ciento (100%)

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CIRCUJO DE CARTAGENA

[Handwritten signature]



Ca312012132



RAFAEL GALLO PEREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Email ralisegueros70@hotmail.com Celular: 300-425-3249.

de los derechos herenciales por liquidar.

NOTIFICACIONES

PODERDANTES: En la siguiente dirección: ESCALLON VILLA CARRERA 54-CL
BUENOS AIRES. No 30 C-58. CARTAGENA.

AL SUSCRITO: PARQUE RESIDENCIAL EL COUNTRY, MZ O, LOTE 11-
CARTAGENA. EMAIL: ralisegueros70@hotmail.com CEL. 3004253249

Cordialmente:



RAFAEL GALLO PÉREZ.
C.C. No 73.547.523 del Carmen de Bolívar.
T.P. No 184.408 del C.S de la J.



Ca312012385

SEÑOR A):

NOTARIO No _____ DEL CIRCULO DE CARTAGENA DE INDIAS.
E. S. D.

REF: Poder para liquidación de sucesión intestada.-

Nosotros, **JACKELIN HERRERA ESCUDERO, EUGENIO HERRERA ESCUDERO Y ALEXANDER HERRERA ESCUDERO**, personas mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cartagena de Indias, identificados respectivamente como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando en nuestro propio nombre y representación como herederos legítimos de nuestro padre **EUGENIO HERRERA CARRASCAL**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 15.018.270 de Lorica (Córdoba). Manifestamos a usted, que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL GALLO PÉREZ**, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía No 73.547.523 del Carmen de Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador y titular de T.P. No 184.408 del C.S., de la J, para que actúe en nuestro nombre y representación, en el trámite notarial de liquidación intestada del causante **EUGENIO HERRERA CARRASCAL**, quien falleció el día 31 de enero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Por lo anterior, nuestro apoderado queda ampliamente facultado para presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública, y las adiciones o correcciones necesarias, que en definitiva solemne la actuación notarial y registral.

Bajo juramento, manifestamos ser los únicos herederos, como también que desconocemos la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho y que los bienes inventariados son los únicos existentes, desconociendo la existencia de más activos o pasivos sucesorales.

Sírvase señor Notario, reconocerle personería a nuestro apoderado.

Atentamente:

Jackelin Herrera E
JACKELIN HERRERA ESCUDERO.
C.C. 22.805.924 DE CARTAGENA.

Eugenio Herrera
EUGENIO HERRERA ESCUDERO
C.C. 73.577.497N DE CARTAGENA.

Alexander Herrera
ALEXANDER HERRERA ESCUDERO.
C.C. 73.183.633 DE CARTAGENA.

ACEPTO:

Rafael Gallo Pérez
RAFAEL GALLO PÉREZ.
C.C. 73.547.523 del Carmen de Bolívar.
T.P. No 184.408-del C.S., de la J.

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca312012385



10785MVBUM6UH7&C



Ca312012386



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



155437

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció:

EDGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073577497 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edgenio Herrera

----- Firma autógrafa -----



1xhbu9ub8u36
25/01/2019 - 12:27:22:346



ALEXANDER HERRERA ESCUDERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073183633 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alexander Herrera

----- Firma autógrafa -----



4p8no53w6r7i
25/01/2019 - 12:28:47:286



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER PARA LIQUIDAR DE SUCESION INTESTADA.

Álvaro de Jesús Ariza Fontalvo

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1xhbu9ub8u36



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Ca312012386



1076118CUMU85MHU

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaría 5

24937 12012387



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



135376

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

JACKELIN HERRERA ESCUDERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022805924 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa



5i6ls65leioh
30/01/2019 - 16:49:37:505



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



ELITH ISABEL ZÚÑIGA PÉREZ

Notaria cinco (5) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5i6ls65leioh

República de Colombia

DICIEMBRE 28 DE 2018

Ca312012387



0314502

05-12-18

Notaria S.A. No. 99999999

NOTARIA SEPTIMA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

Barrio Santa Lucía, Cra. 70 No. 31-40 Tel: 6610523 - 661 1162 CARTAGENA DE INDIAS

10782 JHT 65MI 05M



DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860002398

FECHA DE EXPEDICION: 18-04-2017 N° PROPUESTA: 8629679 SubProducto: VMETBR CERTIFICADO DE: 0

INTERMEDIARIO: AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA. NIT: 9000745898
DIRECCIÓN: Av. 19 # 120 - 71 Piso 2 TELÉFONO 1: 5878787
CIUDAD: Bogota

TOMADOR: BANCO FALABELLA S.A. NIT: 9000479818
DIRECCIÓN: Av. 19 # 120 - 71 Piso 3 TELÉFONO 1: 5878787
CIUDAD: Bogota

VIGENCIA								
DESDE:	DIA	18	MES	04	AÑO	2017	HORA	00:00
HASTA:	DIA	18	MES	04	AÑO	2019	HORA	00:00

DATOS DEL ASEGURADO

ASEGURADO 1: EUGENIO HERRERA CARRASCAL TIPO DE DOCUMENTO: Cédula Ciudadanía NUMERO: 15018270
SEXO: MASCULINO ESTADO CIVIL: CASADO
DIRECCION: CALLE 53 30D 16 ESCALLON VILLA TELEFONO 1: 01-0000000
CIUDAD: CARTAGENA DE INDIAS (Dist.Turis)
FECHA DE NACIMIENTO: 21-12-1952 NACIONALIDAD: Colombiano
E-MAIL: notiene@hotmail.com
PROFESION: HOGAR
OCUPACION/OFCIO: ELECTRICISTA

DATOS DEL BENEFICIARIO
BENEFICIARIO: 1 BENEFICIARIOS DE LEY

MATERIA ASEGURADA: ASEGURADO

SEXO: MASCULINO FECHA DE NACIMIENTO: 21-12-1952
NACIONALIDAD: Colombiano DEPARTAMENTO: BOLIVAR
CIUDAD: CARTAGENA OCUPACION: ELECTRICISTA
PROFESION: HOGAR ESTADO CIVIL: CASADO

FORMA DE PAGO: TARJETA CMR - NO PRESC. AUTORIZO A CARGAR A MI TARJETA TARJETA CMR
TIPO DE TARJETA: CREDITO EL COSTO MENSUAL \$34.990 12 cuotas POR AÑO DEL SEGURO,
FRANQUICIA: TARJETA CMR CONFORME AL PLAN CONTRATADO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE VIDA Y DE SUS RENOVACIONES O NUEVAS CONTRATACIONES CON EL SIGUIENTE PLAN DE PAGOS.

PRIMA MENSUAL (ANTES DE IVA)	\$34.990	PRIMA ANUAL (ANTES DE IVA)	\$419.880
IVA PRIMA MENSUAL	\$0	IVA PRIMA ANUAL	\$0
PRIMA MENSUAL (IVA INCLUIDO):	\$34.990	PRIMA ANUAL (IVA INCLUIDO):	\$419.880
PRIMA BIENAL (ANTES DE IVA)	\$839.760	PRIMA BIENAL (IVA INCLUIDO):	\$839.760
NÚMERO DE TARJETA:	528209XXXXX3818	TITULAR DE LA TARJETA:	EUGENIO HERRERA CARRASCAL

COBERTURAS/VALORES ASEGURADOS

MUERTE ACCIDENTAL	\$100.000.000	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL	\$100.000.000
AUX. FUNERARIO POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	\$2.500.000	RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN (ACC & ENF)	\$50.000
RENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (MUERTE)	\$450.000	RENTA MENSUAL PARA GASTOS HOGAR 12M (ITP)	\$450.000

República de Colombia
 VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca312012388

NOTARIA SÉPTIMA
 DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
 05-12-18



Ca312012389

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS:

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará a los beneficiarios el valor asegurado para este amparo, en caso que ocurra la muerte de la persona asegurada durante la vigencia del presente seguro, por una causa no excluida y cumpliendo con las demás condiciones indicadas en la presente póliza.

MUERTE ACCIDENTAL

La compañía pagará a los beneficiarios el valor asegurado para este amparo, en caso de muerte de la persona asegurada, como consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia del presente seguro, si tal fallecimiento se produce dentro de los 365 días siguientes al accidente.

(INDEMNIZACIÓN = MUERTE POR CUALQUIER CAUSA+ MUERTE ACCIDENTAL)

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará al asegurado, el valor asegurado para este amparo en caso que éste sufra una incapacidad total y permanente durante la vigencia del presente seguro.

Adicionalmente el diagnóstico de una ITP requiere que previamente el asegurado haya mantenido la incapacidad por un periodo continuo de tiempo definido por la Junta medica de la EPS (normalmente son 150 días).

RENTAS MENSUALES DE GASTOS PARA HOGAR POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará a los beneficiarios rentas mensuales adicionales por un periodo 12 meses cuando se produzca el fallecimiento del asegurado sea por cualquier causa (en los términos indicados en las condiciones generales de la póliza), cuyo valor será establecido en la carátula de esta póliza.

RENTAS MENSUALES POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará al asegurado rentas mensuales adicionales por un periodo 12 meses cuando se produzca una incapacidad total y permanente (en los términos indicados en las condiciones generales de la póliza), cuyo valor será establecido en la carátula de esta póliza.

RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD

La compañía pagará al asegurado en caso que éste sea hospitalizado por accidente ocurrido durante la vigencia del presente seguro o por enfermedad no preexistente, el valor asegurado para este amparo por cada día de internación hospitalaria

AUXILIO PARA GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

La compañía pagará a los beneficiarios un auxilio funerario cuando se produzca el fallecimiento del asegurado a causa de un accidente (en los términos indicados en las condiciones generales de la póliza), cuyo valor será establecido en la carátula de esta póliza.

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA POLIZA

Este seguro bajo cualquiera de los amparos no cubre los eventos, la muerte o la lesión que tengan su causa, consistan en, o sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

Homicidio en cualquiera de sus modalidades o su tentativa; lesiones o muerte causadas por arma de fuego, cortante, punzante o contundente, (salvo en los casos que se declare por la autoridad competente como víctima de bala perdida); y actos malintencionados de terceros, para los amparos básico de muerte y de incapacidad total y permanente esta exclusión se aplicará solo durante los primeros 6 meses de iniciación de la cobertura individual. Después de dicho periodo el homicidio queda cubierto para los amparos básicos y de incapacidad total y permanente.

El suicidio o su tentativa, lesiones infligidas a si mismo, ya sea en estado de cordura o demencia o estado consciente o inconsciente. Para el amparo básico de muerte esta exclusión se aplicará solo durante el primer año a la fecha de iniciación de la cobertura individual. Después de dicho término el suicidio queda cubierto para el amparo básico.

Cualquier anomalía congénita, enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) o el virus de inmunodeficiencia humana (vih).

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS POR PARTE DEL ASEGURADO.

Este seguro no ampara a personas que ya tengan diagnosticada una incapacidad total y permanente, o que presenten pérdida de más del cincuenta (50%) de la audición, de la visión o el habla, así como aquellos que presenten pérdida total o funcional de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie.

Exclusiones aplicables a todos los amparos excepto al básico y al de incapacidad total y permanente

Los amparos de muerte accidental, incapacidad total y permanente por causa accidental, no cubren los eventos, la muerte o la lesión que tengan su causa, consistan en, o sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

Participación en prácticas o competencias deportivas de alto riesgo tales como, pero no limitado a: buceo, alpinismo, escalamiento en montañas, espeleología, paracaidismo, parapentismo, vuelos en cometa, automovilismo, motociclismo, kartismo, deportes de invierno, así como la práctica de deportes a nivel profesional, participación en carreras, apuestas, competencias o desafíos o práctica de deportes denominados extremos.

Cuando el asegurado se encuentre en cualquier tipo de aeronave salvo que viaje como pasajero en una aerolínea comercial, legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros, con itinerario aprobado por las autoridades competentes y por las cuales el asegurado haya pagado un ticket.

LAS PELEAS O RIÑAS OCASIONADAS O CAUSADAS POR EL ASEGURADO.

Victima o participe de guerra civil o internacional, motines, huelgas, acciones de movimientos subversivos, terrorismo, actos terroristas o el uso de fuerza militar para prevenirlos o mitigarlos, conmociones de cualquier clase o lesiones que sufra directa o indirectamente una persona terrorista o miembro de una organización terrorista, traficante de drogas, o proveedor de armas nucleares, químicas o biológicas.

Fisión o fusión radioactiva o química o los efectos que produzcan el uso o escape de materiales nucleares, reacción nuclear, la contaminación radioactiva, dispersión, derramamiento o aplicación de materiales químicos, o biológicos, en forma directa o indirecta.

Cuando el accidente se origine o cause por encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas (exceptuando las tomadas bajo prescripción médica), alucinógenos u otras sustancias tóxicas.

EXCLUSIONES EN RAZÓN DE ACTIVIDADES RIESGOSAS

No tendrán cobertura para el amparo de homicidio los asegurados cuando se encuentren en el ejercicio o práctica de las profesiones, actividades



República de Colombia
VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Ca312012389



NO PARA SEPTIMA
NACIONAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
Cadenas S.A. 18.90903090 05-12-18

Ca312012390

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **0 7330326**



Ca312012390



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **1 1 1 9**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
HERRERA CARRASCAL EUGENIO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC # 15.018.270 DE LORICA MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA-BOLIVAR-CARTAGENA

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año **2 0 1 8** Mes **E N E** Día **3 1** **08:34** **71678486-3**

Presunción de muerte Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial Certificado Médico **CARRILLO BELTRAN SONIA LOURDES MD:6900**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
BARDI QUINTANA RAFAEL ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC# 79.488.487 DE BOGOTA D.C.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del notario que autoriza
Año **2 0 1 8** Mes **F E B** Día **0 1** **MARTHA LUZ MENDOZA DE ORDOSGOITI**

ESPACIO PARA NOTAS



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

República de Colombia

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Castro S.A. No. 9090990 05-12-18



Ca312012391

Descubriendo la vida juntos

MetLife

Bogotá D.C., 17 de enero de 2019

Señora
JACKELIN HERRERA ESCUDERO
Escallón Villa Calle Buenos Aires No. 30C-58
Raliseguros70@hotmail.com
Tel: 3162777884
Cartagena

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

¿Por qué lo estamos contactando?

Nos referimos a la queja interpuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia radicado 2018139497-014-000 sobre la reclamación No. 115000142 de la póliza 1055393, donde registraba como asegurado el señor EUGENIO HERRERA CARRASCAL, quien falleció el día 31 de enero de 2018.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. se permite contestar su queja en los siguientes términos:

1. Luego de realizar el estudio de los documentos de suscripción de la póliza y de los argumentos expuestos en su solicitud de reconsideración de pago, esta Compañía de Seguros ha decidido proceder con el pago de la suma asegurada de la propuesta No. 8629679, amparo de muerte por cualquier causa por valor de \$100.000.000, documento que hace parte de la suscripción de la póliza 1055393.
2. Para proceder con el pago, no encontramos que el asegurado EUGENIO HERRERA CARRASCAL realizara designación de beneficiarios de esta póliza, por lo que esta Aseguradora aplicara lo previsto en el artículo 1142 del Código de Comercio, es decir se tendrán como beneficiarios al cónyuge o compañera permanente de la asegurada en la mitad del seguro y a sus herederos en la otra mitad.

Para acreditar debidamente su calidad de beneficiario legal, le agradamos remitir a esta Compañía los siguientes documentos:

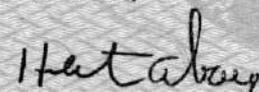
- Copia de la Escritura pública de sucesión o la Sentencia del proceso judicial de sucesión donde se indique la totalidad de herederos del asegurado.
- Copia declaración de Unión Marital de Hecho
- Datos bancarios de los beneficiarios

Estamos atentos a la recepción de estos documentos, con el fin de dar trámite final a su solicitud.

Estamos para ayudarle.

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,


HUBERT ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Representante Legal Suplente
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
alsc - Rg-65648.

www.metlife.com.co
servicio.cliente@metlife.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58
Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros



NOTARÍA SÉPTIMA
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

MUNIMET301-COL-ED03/2020
05-12-18
Cartagena S.C. No. 90903330

Ca312012391



107818aC8MU66KHU

República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





Ca312012392

REPUBLICA DE COLOMBIA

Certificado de Registro Civil de Nacimiento

El suscrito Notario Segundo de Cartagena, (Código 1102)

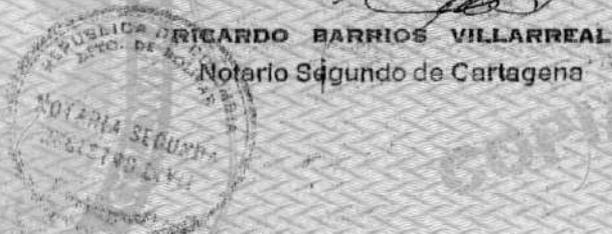
CERTIFICA:

Que en el Folio No 14841383 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la
partida de: Jaekolin Herrera Escudero

de Sexo Varonino Ocurrido en el Municipio de Cartagena Departamento
de Bolivar República de Colombia; el día 25 del mes de Octubre

de 19 78 siendo sus padres: EUGENIO HERRERA CARRASCAL
ELSI ESCUDERO

Art. 13 Numeral 4o. Art. 26 Numeral 37 Ley 2ª de 1976 - Decreto 1260 de 1970
dado en Cartagena, a 20 del mes de octubre de 19 89



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de actas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca312012392



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

1078-1188CA-1065M

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES: ENERO...01, FEBRERO...02, MARZO...03, ABRIL...04, MAYO...05, JUNIO...06, JULIO...07, AGOSTO...08, SEPT...09, OCTUBRE...10, NOV...11, DIC...12



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
8576534

IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Estado civil 393

800808

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA TERCERA** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **CARTAGENA (Bolívar)** 5 Código **1103**

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido **HERRERA** 7 Segundo apellido **ESCUDERO** 8 Nombres **ALEXANDER**
SEXO 9 Masculino o Femenino **MASCULINO** 10 Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día **08** 12 Mes **AGOSTO** 13 Año **1988**
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int., o Com. **BOLIVAR** 16 Municipio **CARTAGENA**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **CARTAGENA** 18 Hora
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **ACTA PARROQUIAL** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera) **ESCUDERO TERRY** 23 Nombres **ELSI** 24 Edad actual **30**
25 Identificación (clase y número) **ccNo** 26 Nacionalidad **Colombiana** 27 Profesión u oficio **Hogar**
28 Apellidos **HERRERA CARRASCAL** 29 Nombres **EUGENIO** 30 Edad actual **31**
31 Identificación (clase y número) **ccNo 15. 018. 270 de Loricá Cord** 32 Nacionalidad **Colombiana** 33 Profesión u oficio **Electricista**
34 Identificación (clase y número) **ccNo 15 018 270 de Loricá Cord** 36 Dirección postal y municipio **Escallon Villa No 54 36**
35 Identificación (clase y número) 37 Nombre **EUGENIO HERRERA C.**
TESTIGO 40 Domicilio (Municipio) 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)
TESTIGO 42 Identificación (clase y número) 41 Nombre; 43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio) 45 Firma

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
INSCRIPCION 46 Día **27** 47 Mes **ENERO** 48 Año **1984**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario... Fecha DANE IP10 - 0 VI/77



República de Colombia

Debe presentarse para este registro copia de: cédulas públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Ca312012393

05-12-18

107-165UHS-CKMUB

ORDINALES O CÓDIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO 02 JUNIO... 06 OCTUBRE 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DICI... 12
--	---	---	---	---



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro. **REGISTRO DE NACIMIENTO**
8576535

IDENTIFICACION No. 2012394
1 Parte básica 2 Parte compl.
750925

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA TERCERA** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **CARTAGENA (Bolívar)** 5 Código **1103**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido HERRERA	7 Segundo apellido ESCUDERO	8 Nombres EUGENIO MANUEL
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 25 12 Mes SEPTIEMBRE 13 Año 1.975
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. BOLIVAR	16 Municipio CARTAGENA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CARTAGENA	18 Hora
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera) ESCUDERO TERRY
23 Nombres ELSI	24 Edad actual 30
25 Identificación (clase y número) ccNo	26 Nacionalidad Colombiana
27 Profesión u oficio hogar	28 Apellidos HERRERA CARRASCAL
29 Nombres EUGENIO	30 Edad actual 31
31 Identificación (clase y número) ccNo 15. 018. 270 de Loricá Cord	32 Nacionalidad Colombiana
33 Profesión u oficio Electricista	

34 Identificación (clase y número) ccNo 15. 018. 270 de Loricá Cord	35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal y municipio Escallon Villa No 54 36	37 Nombre: EUGENIO HERRERA C
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
TESTIGO 40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
TESTIGO 44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN 46 Día 27 47 Mes ENERO Año 1.994	48

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de causas de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del territorio notarial

BOGOTÁ, COLOMBIA
1994

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

-Ca312012394

Cafetera S.A. 18.99.99.99 05-12-18



República de Colombia



Aa057861571

3

Vale esta hijuela TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33.333.333,33) -----

TOTAL POR HERENCIA A EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO. \$33.333.333,33 -----

3) HIJUELA PARA ALEXANDER HERRERA ESCUDERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.183.633, hijo del causante, le corresponde por sus herencia el 1/3 parte del acervo hereditario, o sea la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33.333.333,33) moneda legal colombiana, para pagársela se le adjudica dicho porcentaje del siguiente bien: -----

PARTIDA UNICA: 1/3 parte de la POLIZA DE SEGURO DE VIDA : -----

NUMERO DE PROPUESTA: 8629679, de la compañía aseguradora METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., por valor de \$100.000.000,00 -----

Vale esta hijuela TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33.333.333,33) -----

TOTAL POR HERENCIA A ALEXANDER HERRERA ESCUDERO. \$33.333.333,33 -----

COMPROBACION

Valor del inventariado Social:\$100.000.000,00

Suma a distribuir:\$100.000.000,00

TOTAL ACTIVO HERENCIAL.....\$100.000.000,00

A JACKELIN HERRERA ESCUDERO POR HERENCIA.....\$33.333.333,33

A EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO HERENCIA.....\$33.333.333,33

A ALEXANDER HERRERA ESCUDERO POR HERENCIA.....\$33.333.333,33

SUMAS IGUALES.....\$100.000.000,00

CONCLUSION: La totalidad de los bienes correspondientes a POLIZA DE SEGURO DE VIDA : NUMERO DE PROPUESTA: 8629679, de la compañía aseguradora METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., objeto de esta partición y adjudicación, quedan siendo propiedad de los herederos en las siguientes



Aa057861571

República de Colombia



NOTARIA SEPTIMA

10825 UACAMUSM

05-12-18



Ca312012152

Ca312012152



proporciones: =====

A JACKELIN HERRERA ESCUDERO ----- \$33,333%

A EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO ----- \$33,333%

A ALEXANDER HERRERA ESCUDERO ----- \$33,333%

Del señor Notario, Atentamente, **RAFAEL GALLO PÉREZ. C.C. No 73.547.523 del Carmen de Bolívar. T.P. No 184.408 del C.S de la J. =====**

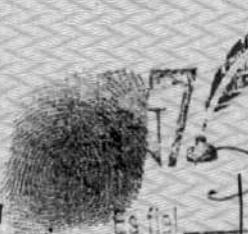
ADVERTENCIA AL(LOS) COMPARECIENTE(S) Y/O CONSTITUYENTE(S): 1. +

Leído el presente público instrumento por los otorgantes, lo aprueban y firman conmigo en señal de aceptación. =====

Se advirtió La obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35, decreto Ley 960/70). Derechos: Res. 0858/2018 ===== Res. 691/2019. Hojas: Aa057861569, Aa057861570, Aa057861571.

Rafael Gallo Pérez
RAFAEL GALLO PÉREZ.

C.C. No 73.547.523
T.P. No 184.408 del C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SÉPTIMA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Es fiel Juanma (1) copia de la
Estructura Pública No. 181 de Marzo-7-2019
Tomada de su original. La que Expidió y Autorizo 27
Hojas Útiles con destino a PARTE INTERESADA
Cartagena MARZO 7-2019

Mario Armando Echeverría Esquivel

MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL

Notario 7°



ASG.

LIQUIDACION DE INTERESES POLIZA N° 1055393 METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA

BASE DE LA CUANTIA	100.000.000,00
FECHA INICIO DE LIQUIDACION	1/03/2018
FECHA FINAL DE LIQUIDACION	14/03/2019
NUMEROS DE DIAS	373
TASA DE INTERES CORRIENTE	19,37%
INTERESES REMUNERATORIOS DE MORA	2,42
FUENTE	SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA RESOLUCION N° 163 DE FEBRERO 28 DE 2019

BASE LIQUIDACION 100.000.000,00
 NUMEROS DE DIAS 373
 TASA INTERES MORA 2,42

AÑO	MESES	DIAS	
2018	1 MARZO	30	2.420.000,00
	2 ABRIL	30	2.420.000,00
	3 MAYO	30	2.420.000,00
	4 JUNIO	30	2.420.000,00
	5 JULIO	30	2.420.000,00
	6 AGOSTO	30	2.420.000,00
	7 SEPTIEMBRE	30	2.420.000,00
	8 OCTUBRE	30	2.420.000,00
	9 NOVIEMBRE	30	2.420.000,00
	10 DICIEMBRE	30	2.420.000,00
2019	11 ENERO	30	2.420.000,00
	12 FEBRERO	30	2.420.000,00
	13 MARZO	13	1.048.666,67
TOTAL INTERESES			30.088.666,67
TOTAL POLIZA			100.000.000,00
TOTAL POLIZA E INTERESES			130.088.667,00

SON: CIENTO TREINTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS
 MONEDA LEGAL COLOMBIANA XX.

SEÑORES:

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ATTE: HUBERT ALVAREZ SANCHEZ
Representante legal suplente.
E. S. D.

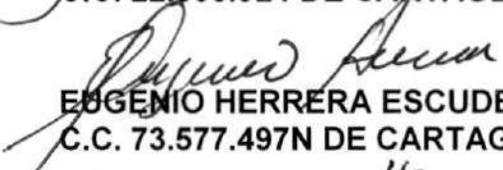


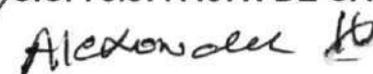
REF: PODER ESPECIAL.-

JACKELIN HERRERA ESCUDERO, EUGENIO HERRERA ESCUDERO Y ALEXANDER HERRERA ESCUDERO, personas mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cartagena de Indias, identificados respectivamente como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, acudimos respetuosamente ante su compañía aseguradora con el objeto de manifestarle que hemos conferido poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL GALLO PÉREZ**, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, abogado titulado y en ejercicio, portador y titular de T.P. No 184.408 del C.S., de la J, para que en nuestro nombre y/o representación se sirva efectuar todos los tramites adelantados ante su compañía aseguradora para el reconocimiento y pago del amparo de **MUERTE POR CUALQUIER CAUSA** con ocasión al fallecimiento del señor **EUGENIO HERRERA CARRASCAL (Q.E.P.D.)**, en virtud de la póliza suscrita en fecha 10 de abril de 2017-poliza de vida campaña vida y de acuerdo a queja interpuesta ante la Superintendencia Financiera de Colombia, radicado 2018139497-014-000 sobre reclamación No 115000142 de la póliza 1055393. Por lo anterior, facultamos a nuestro apoderado de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso para **RECLAMAR Y RECIBIR** el valor asegurado por muerte por cualquier causa equivalente a un valor de \$100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS M/L), más intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado a la mitad a partir de los 30 días siguientes a la ocurrencia del fallecimiento hasta la fecha.

Atentamente;


JACKELIN HERRERA ESCUDERO.
C.C. 22.805.924 DE CARTAGENA.


EUGENIO HERRERA ESCUDERO
C.C. 73.577.497N DE CARTAGENA.


ALEXANDER HERRERA ESCUDERO.
C.C. 73.183.633 DE CARTAGENA.

ACEPTO:


RAFAEL GALLO PÉREZ.
C.C. 73.547.523 del Carmen de Bolívar.
T.P. No 184.408 del C.S., de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



155436

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció:

EUGENIO MANUEL HERRERA ESCUDERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073577497, presentó el documento dirigido a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2pxs6mzbeu1n
25/01/2019 - 12:23:25:455



ALEXANDER HERRERA ESCUDERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073183633, presentó el documento dirigido a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



60bnj9egg40
25/01/2019 - 12:24:42:001



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla



ENTONDO

UMENTO
3ADO

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2pxs6mzbeu1n

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



135376

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

ISCKELIN HERRERA ESCUDERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022805924 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5i6ls65leioh
30/01/2019 - 16:49:37:505



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el uso biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este hecho se asocia al documento de PODER.



ELITH ISABEL ZÚÑIGA PÉREZ
Notaria cinco (5) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5i6ls65leioh



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4534948753255793

Generado el 30 de junio de 2022 a las 11:44:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas "METLIFE COLOMBIA S.A."

NIT: 860002398-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 114 del 24 de enero de 1961 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 0052 del 12 de enero de 1996 de la Notaría 24 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por la de COLMENA A.I.G. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., quien podrá usar la sigla COLMENA AIG S.A.

Escritura Pública No 1134 del 10 de junio de 1997 de la Notaría 24 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por la de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG.S.A., quien podrá actuar con las sigla COLMENA AIG S.A.

Escritura Pública No 5091 del 13 de mayo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por la de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG.S.A., o COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A.

Escritura Pública No 9393 del 14 de noviembre de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por la de AIG. COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas "AIG VIDA S.A."

Escritura Pública No 0495 del 01 de abril de 2009 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá el centro principal de sus negocios y oficina en la ciudad de Bogotá D.C., que será su domicilio. La sociedad podrá tener otros y otros domicilios si así lo resuelve la asamblea general de accionistas. Por resolución de la Junta Directiva la sociedad podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier plaza comercial dentro y fuera del país. La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad colombiana cambia de razón social de AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. por la de ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas ALICO COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 0181 del 14 de febrero de 2011 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., por la de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. pero también podrá actuar con las siglas "METLIFE COLOMBIA S.A."

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 40 del 08 de marzo de 1961

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y la administración directa de la compañía estarán a cargo de un

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4534948753255793

Generado el 30 de junio de 2022 a las 11:44:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

empleado denominado presidente, que durará en sus funciones por el término de un (1) año y que puede ser reelegido indefinidamente. Serán funciones propias del presidente las siguientes: a.- Ejecutar las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. b.- Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c.- Constituir apoderados de la sociedad para negocios determinados, cuando las circunstancias lo requieran. d.- Celebrar, dentro de las limitaciones previstas por la junta directiva y en estos estatutos, los actos y contratos que tiendan a llenar los fines sociales. En este sentido, el Presidente podrá celebrar cualquier acto jurídico relacionado con la actividad de seguros, por una cuantía en primas igual o inferior al equivalente en pesos colombianos a cinco millones de dólares (US\$5.000.000.00), sin autorización de la Junta Directiva. Dentro de estas actividades, mas no exclusivamente, se encuentran las siguientes: a) La presentación de la Compañía como oferente de los seguros que comercializa en licitaciones públicas o privadas. b) La suscripción de los contratos (pólizas) correspondientes y en general de cualquier acto necesario para la ejecución de los contratos de seguros y c) La administración del portafolio de inversiones de la Compañía. e.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. f.- Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad excepto el revisor fiscal, señalarles sus funciones y asignaciones y crear y suprimir los empleos que a su juicio sea conveniente hacer para la buena marcha de los negocios sociales. g. Organizar lo relativo a las prestaciones sociales de los empleados. h. Presentar al final de cada ejercicio contable, a la asamblea general de accionistas junto con la junta directiva, para la aprobación o improbación de aquella, los siguientes documentos en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos: 1. El informe de gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, de conformidad con lo que para el efecto señale la ley; 2. Los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados al final del respectivo ejercicio, así como los dictámenes que existan sobre los mismos. 3. El proyecto de distribución de utilidades repartibles; 4. El informe especial al que hace referencia el artículo 29 de la ley 22/95, si a ello hubiere lugar y, 5 Los demás datos, tales como proyecto sobre fondos de seguridad y reservas especiales y técnicas, así como los demás documentos que exija la ley. i.- Elaborar las pólizas de seguro y las reformas de éstas para el estudio que la junta directiva debe hacer de ellas antes de depositarlas a la Superintendencia Financiera. j.- Presentar a la junta directiva un proyecto de apropiación de las reservas que ordenan las disposiciones legales. Presentar estados financieros mensuales y un informe sobre la marcha de los negocios con la periodicidad que le indique la junta directiva. k.- Las demás que le asigne la asamblea general y la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. El presidente de la sociedad será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por cinco (5) suplentes elegidos por la junta directiva para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos (sic) indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Así mismo, la junta directiva está facultada para designar los gerentes y subgerentes de las sucursales de la compañía que se funden, con base en los candidatos propuestos por el presidente. En los casos de ausencia del presidente no se necesitará formalidad alguna de aviso especial para el suplente entre a hacer sus veces. Todas las atribuciones que los estatutos confieren al presidente, se entienden conferidas a los suplentes desde el momento en que entra a desempeñar el cargo. Son funciones de la Junta Directiva designar Representantes Legales para Asuntos Judiciales (Escritura Pública 0565 del 09 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Ezequiel Mitnik Galant Fecha de inicio del cargo: 03/02/2022	CE - 419709	Presidente
Ana Cecilia Caicedo Pulido Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 52999238	Suplente del Presidente
Héctor Eduardo Fuquen Aldana Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 79778873	Suplente del Presidente
Clayton Martins Monteiro Fecha de inicio del cargo: 03/03/2020	CE - 1087616	Suplente del Presidente
Alirio Vargas Joya Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 80442391	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4534948753255793

Generado el 30 de junio de 2022 a las 11:44:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Paula Cometa García Fecha de inicio del cargo: 29/12/2021	CC - 1075258362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natacha Martínez Contreras Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 32937521	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, accidentes personales

Resolución S.B. No 1061 del 22 de mayo de 1995 accidentes personales

Resolución S.B. No 3189 del 28 de diciembre de 1995 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, seguro de pensiones Ley 100, mediante Resolución 0237 del 26 de diciembre de 2005 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a AIG Colombia Seguros de Vida S.A. para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 1797 del 18 de diciembre de 1996 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 0141 del 20 de febrero de 2004 formalizar la autorización a AIG Colombia Seguros de Vida S.A. para operar el ramo de Seguros de Pensiones con conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como, la utilización de las condiciones generales de la Póliza Pensional Colectiva de Rentas Vitalicias enviadas por la compañía a esta Entidad mediante la comunicación radicada bajo el número 2003052078-3 del 3 de enero de 2004

Resolución S.F.C. No 0475 del 31 de marzo de 2008 se aprueba la cesión de cartera correspondiente al ramo de Pensiones con Conmutación Pensional de Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A. a favor de AIG Colombia Seguros de Vida S.A.

Resolución S.F.C. No 0477 del 26 de marzo de 2014 autoriza para operar el ramo de Seguro de Desempleo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Alejandra Diaz

De: Sanabria, Andrea
Enviado el: Thursday, April 11, 2019 8:45 AM
Para: 'Rafael Gallo Perez'
Asunto: 65648_EUGENIO HERRERA
Datos adjuntos: 2014_Sarlaft.pdf

Buenos días:

En virtud del poder otorgado por los herederos del asegurado Eugenio Herrera, agradecemos nos envíe a nuestras oficinas los siguientes documentos, con el fin de realizar el pago a Usted:

- Formulario de conocimiento del cliente SARLAFT, formulario adjunto
- Copia documento de identificación.

Cordial saludo,

Andrea Liliana Sanabria | Analista de Reclamos Senior | Colombia | MetLife
Cr 7 # 99-53 Piso 5, Bogotá | T: +57-1-6388240 Ext: 5068 | E: andrea.sanabria@metlife.com.co | www.metlife.com.co

De: Rafael Gallo Perez [mailto:raliseguros70@hotmail.com]
Enviado el: jueves, 21 de marzo de 2019 11:11 a.m.
Para: Sanabria, Andrea <andrea.sanabria@metlife.com.co>
Asunto: [EXT] RE: Respuesta Queja Superintendencia Financiera de Colombia

buenos días, quiero dejar claro que los términos para el reconocimiento y pago de dichos valores ya se cumplieron a partir de la queja elevada a la Superintendencia Financiera por lo tanto no es de mi recibo que se surtan otros términos los cuales violan el debido proceso o de lo contrario se seguirán causando mas intereses moratorios en su contra al mas alto corriente a la mitad estipulado por la Superintendencia Financiera. agradezco su prontitud en el pago de dichas sumas.

atentamente,

Jackelin Hererera Escudero.

De: Sanabria, Andrea <andrea.sanabria@metlife.com.co>
Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2019 8:12 p.m.
Para: Rafael Gallo Perez
Asunto: RE: Respuesta Queja Superintendencia Financiera de Colombia

Buenas noches:

Se revisará la información enviada y se dará respuesta dentro de los términos legales.

Cordial saludo,

Andrea Liliana Sanabria | Analista de Reclamos Senior | Colombia | MetLife
Cr 7 # 99-53 Piso 5, Bogotá | T: +57-1-6388240 Ext: 5068 | E: andrea.sanabria@metlife.com.co |
www.metlife.com.co

De: Rafael Gallo Perez [<mailto:raliseguros70@hotmail.com>]
Enviado el: miércoles, 20 de marzo de 2019 03:45 p.m.
Para: Sanabria, Andrea <andrea.sanabria@metlife.com.co>
Asunto: [EXT] RV: Respuesta Queja Superintendencia Financiera de Colombia

buenas tardes, en atencion a la solicitud mediante la cual aprobaron el pago de la poliza por el amparo de muerte por cualquier causa, fue enviada la documentacion requerida a traves del apoderado RAFAEL GALLO PEREZ quien se encuentra facultado para recibir dichas sumas. la solicitud fue recepcionada por su compañía el día 15 de marzo del presente, razon por la cual necesitamos saber cuando haran efectivo del pago del amparo con sus intereses. consideramos respetuosamente que dichos pagos se deben hacer con inmediatez. espero pronta respuesta.

Atte;
Jackelin Herrera Escudero.

De: Sanabria, Andrea <andrea.sanabria@metlife.com.co>
Enviado: lunes, 21 de enero de 2019 4:26 p.m.
Para: raliseguros70@hotmail.com
Asunto: Respuesta Queja Superintendencia Financiera de Colombia

Buenas tardes:

Atendiendo la queja interpuesta ante la Superintendencia Financiera de Colombia, enviamos a través de este medio, respuesta a la mencionada solicitud.

Cordial saludo,

DEPARTAMENTO DE RECLAMOS
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

The information contained in this message may be CONFIDENTIAL and is for the intended addressee only. Any unauthorized use, dissemination of the information, or copying of this message is prohibited. If you are not the intended addressee, please notify the sender immediately and delete this message.

Alejandra Diaz

De: Rafael Gallo Perez <raliseguros70@hotmail.com>
Enviado el: Thursday, April 11, 2019 10:55 AM
Para: Sanabria, Andrea Liliana
Asunto: [EXT] RE: 65648_EUGENIO HERRERA
Datos adjuntos: Doc_AbogadoRafaelGallo.pdf

Buenos días.

Respetados señores.

Adjunto envié [Formulario de conocimiento del cliente SARLAFT](#) y copia de cédula como se me solicitó.

Esta documentación estará llegando físicamente a sus oficinas.

Atentamente,

RAFAEL GALLO PEREZ
Abogado TP 184408 del C.S.J

De: Sanabria, Andrea
Enviado: jueves, 11 de abril de 2019 8:44 a.m.
Para: Rafael Gallo Perez
Asunto: 65648_EUGENIO HERRERA

Buenos días:

En virtud del poder otorgado por los herederos del asegurado Eugenio Herrera, agradecemos nos envíe a nuestras oficinas los siguientes documentos, con el fin de realizar el pago a Usted:

- Formulario de conocimiento del cliente SARLAFT, formulario adjunto
- Copia documento de identificación.

Cordial saludo,

Andrea Liliana Sanabria | Analista de Reclamos Senior | Colombia | MetLife
Cr 7 # 99-53 Piso 5, Bogotá | T: +57-1-6388240 Ext: 5068 | E: andrea.sanabria@metlife.com.co | www.metlife.com.co

De: Rafael Gallo Perez [mailto:raliseguros70@hotmail.com]

Enviado el: jueves, 21 de marzo de 2019 11:11 a.m.

Para: Sanabria, Andrea

Asunto: [EXT] RE: Respuesta Queja Superintendencia Financiera de Colombia

buenos días, quiero dejar claro que los términos para el reconocimiento y pago de dichos valores ya se cumplieron a partir de la queja elevada a la Superintendencia Financiera por lo tanto no es de mi recibo que se surtan otros términos los cuales violan el debido proceso o de lo contrario se seguirán causando mas intereses moratorios en su contra al mas alto corriente a la mitad estipulado por la Superintendencia Financiera. agradezco su prontitud en el pago de dichas sumas.

atentamente,

Jackelin Hererera Escudero.

De: Sanabria, Andrea <andrea.sanabria@metlife.com.co>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2019 8:12 p.m.

Para: Rafael Gallo Perez

Asunto: RE: Respuesta Queja Superintendencia Financiera de Colombia

Buenas noches:

Se revisará la información enviada y se dará respuesta dentro de los términos legales.

Cordial saludo,

Andrea Liliana Sanabria | Analista de Reclamos Senior | Colombia | MetLife

Cr 7 # 99-53 Piso 5, Bogotá | T: +57-1-6388240 Ext: 5068 | E: andrea.sanabria@metlife.com.co | www.metlife.com.co

De: Rafael Gallo Perez [<mailto:raliseguros70@hotmail.com>]

Enviado el: miércoles, 20 de marzo de 2019 03:45 p.m.

Para: Sanabria, Andrea <andrea.sanabria@metlife.com.co>

Asunto: [EXT] RV: Respuesta Queja Superintendencia Financiera de Colombia

buenas tardes, en atencion a la solicitud mediante la cual aprobaron el pago de la poliza por el amparo de muerte por cualquier causa, fue enviada la documentacion requerida a traves del apoderado RAFAEL GALLO PEREZ quien se encuentra facultado para recibir dichas sumas. la solicitud fue recepcionada por su compañía el día 15 de marzo del presente, razon por la cual necesitamos saber cuando haran efectivo del pago del amparo con sus intereses. consideramos respetuosamente que dichos pagos se deben hacer con inmediatez. espero pronta respuesta.

Atte;

Jackelin Herrera Escudero.

De: Sanabria, Andrea <andrea.sanabria@metlife.com.co>

Enviado: lunes, 21 de enero de 2019 4:26 p.m.

Para: raliseguros70@hotmail.com

Asunto: Respuesta Queja Superintendencia Financiera de Colombia

Buenas tardes:

Atendiendo la queja interpuesta ante la Superintendencia Financiera de Colombia, enviamos a través de este medio, respuesta a la mencionada solicitud.

Cordial saludo,

DEPARTAMENTO DE RECLAMOS

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

The information contained in this message may be CONFIDENTIAL and is for the intended addressee only. Any unauthorized use, dissemination of the information, or copying of this message is prohibited. If you are not the intended addressee, please notify the sender immediately and delete this message.

llamar



Cartagena de Indias, D.T y C, abril de 2019

Señores:

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Cl 100 # 7-25 torre 2, P-1

Bogotá D.C

REF: POLIZA 1055393 – PROPUESTA No. 8629679.

En mi condición de apoderado especial de los beneficiarios JACKELIN HERRERA ESCUDERO Y OTROS de la POLIZA DE VIDA de esta referencia, me permito enviar la documentación solicitada para efecto del pago de los valores a indemnizar más sus intereses en la cuenta de ahorro autorizada.

Relaciono lo siguiente:

- Formulario de conocimiento diligenciado del cliente SARLAFT.
- Copia documento de identificación a 150.

Atentamente,

RAFAEL GALLO PEREZ

CC: 73.547.523 de Carmen de Bolívar

TP 184408 del C.S.J



1300002717
RICHARD ANGEL
BENEFICIOS
CRA.7 NO.99-53 P5
BOGOTÁ/
DOCUMENTOS
FORMULARIO DE CONOCIMIENTO AL CLIENTE

MSG MENSAJERIA SAS.
TEL 2335730
www.mgs mensajeria.com

RAFAEL GALLO
PARQUE RESIDENCIAL EL COU
CARTAGENA

2019-04-12/14:35:47

65648
115000742

DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS

Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos.
1. Declaro que mis recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
2. Autorizo a la Compañía para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la Entidad de toda responsabilidad que se derive de ello.
3. Me obligo para con la Compañía a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual me comprometo a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto de la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tenga dispuesta la Compañía.

FIRMA DEL TOMADOR

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento.

Fecha de diligenciamiento		
2019	04	11
Hora		



Firma Tomador, Asegurado y/o Beneficiario

Huella del índice derecho

Intermediario:

Firma: _____
CC: _____

Resultados / Observaciones de la entrevista:

Espacio para la confirmación de la información

Nombre: _____ Cargo: _____

Firma: _____ Fecha: _____

ANO	MES	DIA
-----	-----	-----

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea Atención al cliente: 01 8000 9 12200 - servicio.cliente@metlife.com.co - www.metlife.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MLNFRCG179/0 - COL - ED03/2016

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A Compañía de seguros.

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea Atención al cliente: 01 8000 9 12200 - servicio.cliente@metlife.com.co - www.metlife.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.547.523**

GALLO PEREZ
 APELLIDOS

RAFAEL
 NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAY-1970**

EL CARMEN DE BOLIVAR
 (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

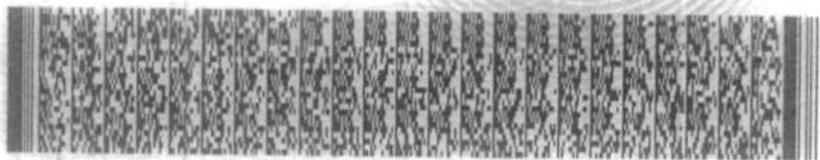
1.74
 ESTATURA

B+
 G.S. RH

M
 SEXO

19-DIC-1988 EL CARMEN DE BOLIVAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00126544-M-0073547523-20081111 0005696102A 1 6070017691



Fecha: 2019/04/12
 Hora: 08:42:40 AM



HOJA DE LIQUIDACION ACCIDENTES PERSONALES
 SISTEMA DE RECLAMOS
 Detalle del Reclamo

Reclamo:	115000142	Liquidado	Recl.Anterior:	0	Fecha Recepción:	2018/02/05
Póliza:	1055393	BANCO FALABELLA S.A.			Fecha Ingreso:	2018/07/05
Certificado:	2993	EUGENIO HERRERA CARRASCAL			Fecha Gasto:	2017/12/31
Beneficiario:	0				Fecha Liquidación:	2019/04/12
Fecha Inicio Póliza:	2018/10/01	Fecha Término Póliza:	2019/10/01		Fecha Ultimo Docum:	2019/04/12
Fecha Ini.Vig.Aseg:	2017/04/18	Fecha Fin Vig.Aseg:	2018/04/18		Fecha Nacimiento:	1952/12/21
Fecha Inicio Aseg:	2017/04/18	Fecha Inicio Bene:	0			

Benef.	Cant.	Descripción Amparo	Subampar	Gasto Incurrido	No Elegible	Plan Básico
1	0	MUERTE ACCIDENTAL		100,000,000	0	100,000,000
615	0	RENTA MENSUAL X MUERTE ACC. O ITP ;		5,400,000	5,400,000	0
622	1	AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE POR		2,500,000	2,500,000	0
Total				\$107,900,000	\$7,900,000	\$100,000,000
Reembolso				\$100,000,000		
Porcentaje Reembolso				93 %		
Valor Recobro				\$0		

Evento	19	MUERTE NATURAL	Coaseguro:	NO
Diagnóstico	219	PAROCARDIORESPIRATORIO	Reaseguro:	NO

OBSERVACIONES:

DISTRIBUCION DE PAGOS

Beneficiario	Identificación	Valor	Tipo de pago
RAFAEL GALLO PEREZ	73,547,523	100,000,000	Transferencia

asa

[Handwritten signature]

Ajustador: ANDREA LILIANA SANABRIA

Revisado

Rg-65648-



Bogotá D.C., 15 de abril de 2019

Señor
RAFAEL GALLO PEREZ
Parque Residencial El Country Mz O, Lote 11
Tel. 3004253249
Cartagena

Respetado señor Gallo Pérez.

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

¿Por qué lo estamos contactando?

Nos referimos a la reclamación No. 11500042, sobre la póliza No. 1055393 donde registraba como asegurado el señor Eugenio Herrera Carrascal.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., se permite informarle:

1. El día 15 de abril de 2019 se procede con el pago de la suma de \$100.000.000, valor consignado a Usted como apoderado judicial de los herederos del asegurado.
2. La suma antes indicada será consignada en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda terminada en *7222.
3. NO hay lugar al pago de intereses moratorios porque de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio se tiene UN (1) MES para pagarle al beneficiario cuando éste haya acreditado su derecho.
4. Se acreditó el derecho por parte de los herederos el día 15 de marzo de 2019.

Estamos para ayudarle

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,



DEPARTAMENTO DE RECLAMOS
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
alsc RM - 65648

www.metlife.com.co
servicio.cliente@metlife.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12
Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)

METLIFE UD





Descubriendo la vida juntos

Bogotá D.C., 30 de julio de 2019

Doctora

EDNA CRISTINA LOSADA MANCHOLA

92051- GESTOR DE INFORMACION INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS

GESTOR DE INFORMACION INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad

Ref.: No. de Radicación 2019097752-001-000
14-13 MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Trámite 410 QUEJAS O RECLAMOS
Actividad 36 RESPUESTA A REQUERIMIENTO
Reclamo 115000142

Respetada doctora:

En respuesta al requerimiento radicado con el número de la referencia, me permito anexar copia de la respuesta remitida por parte a la señora **JACKELIN HERRERA ESCUDERO**, junto con la copia de la guía de envío de la comunicación de respuesta.

Cordial saludo,

FIRMA AUTORIZADA

Representante Legal Suplente

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

alsc - RG-65648



www.metlife.com.co

servicio.cliente@metlife.com.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58

Bogotá, D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)



Bogotá D.C., 30 de julio de 2019

Señora
JACKELIN HERRERA ESCUDERO
Escallón Villa Calle Buenos Aires No. 30C-58
Raliseguros70@hotmail.com
Tel: 3162777884
Cartagena.

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

Nos referimos a la queja interpuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia radicado 2019097752-001-000 sobre la reclamación No. 115000142 de la póliza 1055393, donde registraba como asegurado el señor Eugenio Herrera Carrascal, quien falleció el día 31 de enero de 2018.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. se permite contestarle su queja en los siguientes términos:

1. El día 12 de abril de 2019 se procede con el pago de la suma de \$100.000.000, valor consignado a Usted como apoderado judicial de los herederos del asegurado.
2. La suma antes indicada fue consignada en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda terminada en *7222. Adjuntamos evidencia del pago:

```
* Id. Benefic.: 73547523 * Tipo Identificacion: C
* Nombre: RAFAEL GALLO PEREZ
* Monto Pago: 100,000,000.0000 * Moneda: COP * F. Pago: 2019/04/12
-----
Sucursal: 100 Concepto de Pago: INDMU Tipo Operacion: LOC
Medio de Pago: IRB
```

3. NO hay lugar al pago de intereses moratorios porque de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio se tiene UN (1) MES para pagarle al beneficiario cuando éste haya acreditado su derecho.
4. Se acreditó el derecho por parte de los herederos el día 15 de marzo de 2019.

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,



FIRMA AUTORIZADA
Representante Legal Suplente
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
alse - RG-65648

www.metlife.com.co

servicio.cliente@metlife.com.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58
Bogotá, D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)



Actualización de Registros

Rec 11500042
Rg- 65648

11

Usuario en Sesión cruza

Número de Registro 2157991

Nombres

EUGENIO HERRERA CARRASCAL

Identificación 15018270

Teléfono 5878787

Dirección CALLE 53 30D 16 ESCALLON VILLA

Póliza 1055393

Producto MERCADEO MASIVO - OTROS PLANES

Asesor AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA.

Datos actuales Cliente

Tipo	Telefono1	Telefono2	Direccion	Ciudad
Oficina	(0)5878787	(0)0	CALLE 53 30D 16 ESCALLON VILLA	CARTAGENA
Residencia	(0)5878787	(0)0	CALLE 53 30D 16 ESCALLON VILLA	CARTAGENA

Actualizar correo

Ingresar nuevo archivo

Archivos Adjuntos

carta super	Eliminar
mensaje queja	Eliminar
formato liquidacion intereses	Eliminar
carta respuesta Metlife	Eliminar

Tipo de Evento

Clasificación

Tipo de Solicitud / Queja

QUEJA

SUPERFINANCIERA

QUEJA

INCONSISTENCIA REFERENTE A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Usuario de Creación

Area de Creación

Area Involucrada

NURY BERNAL

SERVICIO AL CLIENTE BOG

-- Seleccionar --

Estado

En Proceso

Fecha de Radicación

22/07/2019 - 09:43

Fecha prevista de Respuesta

31/07/2019

Usuario Responsable

Tiempo de Respuesta Original

7 Días

ANDREA LILIANA SANABRIA CHAVEZ

Tiempo de Respuesta Ampliado

- Días

Días Vencidos

0 Días

Descripción

Se recibe queja de la sra. Jackelin Herrera Escudero molesta porque no se le ha querido pagar los intereses por la reclamacion de su siniestro.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019097752-001-000

Fecha: 2019-07-18 18:01 Sec.día3746

Anexos: Si

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS

Tipo doc: 33-REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD

Remitente: 92051-GESTOR DE INFORMACIÓN INDUSTRIA DE SEGUROS

PENSIONES Y OTROS

Destinatario: 14 - 13-METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Doctor (a)

MAXIMILIANO EZEQUIEL FLOTTA

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CARRERA 7 NO. 99 - 53 PISO 17

-

Número de Radicación : 2019097752-001-000
Trámite : 410 QUEJAS O RECLAMOS
Actividad : 33 REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD
Anexos : Radicados: 2019097752-000-000

Respetado(a) Doctor(a):

De manera atenta damos traslado de la queja formulada ante esta Superintendencia por el(a) señor(a) **JACKELIN HERRERA ESCUDERO** .

En consideración a lo anterior, comedidamente le solicitamos disponer lo pertinente para que la queja se responda por escrito directamente al solicitante, teniendo en cuenta para el efecto, los parámetros señalados en la Circular Básica Jurídica, expedida por esta Entidad, de manera que sea completa, clara, precisa, comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado, y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la entidad, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la institución.

Es de advertir, que copia de la respuesta y la constancia del envío debe remitirse a esta Superintendencia.

Sabremos agradecer su respuesta a más tardar el 30 de julio de 2019.

Al contestar por favor, cite el número de radicación indicado en la parte superior de este oficio, dato indispensable para que este trámite siga su curso.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,



EDNA CRISTINA LOSADA MANCHOLA

92051-GESTOR DE INFORMACIÓN INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS
GESTOR DE INFORMACIÓN INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS

Copia a:

Elaboró:

EDNA CRISTINA LOSADA MANCHOLA

Revisó y aprobó:

EDNA CRISTINA LOSADA MANCHOLA



Nombre o Razon Social: JACKELIN HERRERA ESCUDERO

Identificacion: 22805924

Direccion:

Email: RALISEGUROS70@HOTMAIL.COM

Pais: COLOMBIA

Departamento: BOLIVAR

Ciudad: Cartagena De Indias

Telefono: 3004253249

Entidad: 14-13 - METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Motivo del trámite :

LA COMPAÑIA METLIFE COLOMBIA FINALMENTE ACEPTO PAGAR EL VALOR ASEGURADO DE CIEN MILLONES DE PESOS POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, PERO SE REHÚSA PAGAR LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES Y EN LOS ARTICULOS 1077 Y 1080 DEL CODICO CIVIL. SE LES PASÓ LA LIQUIDACION DE LOS INTERESES A PARTIR DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2018 HASTA 13 DE MARZO DE 2019, SE NIEGAN A PAGARLOS DE MANERA INJUSTIFICADA, RAZON POR LA CUAL ACUDO NUEVAMENTE A USTED PARA QUE LOS REQUIERA.

LIQUIDACION DE INTERESES POLIZA N° 1055393 METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA

BASE DE LA CUANTIA	100.000.000,00
FECHA INICIO DE LIQUIDACION	1/03/2018
FECHA FINAL DE LIQUIDACION	14/03/2019
NUMEROS DE DIAS	373
TASA DE INTERES CORRIENTE	19,37%
INTERESES REMUNERATORIOS DE MORA	2,42

FUENTE SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
RESOLUCION N° 163 DE FEBRERO 28 DE 2019

BASE LIQUIDACION 100.000.000,00
NUMEROS DE DIAS 373
TASA INTERES MORA 2,42

AÑO	MESES	DIAS	
2018	1 MARZO	30	2.420.000,00
	2 ABRIL	30	2.420.000,00
	3 MAYO	30	2.420.000,00
	4 JUNIO	30	2.420.000,00
	5 JULIO	30	2.420.000,00
	6 AGOSTO	30	2.420.000,00
	7 SEPTIEMBRE	30	2.420.000,00
	8 OCTUBRE	30	2.420.000,00
	9 NOVIEMBRE	30	2.420.000,00
	10 DICIEMBRE	30	2.420.000,00
2019	11 ENERO	30	2.420.000,00
	12 FEBRERO	30	2.420.000,00
	13 MARZO	13	1.048.666,67
TOTAL INTERESES			30.088.666,67
TOTAL POLIZA			100.000.000,00
TOTAL POLIZA E INTERESES			130.088.667,00

SON: CIENTO TREINTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS
MONEDA LEGAL COLOMBIANA XX.



Descubriendo la vida juntos

Bogotá D.C., 17 de enero de 2019

Señora
JACKELIN HERRERA ESCUDERO
Escallón Villa Calle Buenos Aires No. 30C-58
Raliseguros70@hotmail.com
Tel: 3162777884
Cartagena

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

¿Por qué lo estamos contactando?

Nos referimos a la queja interpuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia radicado 2018139497-014-000 sobre la reclamación No. 115000142 de la póliza 1055393, donde registraba como asegurado el señor EUGENIO HERRERA CARRASCAL, quien falleció el día 31 de enero de 2018.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. se permite contestar su queja en los siguientes términos:

1. Luego de realizar el estudio de los documentos de suscripción de la póliza y de los argumentos expuestos en su solicitud de reconsideración de pago, esta Compañía de Seguros ha decidido proceder con el pago de la suma asegurada de la propuesta No. 8629679, amparo de muerte por cualquier causa por valor de \$100.000.000, documento que hace parte de la suscripción de la póliza 1055393.
2. Para proceder con el pago, no encontramos que el asegurado EUGENIO HERRERA CARRASCAL realizara designación de beneficiarios de esta póliza, por lo que esta Aseguradora aplicara lo previsto en el artículo 1142 del Código de Comercio, es decir se tendrán como beneficiarios al cónyuge o compañera permanente de la asegurada en la mitad del seguro y a sus herederos en la otra mitad.

Para acreditar debidamente su calidad de beneficiario legal, le agradamos remitir a esta Compañía los siguientes documentos:

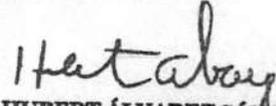
- Copia de la Escritura pública de sucesión o la Sentencia del proceso judicial de sucesión donde se indique la totalidad de herederos del asegurado.
- Copia declaración de Unión Marital de Hecho
- Datos bancarios de los beneficiarios

Estamos atentos a la recepción de estos documentos, con el fin de dar trámite final a su solicitud.

Estamos para ayudarle.

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,


HUBERT ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Representante Legal Suplente
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
alsc - Rg-65648.

www.metlife.com.co
servicio.cliente@metlife.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58
Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO

Entidad:	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas "METLIFE COLOMBIA S.A."
Solicitud:	Respuesta requerimientos
Radicación de respuesta:	2019097752-005-000
Fecha de radicación:	Jul 30, 2019 3:58:00 PM
Estado:	Radicado



Descubriendo la vida juntos

Bogotá D.C., 30 de julio de 2019

Doctora

EDNA CRISTINA LOSADA MANCHOLA

92051- GESTOR DE INFORMACION INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS

GESTOR DE INFORMACION INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad

Ref.: No. de Radicación 2019097752-001-000
14-13 MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Trámite 410 QUEJAS O RECLAMOS
Actividad 36 RESPUESTA A REQUERIMIENTO
Reclamo 115000142

Respetada doctora:

En respuesta al requerimiento radicado con el número de la referencia, me permito anexar copia de la respuesta remitida por parte a la señora **JACKELIN HERRERA ESCUDERO**, junto con la copia de la guía de envío de la comunicación de respuesta.

Cordial saludo,

FIRMA AUTORIZADA

Representante Legal Suplente

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

alsc - RG-65648



www.metlife.com.co

servicio.cliente@metlife.com.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58

Bogotá, D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)



Bogotá D.C., 30 de julio de 2019

Señora

JACKELIN HERRERA ESCUDERO
Escallón Villa Calle Buenos Aires No. 30C-58
Raliseguros70@hotmail.com
Tel: 3162777884
Cartagena.

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

Nos referimos a la queja interpuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia radicado 2019097752-001-000 sobre la reclamación No. 115000142 de la póliza 1055393, donde registraba como asegurado el señor Eugenio Herrera Carrascal, quien falleció el día 31 de enero de 2018.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. se permite contestarle su queja en los siguientes términos:

1. El día 12 de abril de 2019 se procede con el pago de la suma de \$100.000.000, valor consignado a Usted como apoderado judicial de los herederos del asegurado.
2. La suma antes indicada fue consignada en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda terminada en *7222. Adjuntamos evidencia del pago:

```
* Id.Benefic.: 73547523 * Tipo Identificacion: C
* Nombre: RAFAEL GALLO PEREZ
* Monto Pago: 100,000,000.0000 * Moneda: COP * F.Pago: 2019/04/12
-----
Sucursal: 100 Concepto de Pago: INDMU Tipo Operacion: LOC
Medio de Pago: TRB
```

3. NO hay lugar al pago de intereses moratorios porque de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio se tiene UN (1) MES para pagarle al beneficiario cuando éste haya acreditado su derecho.
4. Se acreditó el derecho por parte de los herederos el día 15 de marzo de 2019.

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,



FIRMA AUTORIZADA
Representante Legal Suplente
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
alsc - RG-65648

www.metlife.com.co

servicio.cliente@metlife.com.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58
Bogotá, D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)

Actualización de Registros

Rec 11500042
Rg- 65648

11

Usuario en Sesión cruza

Número de Registro 2157991

Nombres

EUGENIO HERRERA CARRASCAL

Identificación 15018270

Teléfono 5878787

Dirección CALLE 53 30D 16 ESCALLON VILLA

Póliza 1055393

Producto MERCADEO MASIVO - OTROS PLANES

Asesor AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA.

Tipo	Telefono1	Telefono2	Direccion	Ciudad
Oficina	(0)5878787	(0)0	CALLE 53 30D 16 ESCALLON VILLA	CARTAGENA
Residencia	(0)5878787	(0)0	CALLE 53 30D 16 ESCALLON VILLA	CARTAGENA

Datos actuales
Cliente

Actualizar correo

Ingresar nuevo archivo

Archivos Adjuntos

carta super	Eliminar
mensaje queja	Eliminar
formato liquidacion intereses	Eliminar
carta respuesta Metlife	Eliminar

Tipo de Evento

Clasificación

Tipo de Solicitud / Queja

QUEJA
SUPERFINANCIERA

QUEJA

INCONSISTENCIA REFERENTE A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Usuario de Creación

Area de Creación

Area Involucrada

NURY BERNAL

SERVICIO AL CLIENTE BOG

-- Seleccionar --

Estado

En Proceso

Fecha de Radicación

22/07/2019 - 09:43

Fecha prevista de Respuesta

31/07/2019

Usuario Responsable

Tiempo de Respuesta Original

7 Días

ANDREA LILIANA SANABRIA CHAVEZ

Tiempo de Respuesta Ampliado

- Días

Días Vencidos

0 Días

Descripción

Se recibe queja de la sra. Jackelin Herrera Escudero molesta porque no se le ha querido pagar los intereses por la reclamacion de su siniestro.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019097752-001-000

Fecha: 2019-07-18 18:01 Sec.día3746

Anexos: Si

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS

Tipo doc: 33-REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD

Remitente: 92051-GESTOR DE INFORMACIÓN INDUSTRIA DE SEGUROS
PENSIONES Y OTROS

Destinatario: 14 - 13-METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Doctor (a)

MAXIMILIANO EZEQUIEL FLOTTA

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CARRERA 7 NO. 99 - 53 PISO 17

-

Número de Radicación : 2019097752-001-000
Trámite : 410 QUEJAS O RECLAMOS
Actividad : 33 REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD
Anexos : Radicados: 2019097752-000-000

Respetado(a) Doctor(a):

De manera atenta damos traslado de la queja formulada ante esta Superintendencia por el(a) señor(a) **JACKELIN HERRERA ESCUDERO** .

En consideración a lo anterior, comedidamente le solicitamos disponer lo pertinente para que la queja se responda por escrito directamente al solicitante, teniendo en cuenta para el efecto, los parámetros señalados en la Circular Básica Jurídica, expedida por esta Entidad, de manera que sea completa, clara, precisa, comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado, y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la entidad, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la institución.

Es de advertir, que copia de la respuesta y la constancia del envío debe remitirse a esta Superintendencia.

Sabremos agradecer su respuesta a más tardar el 30 de julio de 2019.

Al contestar por favor, cite el número de radicación indicado en la parte superior de este oficio, dato indispensable para que este trámite siga su curso.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,



EDNA CRISTINA LOSADA MANCHOLA

92051-GESTOR DE INFORMACIÓN INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS
GESTOR DE INFORMACIÓN INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS

Copia a:

Elaboró:

EDNA CRISTINA LOSADA MANCHOLA

Revisó y aprobó:

EDNA CRISTINA LOSADA MANCHOLA



Nombre o Razon Social: JACKELIN HERRERA ESCUDERO

Identificacion: 22805924

Direccion:

Email: RALISEGUROS70@HOTMAIL.COM

Pais: COLOMBIA

Departamento: BOLIVAR

Ciudad: Cartagena De Indias

Telefono: 3004253249

Entidad: 14-13 - METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Motivo del trámite :

LA COMPAÑIA METLIFE COLOMBIA FINALMENTE ACEPTO PAGAR EL VALOR ASEGURADO DE CIEN MILLONES DE PESOS POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, PERO SE REHÚSA PAGAR LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES Y EN LOS ARTICULOS 1077 Y 1080 DEL CODICO CIVIL. SE LES PASÓ LA LIQUIDACION DE LOS INTERESES A PARTIR DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2018 HASTA 13 DE MARZO DE 2019, SE NIEGAN A PAGARLOS DE MANERA INJUSTIFICADA, RAZON POR LA CUAL ACUDO NUEVAMENTE A USTED PARA QUE LOS REQUIERA.

LIQUIDACION DE INTERESES POLIZA N° 1055393 METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA

BASE DE LA CUANTIA	100.000.000,00
FECHA INICIO DE LIQUIDACION	1/03/2018
FECHA FINAL DE LIQUIDACION	14/03/2019
NUMEROS DE DIAS	373
TASA DE INTERES CORRIENTE	19,37%
INTERESES REMUNERATORIOS DE MORA	2,42

FUENTE SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
RESOLUCION N° 163 DE FEBRERO 28 DE 2019

BASE LIQUIDACION 100.000.000,00
NUMEROS DE DIAS 373
TASA INTERES MORA 2,42

AÑO	MESES	DIAS	
2018	1 MARZO	30	2.420.000,00
	2 ABRIL	30	2.420.000,00
	3 MAYO	30	2.420.000,00
	4 JUNIO	30	2.420.000,00
	5 JULIO	30	2.420.000,00
	6 AGOSTO	30	2.420.000,00
	7 SEPTIEMBRE	30	2.420.000,00
	8 OCTUBRE	30	2.420.000,00
	9 NOVIEMBRE	30	2.420.000,00
	10 DICIEMBRE	30	2.420.000,00
2019	11 ENERO	30	2.420.000,00
	12 FEBRERO	30	2.420.000,00
	13 MARZO	13	1.048.666,67
TOTAL INTERESES			30.088.666,67
TOTAL POLIZA			100.000.000,00
TOTAL POLIZA E INTERESES			130.088.667,00

SON: CIENTO TREINTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS
MONEDA LEGAL COLOMBIANA XX.



Descubriendo la vida juntos

Bogotá D.C., 17 de enero de 2019

Señora
JACKELIN HERRERA ESCUDERO
Escallón Villa Calle Buenos Aires No. 30C-58
Raliseguros70@hotmail.com
Tel: 3162777884
Cartagena

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

¿Por qué lo estamos contactando?

Nos referimos a la queja interpuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia radicado 2018139497-014-000 sobre la reclamación No. 115000142 de la póliza 1055393, donde registraba como asegurado el señor EUGENIO HERRERA CARRASCAL, quien falleció el día 31 de enero de 2018.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. se permite contestar su queja en los siguientes términos:

1. Luego de realizar el estudio de los documentos de suscripción de la póliza y de los argumentos expuestos en su solicitud de reconsideración de pago, esta Compañía de Seguros ha decidido proceder con el pago de la suma asegurada de la propuesta No. 8629679, amparo de muerte por cualquier causa por valor de \$100.000.000, documento que hace parte de la suscripción de la póliza 1055393.
2. Para proceder con el pago, no encontramos que el asegurado EUGENIO HERRERA CARRASCAL realizara designación de beneficiarios de esta póliza, por lo que esta Aseguradora aplicara lo previsto en el artículo 1142 del Código de Comercio, es decir se tendrán como beneficiarios al cónyuge o compañera permanente de la asegurada en la mitad del seguro y a sus herederos en la otra mitad.

Para acreditar debidamente su calidad de beneficiario legal, le agradamos remitir a esta Compañía los siguientes documentos:

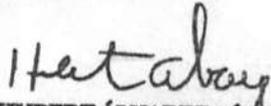
- Copia de la Escritura pública de sucesión o la Sentencia del proceso judicial de sucesión donde se indique la totalidad de herederos del asegurado.
- Copia declaración de Unión Marital de Hecho
- Datos bancarios de los beneficiarios

Estamos atentos a la recepción de estos documentos, con el fin de dar trámite final a su solicitud.

Estamos para ayudarle.

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,


HUBERT ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Representante Legal Suplente
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
alsc - Rg-65648.

www.metlife.com.co
servicio.cliente@metlife.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58
Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO

Entidad:	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas "METLIFE COLOMBIA S.A."
Solicitud:	Respuesta requerimientos
Radicación de respuesta:	2019097752-005-000
Fecha de radicación:	Jul 30, 2019 3:58:00 PM
Estado:	Radicado



Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2019



Señor
EUGENIO HERRERA ESCUDERO
emhe75@gmail.com
Tel. 3162777884
Cartagena

Respetado señor Herrera Escudero.

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

Nos referimos a su Derecho de Petición, sobre la reclamación No. 11500042, que afectó la póliza de Accidentes Personales No. 1055393 donde registraba como asegurado el señor Eugenio Herrera Carrascal.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., se permite informarle:

1. El día 15 de abril de 2019 se procedió con el pago de la suma de \$100.000.000, valor consignado al apoderado judicial de los herederos del asegurado.
2. La suma antes indicada fue consignada en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda terminada en *7222, del apoderado.
3. NO hubo lugar a pago de intereses moratorios porque de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio se tiene UN (1) MES para pagarle al beneficiario la suma asegurada, cuando éste haya acreditado su derecho.
4. Se acreditó el derecho por parte de los herederos el día 15 de marzo de 2019.

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,


HUBERT ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Representante Legal Suplente
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
alsc -65648



www.metlife.com.co

servicio.cliente@metlife.com.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58
Bogotá, D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)



65473

85648.

stro. 115000242

Buenos días,

Señores MetLife Seguros, hoy en día tenemos una mala experiencia con seguros MetLife, desde el día del fallecimiento de mi padre Eugenio Herrera Carrascal empezó una batalla con esta aseguradora para poder hacer posible el pago de la indemnización de la cobertura por cualquier muerte, les presentamos todos los documentos correspondientes para el pago y su respuesta siempre fue negativa, como se observa en el correo que precede (Hay muchos más correos como este). tal fue la negativa de esta aseguradora que nos tocó contratar un abogado para que realiza el cobro de dicho seguro, donde no había la necesidad de la contratación de esta profesional. donde le toco pagar el 30% del valor asegurado,

Hoy estamos librando una nueva batalla con seguros MetLife ya que no quieren pagar los intereses de la deuda, y como es claro el contrato en el ítem 5 (ver Adjunto).

Haremos los trámites judiciales que se hagan necesarios al igual pasaremos comunicación a la súper intendencia para que actúe como garante como consumidores financieros.

Quedo atento a que MetLife Colombia Seguros S.A, resuelva el pago de los intereses pendiente sobre la suma asegurada.

Eugenio Herrera Escudero.
CC73.577.497
Tel 3162777884

correo emhe75@gmail.com

5. En caso que haya lugar al pago de la indemnización y la Compañía no realice el pago dentro del mes siguiente a que se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida (esta última en los casos que corresponda), la Compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad. El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses antes indicados, la indemnización de perjuicios causados por la mora de la Compañía.

Sanabria, Andrea Liliana Sanabria Chavez

De: Eugenio Herrera <emhe75@gmail.com>
Enviado el: jueves, 24 de octubre de 2019 11:34
CC: COL - Servicio al Cliente
Asunto: [EXT] Re: Solicitud de reclamación.
Datos adjuntos: Item 5.JPG

Buenos días,

Señores Metlife Seguros, hoy en día tenemos una mala experiencia con seguros MetLife, desde el día del fallecimiento de mi padre Eugenio Herrera Carracal empezó una batalla con esta aseguradora para poder hacer posible el pago de la indemnización de la cobertura por cualquier muerte, les presentamos todos los documentos correspondientes para el pago y su respuesta siempre fue negativa, como se observa en el correo que precede (Hay muchos más correos como este). tal fue la negativa de esta aseguradora que nos tocó contratar un abogado para que realiza el cobro de dicho seguro, donde no había la necesidad de la contratación de esta profesional. donde le toco pagar el 30% del valor asegurado, Hoy estamos librando una nueva batalla con seguros Metlife ya que no quieren pagar los intereses de la deuda, y como es claro el contrato en el ítem 5.

Haremos los tramites judiciales que se hagan necesarios al igual pasaremos comunicación a la superintendencia para que actúe como garante como consumidores financieros.

Quedo atento a que MetLife Colombia Seguros S.A, resuelva el pago de los intereses pendiente sobre la suma asegurada.

Eugenio Herrera Escudero.
CC73.577.497
Tel 3162777884

El sáb., 17 mar. 2018 a las 12:41, Nilgen Isabel Rocha Perez (<nilrocha@falabella.com.co>) escribió:

Buenas tardes.
Cordial saludo.

Señores metlife seguros, mediante la presente se adjunta carta en la cual los beneficiarios del cliente Eugenio Herrera Carrascal no están de acuerdo con la respuesta a su solicitud ya que solicitan una explicación mas concreta al porque de la no indemnización de la cobertura de muerte por cualquier causa ya que en la póliza si registraba este amparo.

Atenta a comentarios.
Gracias.

Cordialmente,

Nilgen Rocha P.

Asesora de punto HC san Fernando

Celular :3125093353



Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Buenos días,

Señores MetLife Seguros, hoy en día tenemos una mala experiencia con seguros MetLife, desde el día del fallecimiento de mi padre Eugenio Herrera Carracal empezó una batalla con esta aseguradora para poder hacer posible el pago de la indemnización de la cobertura por cualquier muerte, les presentamos todos los documentos correspondientes para el pago y su respuesta siempre fue negativa, como se observa en el correo que precede (Hay muchos más correos como este). tal fue la negativa de esta aseguradora que nos tocó contratar un abogado para que realiza el cobro de dicho seguro, donde no había la necesidad de la contratación de esta profesional. donde le toco pagar el 30% del valor asegurado,

Hoy estamos librando una nueva batalla con seguros MetLife ya que no quieren pagar los intereses de la deuda, y como es claro el contrato en el ítem 5.

Haremos los trámites judiciales que se hagan necesarios al igual pasaremos comunicación a la súper intendencia para que actúe como garante como consumidores financieros.

Quedo atento a que MetLife Colombia Seguros S.A, resuelva el pago de los intereses pendiente sobre la suma asegurada.

Eugenio Herrera Escudero.

CC73.577.497

Tel 3162777884

5. En caso que haya lugar al pago de la indemnización y la Compañía no realice el pago dentro del mes siguiente a que se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida (esta última en los casos que corresponda), la Compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad. El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses antes indicados, la indemnización de perjuicios causados por la mora de la Compañía.



Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019

Señor
EUGENIO HERRERA ESCUDERO
emhe75@gmail.com
Tel. 3162777884
Cartagena

Respetado señor Herrera Escudero.

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

Nos referimos a su nueva solicitud de pago, sobre la reclamación No. 11500042, que afectó la póliza de Accidentes Personales No. 1055393 donde registraba como asegurado el señor Eugenio Herrera Carrascal.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., se permite informarle:

1. El día 15 de abril de 2019 se procedió con el pago de la suma de \$100.000.000, valor consignado al apoderado judicial de los herederos del asegurado.
2. La suma antes indicada fue consignada en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda terminada en *7222, del apoderado.
3. NO hubo lugar a pago de intereses moratorios porque de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio se tiene UN (1) MES para pagarle al beneficiario la suma asegurada, cuando éste haya acreditado su derecho; es decir, el derecho sobre el pago a favor de los beneficiarios legales, una vez fue recibida la copia de la Sucesión donde de identificaron los herederos del asegurado, dado que el señor Eugenio Herrera Carrascal en vida, no designó beneficiarios de la suma asegurada del amparo de muerte.
4. Se acreditó el derecho por parte de los herederos el día 15 de marzo de 2019.

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,


HUBERT ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Representante Legal Suplente
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
alsc -65648

METLIFE UD



1385800200845

www.metlife.com.co

servicio.cliente@metlife.com.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58
Bogotá, D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)



Sanabria, Andrea Liliana Sanabria Chavez

De: Eugenio Herrera <emhe75@gmail.com>
Enviado el: viernes, 15 de noviembre de 2019 11:47 a. m.
Para: COL - Servicio al Cliente
Asunto: [EXT] Re: Radicado Queja

Buenos dias,

Señores MetLife,

Se recibio respuesta por parte de ustedes, sobre el derecho de peticion, sobre el ñ reclamo No. 11500042.

1. en este punto de su respuesta, esta claro que el dia 15 de abril del 2019 se recibio el pago de 100.000.000.

2. Se recibio en el Banco Davivienda.

3. en este punto no estamos de acuerdo con ustedes. No hubo lugar a pago de interes moratorio de acuerdo con el articulo 1080 del codigo de comercio, donde se tiene un mes para pagarle al beneficiario la suma asegurada, cuando este haya acreditado su derecho.

Teniendo en cuenta desde el 31 de enero del 2017, fecha de la muerte de mi papa donde ya teniamos acreditado al derecho al pago de la poliza, que ustedes en el nombre de MetLife actuando en mala fe, negaron ese derecho que ya habiamos ganado por ser beneficiario de dicha poliza y por este motivo contratar un abogado que hiciera valer nuestro derecho y pagarle el 30% del valor asegurado.

4. Son ustedes los que el dia 15 de marzo acreditan el derecho al pago, sigo pensando que es un actuar de MALA FE de esta compañía, que por su mal proceder de no querer pagar un derecho que ya habiamos ganado desde el dia de la muerte de nuestro padre, la falta de seriedad que muestra esta compañía MetLife.

Por esta falta de seriedad, por la MALA FE en la procedio esta compañía llevaremos esta caso hasta las ultimas instancias.

Saludos cordiales.

Eugenio Herrera Escudero
3162777884

El sáb., 26 oct. 2019 a las 10:17, COL - Servicio al Cliente (<servicio.cliente@metlife.com.co>) escribió:

Recibe un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida.

-

Te informamos que tu solicitud ha sido recibida y se encuentra en proceso, con el No. de radicación 2262267. La fecha prevista de respuesta a tu solicitud es el 06/11/2019.

-

Para mayor información y conocer el estado y resultado de tu solicitud, puedes comunicarte al teléfono 3581258 en Bogotá o al 018000912200 desde cualquier otro lugar del país.

-

Cordialmente.

Servicio al Cliente

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A

De: Eugenio Herrera [mailto:emhe75@gmail.com]

Enviado el: jueves, 24 de octubre de 2019 11:34 a.m.

CC: COL - Servicio al Cliente <servicio.cliente@metlife.com.co>

Asunto: [EXT] Re: Solicitud de reclamación.

Buenos días,

Señores Metlife Seguros, hoy en día tenemos una mala experiencia con seguros MetLife, desde el día del fallecimiento de mi padre Eugenio Herrera Carracal empezó una batalla con esta aseguradora para poder hacer posible el pago de la indemnización de la cobertura por cualquier muerte, les presentamos todos los documentos correspondientes para el pago y su respuesta siempre fue negativa, como se observa en el correo que precede (Hay muchos más correos como este). tal fue la negativa de esta aseguradora que nos tocó contratar un abogado para que realiza el cobro de dicho seguro, donde no había la necesidad de la contratación de esta profesional. donde le toco pagar el 30% del valor asegurado,

Hoy estamos librando una nueva batalla con seguros Metlife ya que no quieren pagar los intereses de la deuda, y como es claro el contrato en el ítem 5.

Haremos los tramites judiciales que se hagan necesarios al igual pasaremos comunicación a la super intendencia para que actúe como garante como consumidores financieros.

Quedo atento a que MetLife Colombia Seguros S.A, resuelva el pago de los intereses pendiente sobre la suma asegurada.

Eugenio Herrera Escudero.

CC73.577.497

Tel 3162777884

El sáb., 17 mar. 2018 a las 12:41, Nilgen Isabel Rocha Perez (<nilrocha@falabella.com.co>) escribió:

Buenas tardes.

Cordial saludo.

Señores metlife seguros, mediante la presente se adjunta carta en la cual los beneficiarios del cliente Eugenio Herrera Carrascal no están de acuerdo con la respuesta a su solicitud ya que solicitan una explicación mas concreta al porque de la no indemnización de la cobertura de muerte por cualquier causa ya que en la póliza si registraba este amparo.

Atenta a comentarios.

Buenos días,

Señores MetLife,

Se recibió respuesta por parte de ustedes, sobre el derecho de petición, sobre el reclamo No. 11500042.

1. en este punto de su respuesta, está claro que el día 15 de abril del 2019 se recibió el pago de 100.000.000.

2. Se recibió en el Banco Davivienda.

3. en este punto no estamos de acuerdo con ustedes. No hubo lugar a pago de interés moratorio de acuerdo con el artículo 1080 del código de comercio, donde se tiene un mes para pagarle al beneficiario la suma asegurada, cuando este haya acreditado su derecho. Teniendo en cuenta desde el 31 de enero del 2017, fecha de la muerte de mi papa donde ya teníamos acreditado al derecho al pago de la póliza, que ustedes en el nombre de MetLife actuando en mala Fe, negaron ese derecho que ya habíamos ganado por ser beneficiario de dicha póliza y por este motivo contratar un abogado que hiciera valer nuestro derecho y pagarle el 30% del valor asegurado.

4. Son ustedes los que el día 15 de marzo acreditan el derecho al pago, sigo pensando que es un actuar de MALA FE de esta compañía, que por su mal proceder de no querer pagar un derecho que ya habíamos ganado desde el día de la muerte de nuestro padre, la falta de seriedad que muestra esta compañía MetLife.

Por esta falta de seriedad, por la MALA FE en la procedió esta compañía llevaremos esta caso hasta las últimas instancias.

Saludos cordiales.

Eugenio Herrera Escudero
3162777884

Alejandra Diaz

De: Cruz, Angie
Enviado el: Wednesday, December 11, 2019 8:27 AM
Para: 'emhe75@gmail.com'
Asunto: EUGENIO HERRERA CARRASCAL CC 15018270
Datos adjuntos: HP Scan Document.pdf

Buen día

Nos referimos a la reclamación Reclamos 115000142, se envía el comunicado adjunto.

Agradecemos no responder éste email. Es únicamente para la recepción de nuevas reclamaciones por siniestro.

Cordial saludo

Departamento de Reclamos <beneficiosolicitudes@metlife.com.co> Carrera 7 N° 99 – 53 Piso 17, Bogotá | 091 3581258 | Línea Nacional 018000 912200



Descubriendo la vida juntos

Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2019

Señor
EUGENIO HERRERA ESCUDERO
emhe75@gmail.com
Tel. 3162777884
Cartagena

Respetado señor Herrera Escudero.

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

Nos referimos a su nueva solicitud de pago, sobre la reclamación No. 11500042, que afectó la póliza de Accidentes Personales No. 1055393 donde registraba como asegurado el señor Eugenio Herrera Carrascal.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., se permite informarle:

1. El día 15 de abril de 2019 se procedió con el pago de la suma de \$100.000.000, valor consignado al apoderado judicial de los herederos del asegurado.
2. La suma antes indicada fue consignada en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda terminada en *7222, del apoderado.
3. NO hubo lugar a pago de intereses moratorios porque de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio se tiene UN (1) MES para pagarle al beneficiario la suma asegurada, cuando éste haya acreditado su derecho; es decir, el derecho sobre el pago a favor de los beneficiarios legales, una vez fue recibida la copia de la Sucesión donde de identificaron los herederos del asegurado, dado que el señor Eugenio Herrera Carrascal en vida, no designó beneficiarios de la suma asegurada del amparo de muerte.
4. Se acreditó el derecho por parte de los herederos el día 15 de marzo de 2019.

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,


HUBERT ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Representante Legal Suplente
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
alsc -65648



www.metlife.com.co

servicio.cliente@metlife.com.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58

Bogotá, D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)



Alejandra Diaz

De: Cruz, Angie
Enviado el: Monday, December 23, 2019 4:01 PM
Para: 'emhe75@gmail.com'
Asunto: EUGENIO HERRERA CARRASCAL CC 15018270
Datos adjuntos: HP Scan Document.pdf

Buen día

Nos referimos a la reclamación Reclamos 115000142, se envía el comunicado adjunto.

Agradecemos no responder éste email. Es únicamente para la recepción de nuevas reclamaciones por siniestro.

Cordial saludo

Departamento de Reclamos <beneficioasolicitudes@metlife.com.co> Carrera 7 N° 99 – 53 Piso 17, Bogotá | 091 3581258 | Línea Nacional 018000 912200

Bogotá D.C., 15 de abril de 2019

Señor
RAFAEL GALLO PEREZ
Parque Residencial El Country Mz O, Lote 11
Tel. 3004253249
Cartagena

Respetado señor Gallo Pérez.

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

¿Por qué lo estamos contactando?

Nos referimos a la reclamación No. 11500042, sobre la póliza No. 1055393 donde registraba como asegurado el señor Eugenio Herrera Carrascal.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., se permite informarle:

1. El día 15 de abril de 2019 se procede con el pago de la suma de \$100.000.000, valor consignado a Usted como apoderado judicial de los herederos del asegurado.
2. La suma antes indicada será consignada en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda terminada en *7222.
3. NO hay lugar al pago de intereses moratorios porque de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio se tiene UN (1) MES para pagarle al beneficiario cuando éste haya acreditado su derecho.
4. Se acreditó el derecho por parte de los herederos el día 15 de marzo de 2019.

Estamos para ayudarle

En caso de requerir información adicional, no dude en comunicarse con nuestra compañía a través de la línea de atención al cliente 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país, o en Bogotá al 358 12 58.

Cordial saludo,



DEPARTAMENTO DE RECLAMOS
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
alsc RM - 65648

www.metlife.com.co
servicio.cliente@metlife.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12
Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)

METLIFE UD



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA

RAD: 130014003010-2020-00- 430-00.-

DEMANDANTE: JACKELIN HERRERA ESCUDERO, EUGENIO HERRERA ESCUDERO Y ALEXANDER HERRERA ESCUDERO

APODERADO: RAFAEL GALLO PEREZ.

DEMANDADO: LA COMPAÑÍA METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A y LA AGENCIA DE SEGUROS FALLABELLA LTDA.

TRASLADO QUE SE HACE.....CONTESTACION DE DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO.

TERMINO DEL AVISO.....Tres (3) DIAS

VENCIMIENTO DEL TRASLADO..... Noviembre 14 de 2023

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A. M. se fija la presente LISTA en los tableros del Juzgado por un día en cumplimiento al Art. 391 del C.G.P y se desfija a las 5:00 P. M. después de haber permanecido visible en los tableros del Juzgado por término de ley.-

Cartagena, Noviembre 8 de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elias Severiche Jabib'.

**ELIAS SEVERICHE JABIB
SECRETARIO**